

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ENTREGA PERSONAL

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Tepec Nayarit; a 16 de Noviembre de 2020.

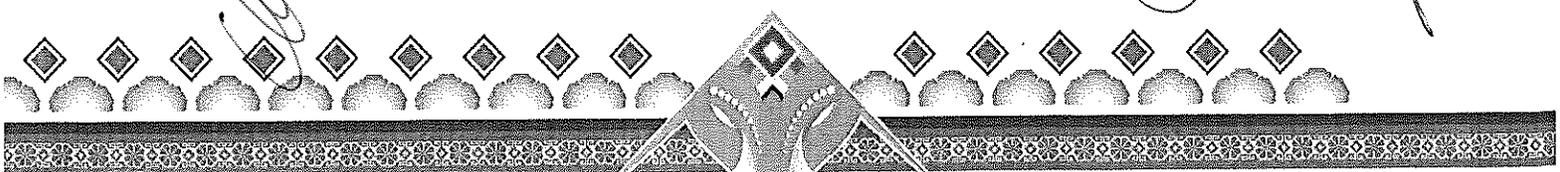
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV
CEIBA No. 150
COLONIA VERSALLES SUR
TEPIC, NAYARIT.
C.P. 63138



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b y d) y fracción II, inciso a); NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a), y DECIMA párrafo primero fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Agosto de 2015; cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción V; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA párrafo primero, fracción I, incisos b) y d); NOVENA, párrafo primero, y DECIMA, párrafo primero, fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Publico y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 4 de Diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 20 de Diciembre de 2008; en relación con el segundo párrafo de la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de

RF-202013476 Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepec, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apovosistemas@nayarit.gob.mx



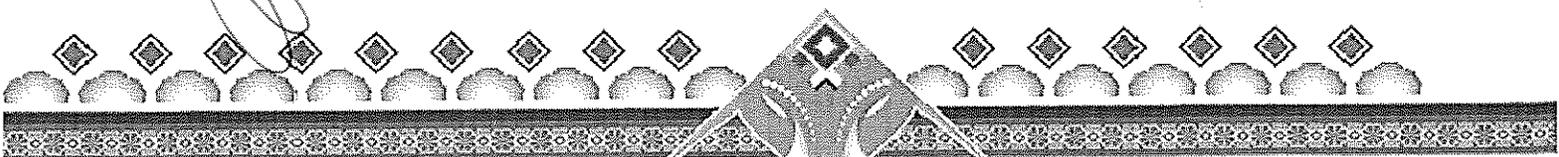
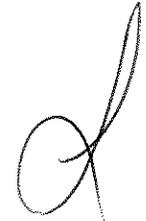
Hoja núm.: 2

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Agosto de 2015; en relación con el artículo Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; artículo 3º de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000 y reformada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 17 de Septiembre de 2005, 04 de Julio de 2007, 28 de Diciembre de 2007, 24 de Diciembre de 2008, 18 de Diciembre de 2009, 23 de Junio de 2010, 13 de Agosto de 2011, 24 de Diciembre de 2012, 21 de octubre de 2016, 20 de septiembre de 2017 y 29 de Mayo de 2019; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción II, punto II.1, 4, 7 primer párrafo, fracción VII y 18 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXXIII, XLII y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Abril de 2017; artículos 16 primer párrafo fracción IV y 17 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Nayarit, luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por el citado contribuyente a quien se dirige el presente oficio; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit; tendrán la extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic; Clausula Tercera primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Agosto de 2015;

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

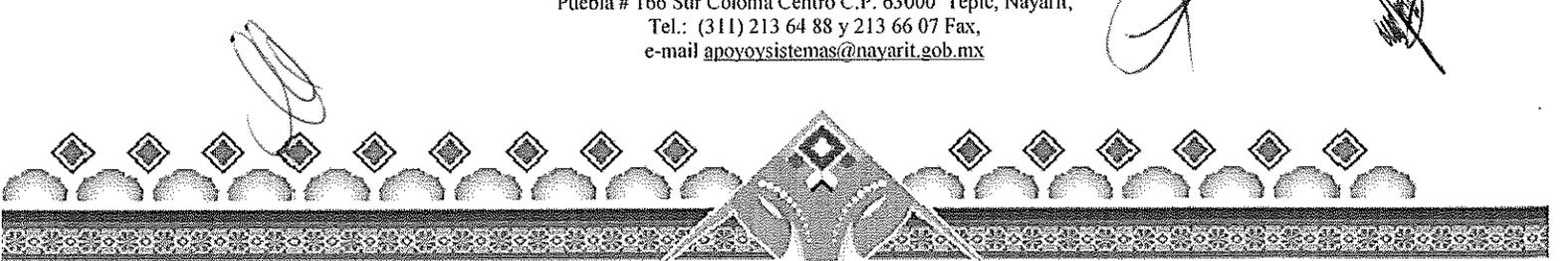


Hoja núm.: 3

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio". y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula Tercera de referencia; así como los artículos 42 párrafo primero, 48 párrafo primero, fracción IX; 50, 51; 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero, fracción II, del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el crédito fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, derivado de la revisión efectuada al amparo del oficio número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017, girado por la Contador Público MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal en funciones a esa fecha, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, notificado conjuntamente con un ejemplar de la carta de derechos del contribuyente auditado, un folleto del programa anticorrupción en auditorías fiscales y un tríptico de la PRODECON, mediante la colocación en los estrados y publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, a partir del día 01 de Febrero de 2017 al 23 de febrero de 2017, teniéndose como fecha de notificación el día 24 de Febrero de 2017, el cual estuvo fijado y publicado durante quince días contando dicho plazo a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017, año en que se realizó la colocación y publicación del documento, debido a que no fue posible la localización del Representante Legal de la contribuyente revisada, ni un tercero relacionado con la misma, y después de hacer las investigaciones correspondientes por el personal adscrito a esta Dirección de Auditoría Fiscal, toda vez que en fecha 26 de Enero de 2017, acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada con la finalidad de notificar el oficio en el que se le solicita la información y documentación que

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

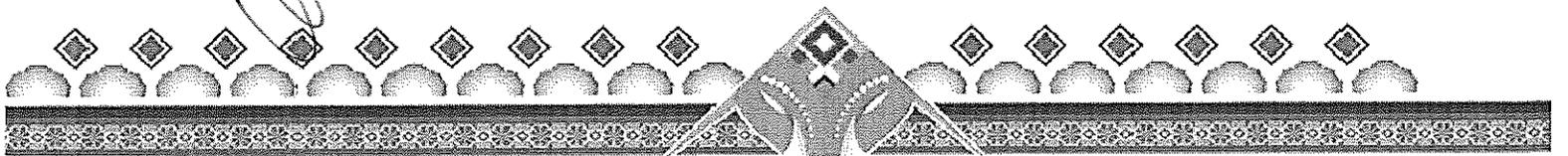


Hoja núm.: 4

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

se indica, con número de oficio OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017 y entregar la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, Folleto Anticorrupción en Auditorías Fiscales y Tríptico de la PRODECON; mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa habitación de una planta, color beige con portón blanco para dos autos y a un costado puerta de acceso color blanco y ventana con herrería color blanco, de medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, ubicada en la calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles, C.P. 63138 ubicado entre las calles Cedro y Encino en Tepic, Nayarit, en la cual la C. MARIANA GARCIA GRAGEOLA en su carácter de auditora asignada a esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, tocó el timbre del domicilio fiscal ubicado en calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles, C.P. 63138 ubicado entre las calles Cedro y Encino en Tepic, Nayarit, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando un tiempo aproximado de una hora, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin que se apersonara alguien; el lugar se aprecia desocupado, lo cual se constató a través de la ventana de herrería situada a un costado de la puerta de acceso principal, por donde se observó el interior de la finca y una cochera sin vehículos, así como un ventanal con cristales sin cortina, a través de la cual se observó que dicho inmueble no cuenta con la infraestructura, ni mobiliario para el reclutamiento de personal, que es la actividad preponderante de la contribuyente, motivo por el cual dicha contribuyente no cumple con lo establecido con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, derivado de lo anterior la auditora procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose a la casa del lado izquierdo del domicilio fiscal marcado con el número 152 de la calle ceiba, el cual se ubica una casa habitación de una planta color beige con chedrón donde la auditora tocó el timbre en repetidas ocasiones y nadie respondió por lo anterior, la auditoría se retiró del lugar sin desahogar la diligencia personal de notificación del oficio en el que se solicita la información y documentación que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, así mismo en fecha 27 de Enero de 2017 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, tocando el timbre del domicilio fiscal sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, el lugar se apreciaba desocupado, derivado de lo anterior la auditora procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose a la casa del lado izquierdo marcado con el número 152 de la calle Ceiba, el cual se ubica una casa habitación de una planta color beige con chedrón donde tocó el timbre en repetidas ocasiones y por el interfón contestó una persona del sexo femenino a quien se le requirió abrir la puerta para entablar una conversación, ya que se le comentó que se está localizando a la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, además de preguntarle su nombre, quien mencionó lo siguiente: "yo soy

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



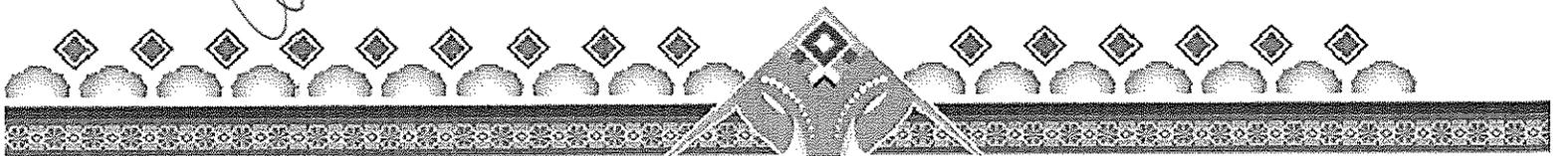
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 5

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

la empleada doméstica y no puedo abrir y atender pues no estoy autorizada por los señores de la casa”, al no contar con más información la auditora se retiró del lugar sin desahogar la diligencia personal de notificación del oficio en el que se solicita la información y documentación que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, posteriormente en fecha 30 de Enero de 2017 la auditora acudió por tercera ocasión al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, tocando el timbre del domicilio fiscal, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, el lugar se apreciaba desocupado, derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándose el auditor a la casa del lado derecho del domicilio fiscal marcado con el número 210 de la calle Ceiba, el cual se ubica una casa habitación de una planta con fachada de ladrillo y portón metálico donde tocó el timbre en repetidas ocasiones sin que nadie contestara y en ese momento llegó una persona del sexo femenino ante quien la auditora se identificó y le comentó que estaba buscando a la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV la cual se ubica en el domicilio calle Ceiba No. 150 Colonia Versailles, C.P. 63138 de esta población, y si puede proporcionar su nombre y mostrar alguna identificación, misma que se negó a hacerlo pero quien manifestó lo siguiente: “soy vecina, y desconozco si realmente ahí estaba esa empresa pues no tenía mucha comunicación con los vecinos”, retirándose del lugar y entrando al domicilio antes referido, derivado de lo anterior la auditora procedió a retirarse del lugar sin desahogar la diligencia personal de notificación del oficio en el que se solicita la información y documentación que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, tal y como se hizo constar en las constancias de hechos de fechas 26, 27 y 30 de Enero de 2017, levantadas a folios del 01 al 04 respectivamente por la C. Mariana García Grageola en su calidad de Auditor Fiscal adscrita a esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000, así como un ejemplar de la carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, un folleto de Anticorrupción en Auditoría Fiscal y un tríptico de la PRODECON, y publicado en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit; el oficio número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, un folleto anticorrupción en auditorías fiscales y un tríptico de la PRODECON, permanecieron fijados en el lugar antes señalado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 01 de Febrero de 2017 al 23 de Febrero de 2017, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 24 de Febrero

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 6

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

de 2017, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fueron fijados, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 24 de Febrero de 2017 y a su vez en acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 24 de febrero de 2017; de conformidad con los artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, oficio en el cual se le solicitó a la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación del oficio antes citado, proporcionará la información y documentación que en dicho oficio se menciona, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única así como los meses comprendidos en dicho periodo fiscal correspondientes a los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado, los preceptos anteriormente invocados a la letra señalan:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2020

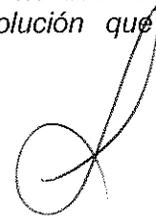
ARTICULO 42, PÁRRAFO PRIMERO: *Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos Fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos Fiscales y para proporcionar información a otras autoridades Fiscales, estarán facultadas para:*

ARTICULO 42, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II: *Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcione los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

ARTÍCULO 48, PÁRRAFO PRIMERO: *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTICULO 48, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IX: *Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 7

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificara a la contribuyente cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en dicha fracción.

ARTICULO 50: *Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinaran las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificara personalmente a la contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este Código.*

El plazo para emitir la resolución a que se refiere este artículo se suspenderá en los casos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 46-A de este Código.

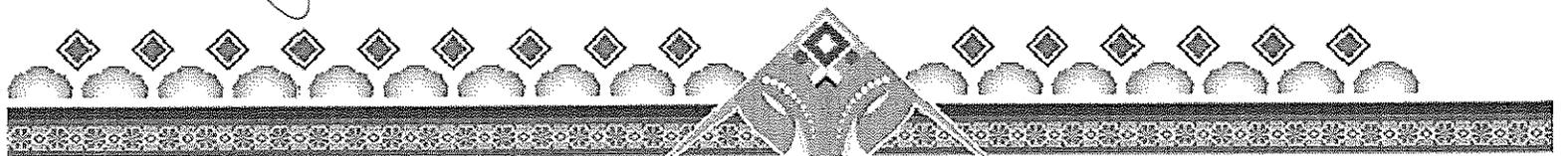
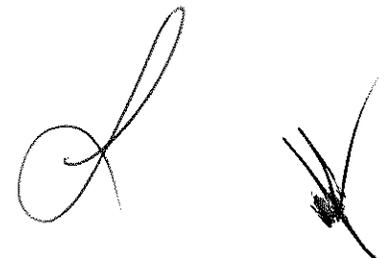
Si durante el plazo para emitir la resolución de que se trate, los contribuyentes interponen algún medio de defensa en el país o en el extranjero, contra el acta final de visita o del oficio de observaciones de que se trate, dicho plazo se suspenderá desde la fecha en que se interpongan los citados medios de defensa y hasta que se dicte resolución definitiva de los mismos.

Cuando las autoridades no emitan la resolución correspondiente dentro del plazo mencionado, quedará sin efectos la orden y las actuaciones que se derivaron durante la visita o revisión de que se trate.

En dicha resolución deberán señalarse los plazos en que la misma puede ser impugnada en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo. Cuando en la resolución se omita el señalamiento de referencia, el contribuyente contara con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 51: *Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinaran las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 8

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Quando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48, le darán a conocer a este resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 48.

ARTICULO 63: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

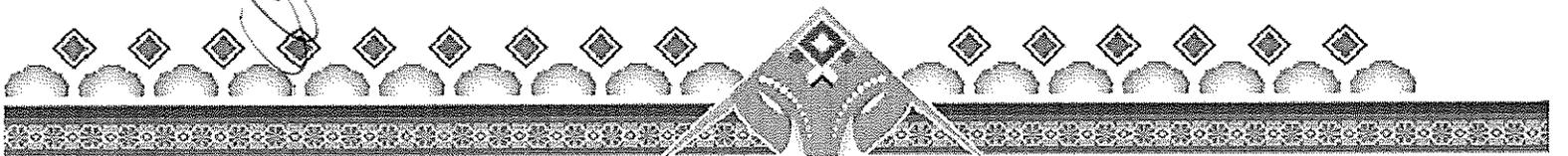
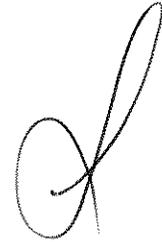
Quando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades estarán a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, sin perjuicio de su obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Las copias, impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos de documentos que tengan en su poder las autoridades, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias, impresiones o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

También podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales, las actuaciones levantadas a petición de las autoridades fiscales, por las oficinas consulares.

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 9

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

ARTICULO 70: *La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.*

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustaran de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Las multas que en este Capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicaran la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2017:

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 10

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

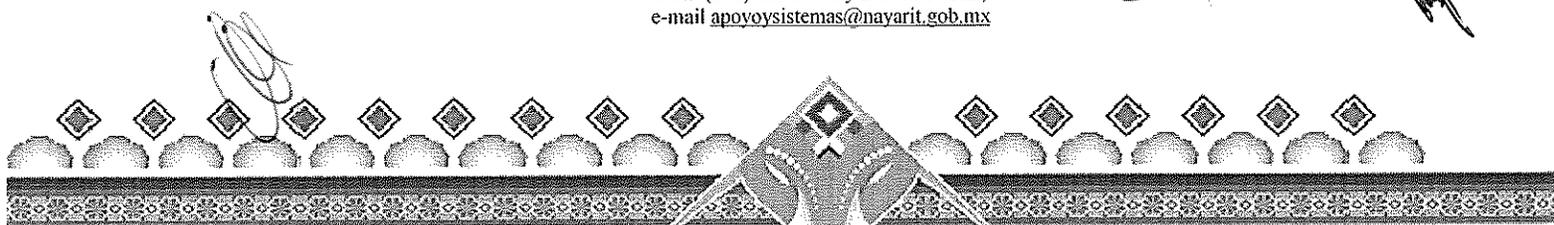
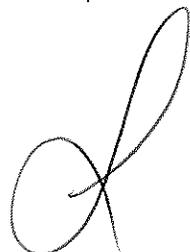
ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

La información y documentación que le fue solicitada relativa al ejercicio correspondiente del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, mediante el oficio número OP-0094/17 antes señalado es la que se relaciona a continuación:

1. Original con carácter devolutivo y copia (s) legible (s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.
2. Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador Único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
3. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de las Sociedad y sus modificaciones.
4. Original con carácter devolutivo del documento identificador del Representante Legal.
5. Libros Diario y Mayor.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 11

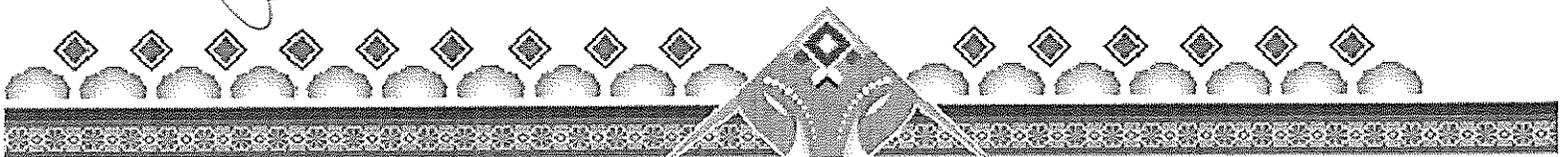
OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

6. Auxiliares de catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
7. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, anual, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a tasa Unica, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado incluyendo en su caso avisos de compensación presentados.
8. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la declaración Informativa Múltiple.
9. Pólizas de registro e Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.
10. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización en la relación de sus operaciones.
11. Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados.
12. En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.
13. Listado de conceptos que sirvió de base para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
14. Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.
- b) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado pagos provisionales.

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 12

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

- c) Determinación del ajuste anual por inflación.
- d) Determinación de la deducción de inversiones.
- e) Determinación de la pérdida fiscal aplicada.
- f) Determinación del inventario acumulable
- g) Determinación del costo de lo vendido fiscal.
- h) Identificación de cada uno de los depósitos, en las cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: depósito con fecha e importe, factura con número y fecha, póliza con número y fecha, clase de operación, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.
- i) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

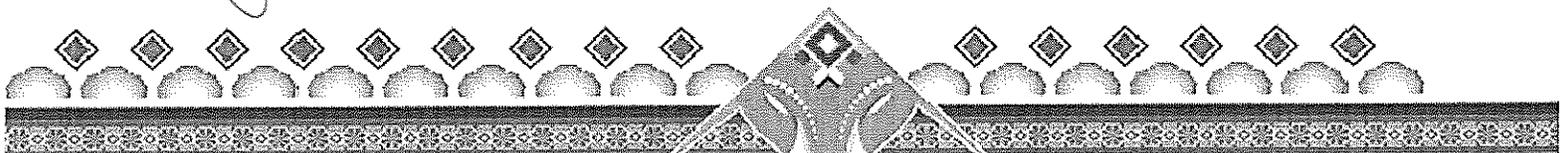
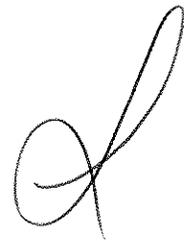
PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- a) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo.
- b) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base.
- c) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión.

PARA IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

- a) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos y deducciones que se tomaron como base.
- b) Determinación de los créditos fiscales aplicados.

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 13

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

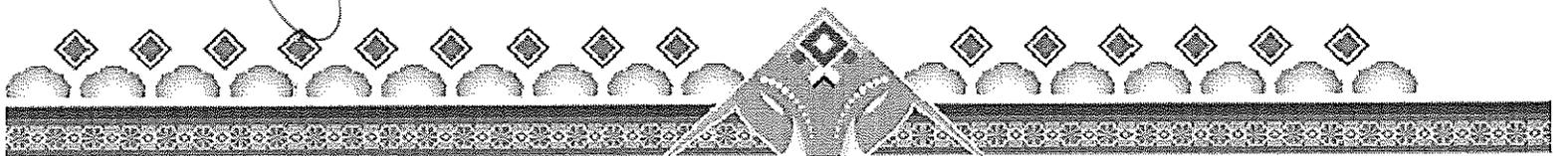
Mediante oficio OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017, se le solicitó información y documentación a la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, del cual no dio contestación alguna al respecto. Toda vez que en dicho oficio se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionará los informes, datos y documentos que en dicho oficio se mencionan, por lo que el plazo para que la Contribuyente revisada diera contestación al oficio mencionado con anterioridad inició con fecha 27 de Febrero de 2017 feneciendo en fecha 10 de Marzo de 2017; el precepto legal anteriormente invocado a la letra señala:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2017

ARTÍCULO 53, INCISO C: *Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.*

En razón de que el Representante Legal de la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV., no dio contestación ni proporcionó a esta autoridad la información y documentación anteriormente señalada, y derivado que transcurrió en exceso el plazo de 15 (quince) días otorgados, se le impuso la multa mínima en cantidad de \$15,430.00, (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) a la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, de conformidad con el artículo 85 fracción I, en relación con el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, por no proporcionar la información y documentación solicitada en el oficio número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017, con número de crédito IF201712660 contenida en el oficio número RGM-012/2017 de fecha 24 de Marzo de 2017, girado por la Contador Público MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en funciones a esa fecha, mismo que fue colocado en los estrados de esta autoridad y publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx a partir del día 04 de Abril de 2017 al 27 de abril de 2017, teniéndose como fecha de notificación el día 28 de Abril de 2017, el cual estuvo fijado y publicado durante quince días contando dicho plazo a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, debido a que no fue posible llevar a cabo la notificación personal

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



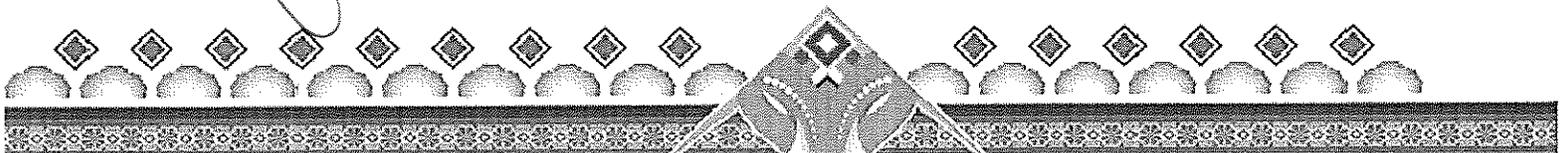
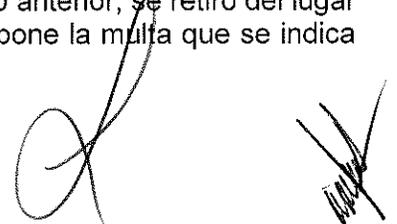
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 14

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

del oficio antes señalado, toda vez que con fechas 27, 29 de Marzo y 03 de abril de 2017, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal acudió a su domicilio fiscal que tiene manifestado ante el Registro Federal del Contribuyente a partir del 25 de Noviembre de 2004, sito en calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles Sur, C.P. 63138 Tepic, Nayarit; conociéndose que en esa fecha el inmueble que ocupa el domicilio fiscal de la contribuyente revisada, domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa habitación de una planta, color beige con portón blanco para dos autos y a un costado puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo ventana con herrería color blanco atrás de un arbusto, con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, tocando el timbre del domicilio fiscal antes referido en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando un tiempo aproximado de una hora, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin que se apersonara alguien; el lugar se apreciaba desocupado, el cual constató a través de la ventana de herrería situada a un costado de la puerta de acceso principal, por donde se observa el interior de la finca y una cochera sin vehículos, así como un ventanal con cristales sin cortina, a través de la cual observó que dicho inmueble no cuenta con la infraestructura, ni mobiliario para el reclutamiento de personal, que es la actividad preponderante de la contribuyente, derivado de lo anterior el auditor efectuó investigaciones con los vecinos, trasladándose a la casa del frente del domicilio fiscal sin número visible al exterior, ubicado también en la calle ceiba, el cual se ubica una casa habitación de dos plantas color amarillo tenue y blanco con portón metálico negro y puerta de acceso principal al centro, con dos ventanales en la planta alta, donde tocó el timbre en repetidas ocasiones y nadie respondió por lo anterior, retirándose del lugar sin desahogar la diligencia de notificación del oficio en el que se impone la multa que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, así mismo en fecha 29 de marzo de 2017 la auditor antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, tocó el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando un tiempo aproximado de 30 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna; el lugar se apreciaba desocupado, el cual constató a través de la ventana de herrería situada a un costado de la puerta de acceso principal, por donde se observó el interior de la finca y una cochera sin vehículos, así como un ventanal con cristales sin cortina. Derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándose a la casa del lado izquierdo del domicilio fiscal marcado con el número 152 de la calle Ceiba, el cual se ubica una casa habitación de una planta color beige con chedrón y portón café, lugar en el que tocó el timbre en repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior, se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación del oficio en el que se impone la multa que se indica

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 15

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, posteriormente en fecha 03 de Abril de 2017 la auditor acudió por tercera ocasión al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, tocando repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado, el lugar se apreciaba desocupado y abandonado. Derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizaban domicilios desocupados, así como desértica la calle, por lo anterior, se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación personal del oficio en el que se impone la multa que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV. Así mismo se hace constar que no fue posible la notificación personal del oficio número RGM-012/2017 en el cual se impone la multa que se indica toda vez que el Representante Legal de la contribuyente revisada, ni un tercero relacionado con la misma, no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de contribuyentes ni en algún otro, según se hace constar en constancias de hechos de fechas 27 y 29 de marzo y 03 de abril del 2017 levantadas a folios del 01 al 04 cada una, fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000 y publicándose en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, en fecha 04 de Abril de 2017, el oficio número RGM-012/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado en la página antes señalada durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 04 de abril de 2017 al 27 de abril del 2017, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 28 de abril de 2017, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fue fijado, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 04 de abril de 2017 y a su vez en acta de retiro de documentos notificados de fecha 28 de abril de 2017; de conformidad con lo dispuesto en los artículo 134 primer párrafo fracción III y 139 de Código Fiscal de la Federación, oficio que contiene la multa por no proporcionar información y documentación relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2017

ARTICULO 85, FRACCIÓN I: *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 16

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.

ARTICULO 86, FRACCIÓN I: *De \$15,430.00 a \$46,290.00, a la comprendida en la fracción I.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 137, PRIMER PÁRRAFO: *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de que la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no dio contestación al oficio de solicitud de información y documentación número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017, se le emitió por segunda ocasión la solicitud de información y documentación mediante el oficio número RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, girado por la C.P. MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en funciones a esa

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



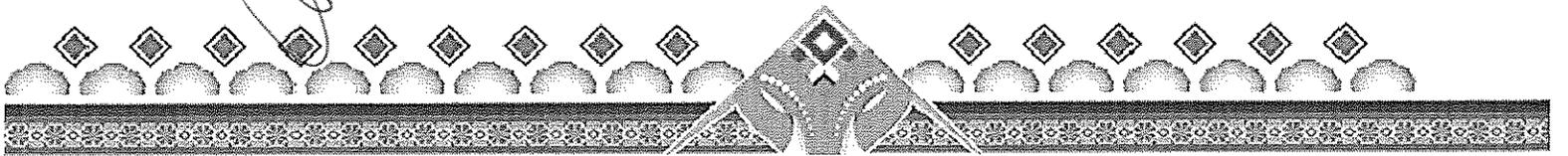
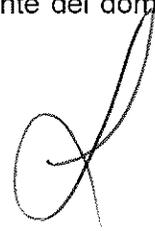
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 17

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

fecha, por lo que para notificar el oficio antes referido, se realizó su colocación en los estrados y a su vez su publicación en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx a partir del 08 de junio de 2017 al 29 de Junio de 2017, teniéndose como fecha de notificación el 30 de junio de 2017, el cual estuvo fijado y publicado durante quince días contando dicho plazo a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado y publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017, debido a que no fue posible llevar a cabo la notificación personal, del oficio antes señalado, toda vez que en fecha 26 de mayo de 2017 la auditor antes referida acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada con la finalidad de notificar el oficio en el que se solicita la información y documentación que se indica, con número de oficio RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017; mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa habitación de una planta, color beige con portón blanco y a un costado puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo ventanas con herrería color blanco y letrero de "SE RENTA" INFORMACION y los siguientes números telefónicos (311) 134-54-68 y 214-05-48; mismo letrero que se localiza a la entrada en el portón, el local cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que el auditor procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal antes referido en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando un tiempo aproximado de 15 minutos para que alguna persona alguna atendiera al llamado, sin que se apersonara alguien; el lugar se apreciaba desocupado, el cual constató a través de la ventana de herrería situada a un costado de la puerta de acceso principal, donde se localizaba un árbol podado, por donde se observaba el interior de la finca y una cochera sin vehículos, así como un ventanal con cristales sin cortina, a través de la cual observó que dicho inmueble se encuentra deshabitado, acto seguido el auditor procedió a llamar al teléfono señalado en la lona ubicada en el domicilio fiscal, con el fin de obtener información de la contribuyente revisada, por lo que marcó al número 214 05 48 respondiendo a la llamada una persona del sexo femenino a la cual mencionó su nombre y preguntó su nombre; quien dijo llamarse "Leticia", por lo que el auditor procedió a mencionar el motivo de la llamada, preguntando si ella laboraba para la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV o sabía dónde se le podía localizar, la cual informó lo siguiente: "la casa estuvo ocupada hasta principios del mes de enero pero como casa habitación, no como oficina, la ocupó por la señora Paola, ella era psicóloga y creo tenía en el domicilio su consultorio, pero desconozco sobre la existencia de la empresa GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, y donde se encuentre su domicilio donde se le pueda localizar", por lo que el auditor agradeció su información y concluyó la llamada, derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándose a una de las casas frente del domicilio fiscal sin

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



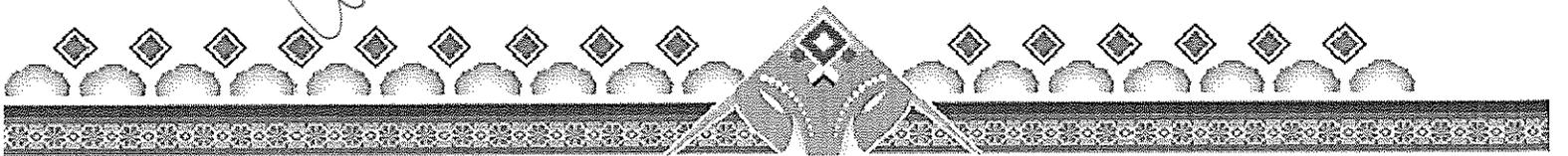
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 18

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

número visible al exterior, ubicado también en la calle Ceiba, en el cual se ubica una casa habitación de dos plantas color blanco con portón blanco y puerta metálica de acceso principal a un costado, por lo que procedió a tocar el timbre del acceso principal en repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior el auditor se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación personal del oficio en el que se solicita la información y documentación que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, así mismo en fecha 29 de mayo de 2017 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, procediendo a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 30 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna; el lugar se apreciaba desocupado. Derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizaron domicilios desocupados, así como desértica la calle, así mismo se hizo constar que no fue posible la notificación personal del oficio número RGR-011/2017 en el cual se solicita la información y documentación que se indica; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV o alguna tercera persona relacionada con la misma, no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes ni en algún otro. Posteriormente en fecha 30 de Mayo de 2017 la auditora acudió por tercera ocasión al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, tocando repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado, el lugar se apreciaba desocupado, por lo que procedió a retirarse del lugar sin desahogar la diligencia de notificación; por lo que no fue posible la localización del Representante Legal de la contribuyente, ni un tercero relacionado con la misma, según se hizo constar en constancias de hechos de fechas 26, 29 y 30 de Mayo de 2017, levantadas a folios números del 01 al 04 de las dos primeras y del 01 al 03 respectivamente, fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000, y publicándose en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx en fecha 08 de junio de 2017, el oficio número RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 08 de Junio de 2017 al 29 de Junio de 2017, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 30 de Junio de 2017, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fue fijado, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 08 de Junio de 2017 y a su vez acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 30 de junio de 2017; de conformidad con lo dispuesto en los artículo 134

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 19

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, oficio en el cual se le solicitó a la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV., por segunda ocasión para que dentro del término de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación del oficio antes citado, para que proporcionara la información y documentación que en dicho oficio se menciona, relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, por el que se hubieren presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2017.

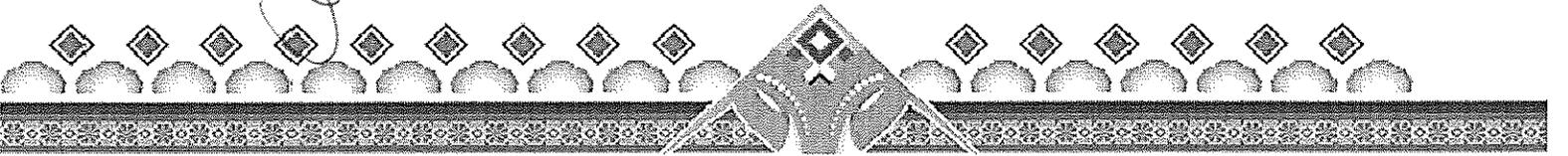
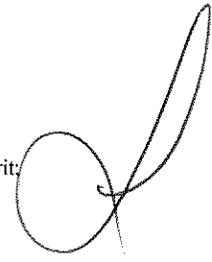
ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 137, PRIMER PÁRRAFO: *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



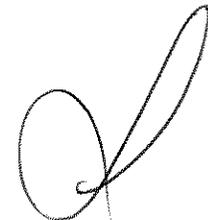
Hoja núm.: 20

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

La documentación e información que se requirió mediante oficio No. RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, anteriormente citado, se relaciona a continuación:

1. Fotocopia de las facturas de los activos que se depreciaron en el ejercicio del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.
2. Original con carácter devolutivo y copia (s) legible (s) del aviso de inscripción y de las modificaciones al Registro Federal de Contribuyentes.
3. Proporcione nombre, RFC, correo electrónico y número de teléfono fijo y/o móvil del Representante Legal nombrado en los términos de lo previsto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, de los integrantes del consejo de administración o dirección y del Administrador Único, en su caso. Lo anterior se requiere a fin de estar en posibilidad de cumplir con lo previsto en el artículo 42, último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.
4. Original con carácter devolutivo y copia fotostática legible del instrumento público que contenga el Acta Constitutiva de las Sociedad y sus modificaciones.
5. Original con carácter devolutivo del documento identificador del Representante Legal.
6. Libros Diario y Mayor.
7. Auxiliares de catálogo y Balanzas de comprobación a nivel subcuenta, en forma mensual.
8. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pagos provisionales, anual, normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a tasa Unica, así como los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado incluyendo en su caso avisos de compensación presentados.
9. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la declaración Informativa Múltiple.
10. Pólizas de registro e Ingresos, Egresos, Cheque y Diario con su documentación comprobatoria anexa.

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 21

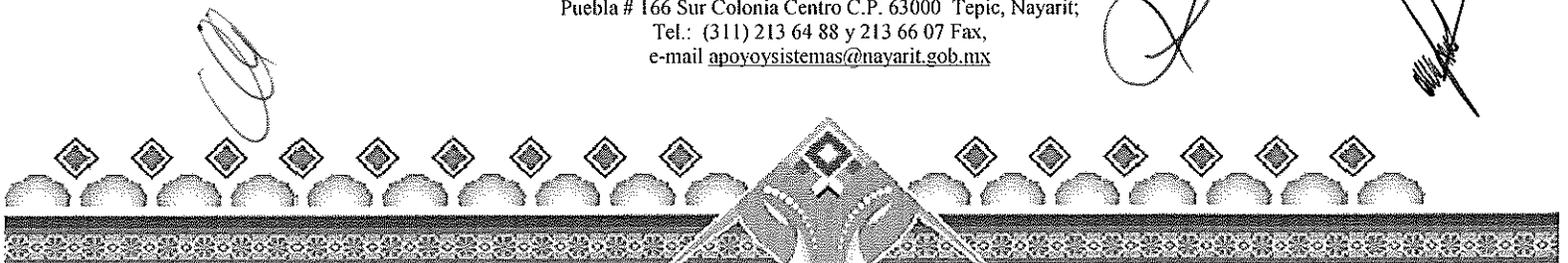
OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

11. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de estados de cuenta bancarios utilizados en la realización en la relación de sus operaciones.
12. Contratos de Arrendamiento, Honorarios, Previsión Social y demás contratos celebrados.
13. En caso de haber amortizado pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, fotocopia legible de las declaraciones donde se reflejen dichas pérdidas fiscales, así como la documentación comprobatoria que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de la misma.
14. Listado de conceptos que sirvió de base para la determinación del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
15. Papeles de trabajo firmados por el Representante Legal que contengan los siguientes datos:

PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- j) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos que se tomaron como base.
- k) Determinación del coeficiente de utilidad utilizado pagos provisionales.
- l) Determinación del ajuste anual por inflación.
- m) Determinación de la deducción de inversiones.
- n) Determinación de la pérdida fiscal aplicada.
- o) Determinación del inventario acumulable
- p) Determinación del costo de lo vendido fiscal.
- q) Identificación de cada uno de los depósitos, en las cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio sujeto a revisión, conteniendo la siguiente información: depósito con fecha e

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 22

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

importe, factura con número y fecha, póliza con número y fecha, clase de operación, en el caso de préstamos y aportaciones de capital deberá de proporcionar los documentos que comprueben dicha operación.

- r) Los pagos efectuados a sus trabajadores por concepto de subsidio al empleo en caso de que haya aplicado.

PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- d) Determinación del valor de actos o actividades y del impuesto acreditable en base a flujo de efectivo.
- e) Determinación de los pagos definitivos señalando el valor de actos e impuesto acreditable que se tomaron como base.
- f) Determinación de saldos a favor de periodos anteriores que se hayan aplicado en los meses sujetos a revisión.

PARA IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

- c) Determinación de los pagos provisionales e impuesto del ejercicio señalando los ingresos y deducciones que se tomaron como base.
- d) Determinación de los créditos fiscales aplicados.

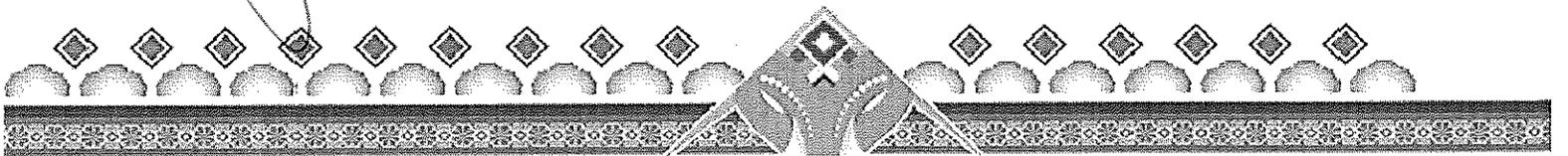
Se hace constar que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no dio contestación al segundo oficio de solicitud de información y documentación anteriormente señalado, cuyo plazo legal venció el 24 de Julio de 2017, de conformidad con el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación; el fundamento anteriormente invocado señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2017.

ARTÍCULO 53, INCISO C): *Quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, en los demás casos.*

En relación con lo anterior y una vez vencido el plazo otorgado en el oficio RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, la contribuyente revisada no proporcionó por segunda ocasión la

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



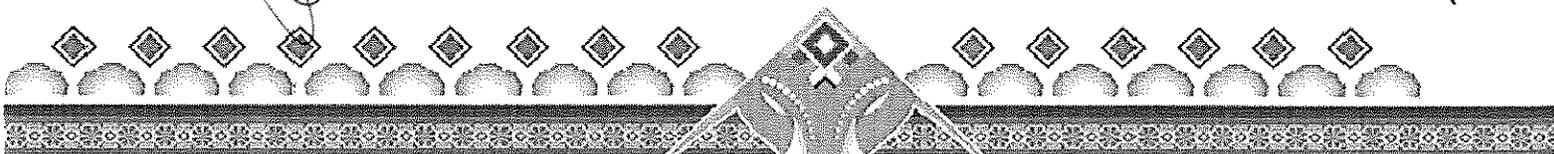
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 23

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

información y documentación requerida, razón por la cual considerando su conducta reincidente le fue impuesta una segunda multa la cual corresponde a la cantidad mínima establecida en el artículo 85, fracción I, en relación con el artículo 86 Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017, se hace acreedora a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) con número de crédito IF-201712766 contenida en el oficio número RGM-017/2017 de fecha 28 de Agosto de 2017, girado por la Contador Público MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit en funciones a esa fecha, de la cual se realizó su colocación en los estrados de esta autoridad y a su vez se publicó en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx a partir del día 05 de septiembre al 26 de septiembre de 2017, teniéndose como fecha de notificación el 27 de septiembre del 2017, el cual estuvo fijado y publicado durante quince días contando dicho plazo a partir del día siguiente o aquel en que el documento fue fijado o publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo sexto día, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2017, debido a que no obstante de hacer las investigaciones correspondientes por el personal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, el cual acudió a su domicilio fiscal que tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes con la finalidad de notificar el oficio en el que se impone la multa que se indica, con número de oficio RGM-017/2017 de fecha 28 de Agosto de 2017; mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa habitación de una planta, color beige con portón blanco con un tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de color blanco y del lado izquierdo dos ventanas de medio metro aproximadamente con herrería en color blanco y cristal, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior el auditor procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizan domicilios desocupados, así como desértica la calle, por lo anterior se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación personal del oficio en el que se solicita la información y documentación que se indica al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, así mismo en fecha 30 de Agosto de 2017 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, tocó el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, encontrándose en el domicilio una persona de sexo femenino ante la cual se identificó con constancia de identificación número

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 24

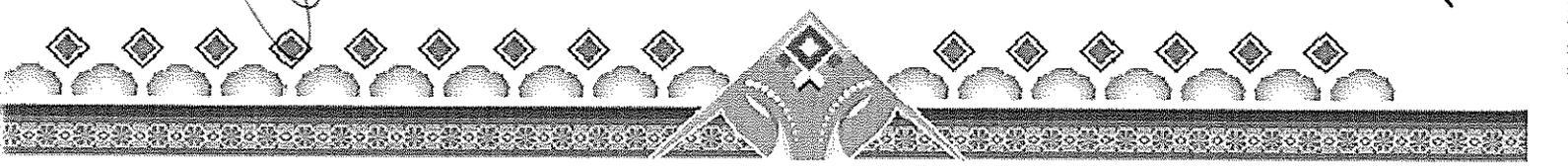
OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

I/084/2017, a la que le solicitó que se identificara negándose a hacerlo, de la cual se aportó media filiación: Tez morena, ojos oscuros, cabello en color castaño, complexión media, de 1.55 metros de estatura y 60 años de edad aproximadamente, a la que le preguntó si en el domicilio se encontraban ubicadas las oficinas de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV o alguna tercera persona relacionada con la misma, a lo que manifestó verbalmente "Yo vivo en este domicilio y lo rentamos como casa habitación y desconozco a la empresa que usted me menciona", en razón de lo anterior se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación, así mismo se hizo constar que no fue posible la notificación personal del oficio número RGM-017/2017 en el cual se impone la multa que se indica; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV o alguna tercera persona relacionada con la misma, en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes ni en algún otro, tal y como se hizo constar en las constancias de hechos de fechas 28 y 30 de agosto de 2017, ambos a folios números del 01 al 04 cada una; fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000, y publicándose en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx en fecha 05 de Septiembre de 2017, el oficio número RGM-017/2017 de fecha 28 de Agosto de 2017, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 05 de Septiembre de 2017 al 26 de Septiembre de 2017, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 27 de Septiembre de 2017, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fue fijado, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 05 de Septiembre de 2017, así como en acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 27 de Septiembre de 2017; oficio que contiene la segunda multa por no proporcionar información y documentación relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2017

ARTICULO 85, FRACCIÓN I: *Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 25

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

aportar la documentación requerida por la autoridad conforme a lo señalado en el artículo 53-B de este Código.

ARTICULO 86, FRACCIÓN I: *De \$17,370.00 a \$52,120.00, a la comprendida en la fracción I.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 137, PRIMER PÁRRAFO: *Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días contado a partir de aquél en que fue dejado el citatorio, o bien, la autoridad comunicará el citatorio de referencia a través del buzón tributario.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

SOLICITUD DE INFORMACION A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:

En consecuencia y al no haber exhibido la contribuyente revisada documentación alguna y para efectos de continuar con el desahogo de procedimientos de fiscalización, esta autoridad mediante oficio numero DAN-0025/2017 de fecha 04 de Agosto de 2017 girado por la Contador Público MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 26

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

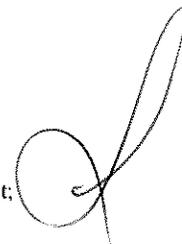
Gobierno del Estado de Nayarit en funciones a esa fecha, solicitó al LIC. IVAN ALEKSEI ALEMAN LOZA, en su carácter de Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copias certificadas de los contratos de apertura de todas las cuentas que se tengan a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV y sus modificaciones, así como fotocopia certificada de los estados de cuenta bancarios de las mismas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 cuentas activas e inactivas abiertas a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV.

En relación con la solicitud de información y documentación señalada en el párrafo anterior, mediante los oficios números 214-3/ETL-6270887/2017, 214-3/ETL-6384708/2017 y 214-3/ETL-6385139/2017 de fechas 06 y 16 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017 respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó la siguiente información y documentación relacionada con la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

1. Copia certificada de contrato de apertura y estados de cuenta bancarios certificados de la cuenta de cheques a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, de la Institución BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A., con número 65-50199361-0 aperturada en fecha 08 de Noviembre de 2006, a fojas del número 1 (uno) a la foja número 37 (Treinta y siete) por los meses de enero a diciembre del ejercicio 2013.
2. Copia certificada de contrato de apertura y estados de cuenta bancarios certificados de la cuenta de cheques a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, de la Institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., con número 00181435783 aperturada en fecha 10 de Enero de 2005, a fojas del número 1 (uno) a la foja número 10 (Diez) por los meses de enero a diciembre del ejercicio 2013.
3. Copia certificada de contrato de apertura y estados de cuenta bancarios certificados de la cuenta de cheques a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, de la Institución BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., con número 468-6317639, contrato 762840456 aperturada en fecha 06 de Febrero de 2008, a fojas del número 1 (uno) a la foja número 115 (Ciento quince) por los meses de enero a diciembre del ejercicio 2013.

Los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 27

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2017

ARTICULO 63, PRIMER PÁRRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Derivado de lo anterior esta Autoridad procedió a dar a conocer al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número RG-020/2018 de fecha 13 de Febrero de 2018, girado por la C.P. MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit en funciones a esa fecha, por lo que para notificar el oficio antes referido, se realizó su colocación en los estrados y a su vez su publicación en la página electrónica del Gobierno del Estado de

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



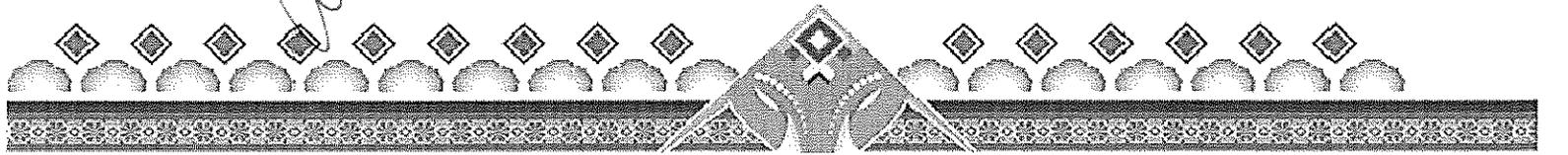
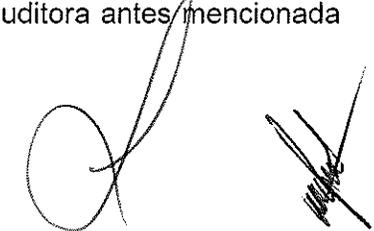
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 28

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx a partir del día 16 de Febrero de 2018 al 09 de marzo de 2018, teniéndose como fecha de notificación el 12 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, debido a que no fue posible llevar a cabo la notificación personal, del oficio antes señalado, toda vez en fecha 13 de febrero de 2018 la auditor antes referida acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada con la finalidad de notificar el oficio en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal, con número de oficio RG-020/2018 de fecha 13 de Febrero de 2018; mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa habitación de una planta, color beige con portón blanco con un tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de color blanco y del lado izquierdo dos ventanas de medio metro aproximadamente con herrería en color blanco y cristal, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizan domicilios desocupados, así como desértica la calle, por lo anterior se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación personal del oficio en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal al Representante Legal de la Contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, así mismo en fecha 15 de Febrero de 2018 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, misma que tocó el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, Por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio. Derivado de lo anterior el auditor procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, sin resultado alguno pues la calle siempre estuvo sin transeúntes a la vista, en razón de lo anterior se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación, así mismo se hace constar que no fue posible practicar la diligencia de la notificación personal del oficio número RG-020/2018 en el cual se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, o alguna tercera persona relacionada con la misma, no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes ni en algún otro, por tercera ocasión en fecha 16 de Febrero de 2018 la auditora antes mencionada

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 29

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

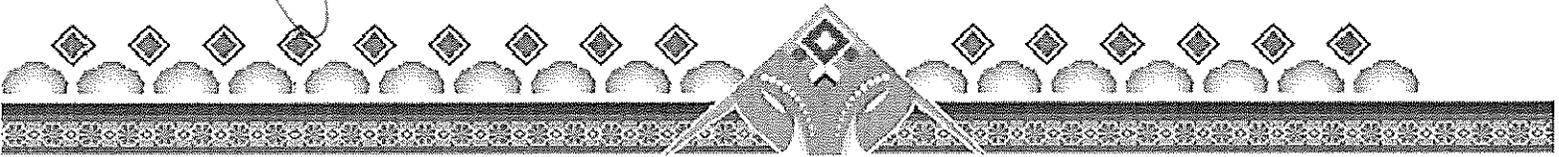
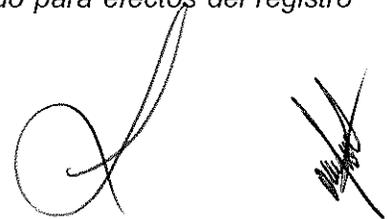
acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, misma que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 20 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior el auditor procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizan domicilios desocupados”, en razón de lo anterior se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación, así mismo se hace constar que no fue posible practicar la diligencia de la notificación personal del oficio número RG-020/2018 en el cual se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes o en algún otro, ya que esta autoridad acudió en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio, dentro de un período de doce meses, sin que se haya practicado la diligencia de la notificación, tal y como se hizo constar en las constancias de hechos de fechas 13, 15 y 16 de febrero de 2018, a folios números del 01 al 04, cada una; fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000 y publicándose a su vez en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, el oficio número RG-020/2018 de fecha 13 de Febrero de 2018, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 16 de Febrero de 2018 al 9 de Marzo de 2018, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 12 de marzo de 2018, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fue fijado, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 16 de Febrero de 2018, y a su vez acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 12 de marzo de 2018; oficio mediante el cual se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2018

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovovsistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 30

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

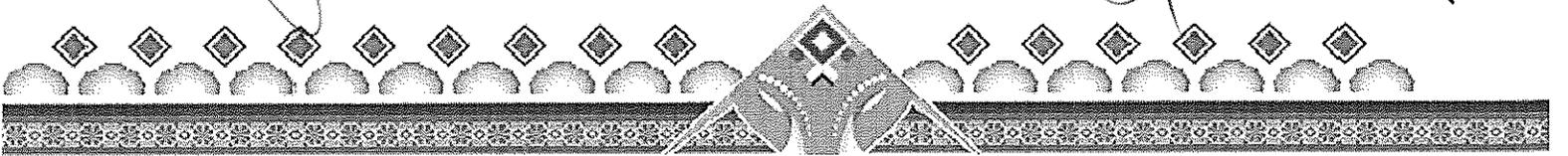
federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Ahora bien, toda la información y documentación proporcionada por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a las operaciones realizadas por el contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, durante el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, fue revisada por los auditores designados por esta autoridad.

Así mismo, se emitió el oficio mediante el cual se solicita aclaración de depósitos bancarios con número RG-220/2018 de fecha 21 de Junio de 2018, girado por la C.P. MARIA GUADALUPE SIERRA PEREZ en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit en funciones a esa fecha, mismo que para su notificación fue colocado en estrados y publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx a partir del día 13 de septiembre de 2018 y hasta el 04 de octubre de 2018; teniéndose como fecha de notificación el 05 de octubre del 2018, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, debido a que no fue posible llevar a cabo la notificación personal, del oficio antes señalado, toda vez en fecha 21 de junio de 2018 la auditor antes referida acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada con la finalidad de notificar el oficio en el que se solicita la aclaración de depósitos, con número de oficio RG-220/2018 de fecha 21 de Junio de 2018; mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa habitación de una planta, color beige con portón blanco con un tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de color blanco y del lado izquierdo dos ventanas de medio metro

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



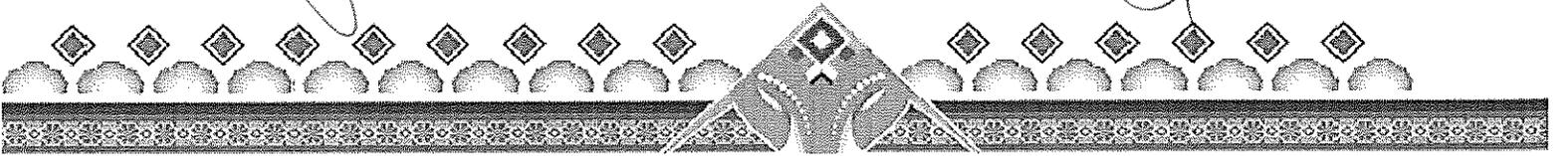
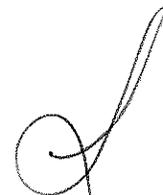
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 31

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

aproximadamente con herrería en color blanco y cristal, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones, observando que en la acera de enfrente se localiza una casa habitación con una cochera con el portón abierto, lugar donde se encontraba un joven de sexo masculino quien no quiso proporcionar su nombre, pero se aporta su media filiación: tez morena, delgado, cabello negro ondulado, de 1.75 metros de estatura y 19 años de edad aproximadamente, al cual le preguntó si tenía conocimiento si la casa marcada con el número 150 de esa calle se encontraba habitada, a lo que me contestó que no sabía nada y entró al domicilio sin obtener respuesta alguna, así mismo en fecha 31 de julio de 2018 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna, observándose a través de la ventana que se encuentra al lado de la puerta de acceso principal, que el domicilio se encuentra todavía habitado, toda vez que se encuentran cortinas y que le dan mantenimiento al árbol que se ubica en la maceta de la entrada, derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones, observando que en la acera de enfrente se localiza una casa habitación marcada con el número 210 con una cochera con portón de aluminio, techo pintado de blanco y pared de ladrillo, sin obtener respuesta alguna; por tercera ocasión en fecha 12 de septiembre de 2018 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, misma que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna, observándose a través de la ventana que se encuentra al lado de la puerta de acceso principal, que el domicilio se encuentra habitado, toda vez que se alcanza a observar que se efectuó recientemente el aseo a la cochera para dos automóviles, además se puede observar en la maceta de la entrada reciben mantenimiento; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV o alguna tercera persona relacionada, no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes de su representada, ya que esta autoridad acudió en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio, dentro de un periodo de doce meses, sin que se haya practicado la diligencia de la notificación, tal y como se hizo constar en las constancias de

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 32

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

hechos de fechas 21 de junio, 31 de julio y 12 de septiembre de 2018, las tres a folios números del 01 al 04 levantadas por la C. MARIANA GARCIA GRAGEOLA en su calidad de Auditor Fiscal; fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000, el oficio número RG-220/2018 de fecha 21 de Junio de 2018, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 13 de septiembre de 2018 al 04 de octubre de 2018, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 05 de octubre de 2018, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fue fijado, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 13 de septiembre de 2018, y a su vez en acta de retiro de documentos notificados por estrados de fecha 05 de octubre del 2018, oficio mediante el cual se solicitó la aclaración de depósitos bancarios respecto de la información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que obra en poder de la Autoridad Fiscal los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

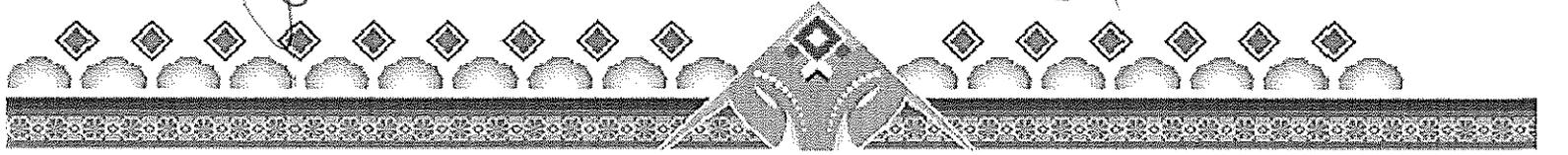
ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Así mismo a efecto de notificar el oficio número RG-053/2019 de fecha 28 de Marzo del 2019, en donde se le hace una atenta invitación al Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, para que acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal a

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



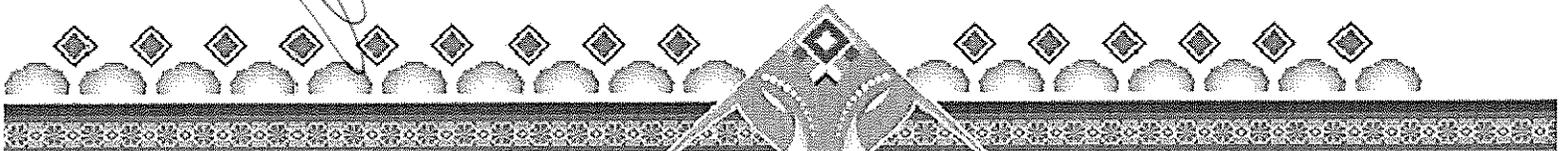
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 33

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIM1800002/17, oficio girado por la L.C. JUANITA DEL CARMEN GONZALEZ CHAVEZ en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en funciones a esa fecha, mismo que fue notificado legalmente vía estrados y por publicación en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx el día 01 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, debido a que no fue posible llevar a cabo la notificación personal, del oficio antes señalado, toda vez en fecha 01 de abril de 2019 la auditor antes referida acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada con la finalidad de notificar el oficio RG-053/2019 de fecha 28 de Marzo de 2019, en el que se hace una atenta invitación para que acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización bajo la orden GIM1800002/17, dirigido al Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color blanco con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de herrería color blanco y del lado izquierdo un arbusto grande, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior procedí a buscar sobre la misma calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones, observando que esta se encontraba sin persona alguna a la vista, por lo que me dirigí al costado derecho del domicilio tocando en la finca marcada con el número 210 de esa misma calle sin que atendiera persona alguna mi llamado. Así mismo en fecha 03 de mayo de 2019 la auditora antes mencionada acudió nuevamente al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, misma que tocó el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, por lo que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, observando a través de la ventana que se encuentra al lado de la puerta de acceso principal, que el domicilio se encuentra deshabitado, aunque se alcanza a observar que se efectuó recientemente el aseo a la cochera. Acto seguido el auditor procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose a un costado casa donde se localiza la casa habitación marcada con el número 152 sin obtener respuesta alguna; por último en fecha 06 de junio de 2019 la auditora antes mencionada acudió por tercera ocasión al domicilio fiscal de la contribuyente revisada, misma que tocó el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, procediendo a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



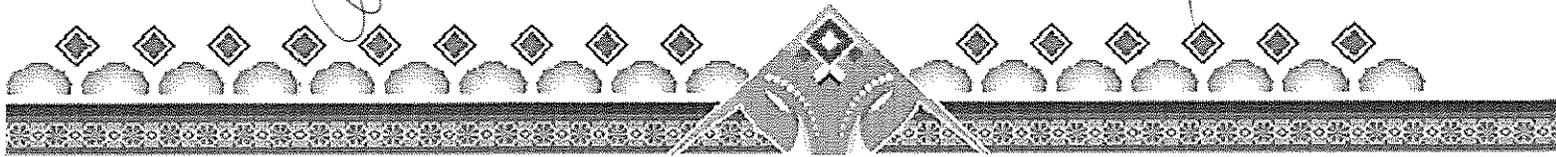
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 34

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 20 minutos, acto seguido procedió a acercarse a la ventana del domicilio fiscal, observando que el mismo se encuentra sin muebles. Posteriormente procedió a efectuar investigaciones con los vecinos, trasladándose a la acera de enfrente en finca color blanca, con portón blanco y al costado derecho puerta de acceso negra con pilares a los lados en cantera sin número al exterior, tocando la puerta de acceso del domicilio en repetidas ocasiones, sin que alguna persona atendiera al llamado, por tal motivo el auditor se retiró del lugar sin desahogar la diligencia personal del oficio antes referido ; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes de su representada, ya que esta autoridad acudió en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio, dentro de un período de doce meses, sin que se haya practicado la diligencia de la notificación, tal y como se hizo constar en las constancias de hechos de fechas 01 de abril, 03 de mayo y 06 de junio de 2019, las tres a folios números del 01 al 04 levantadas por la C. MARIANA GARCIA GRAGEOLA en su calidad de Auditor Fiscal; fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000, el oficio número RG-053/2019 de fecha 28 de Marzo de 2019, y a su vez publicado en la página electrónica www.nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 07 de junio de 2019 al día 28 de junio de 2019, retirándose y teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 01 de julio de 2019, décimo sexto día hábil siguiente al primer día en que fue fijado, según se hizo constar en acta de notificación por estrados de fecha 07 de junio de 2019, y a su vez acta de retiro de documentos notificados por estrados en fecha 01 de julio de 2019; oficio mediante el cual se le hizo una atenta invitación al Representante de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO, AC, para que acudiera a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIM1800002/17, de conformidad con el artículo 42 quinto y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2019 como en la Regla 2.12.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre del 2018, fundamentos que señalan lo siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 35

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE 2019

ARTICULO 42, QUINTO PÁRRAFO: *Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.*

ARTICULO 42, ULTIMO PÁRRAFO: *El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general, el procedimiento para informar al contribuyente el momento oportuno para acudir a sus oficinas y la forma en que este puede ejercer su derecho a ser informado.*

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2019 Y SUS ANEXOS 1 Y 1-A PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

REGLA 2.12.9.- *Para efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones y en su caso, el derecho que tienen a promover una solicitud de acuerdo conclusivo.*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 36

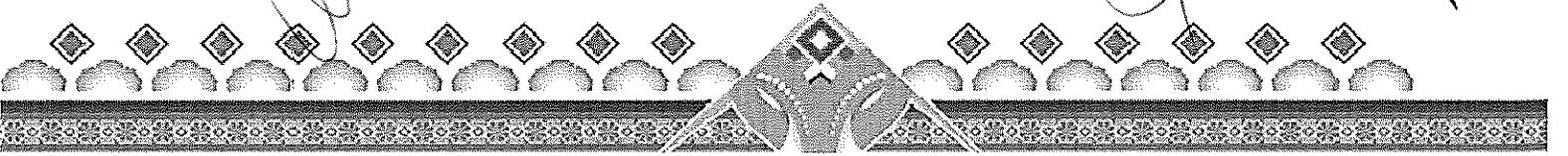
OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

En base a lo anteriormente expuesto esta Autoridad hace constar que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO, AC, no acudió a las oficinas de esta Autoridad para dar cumplimiento al oficio No. RG-053/2019, antes detallado, según consta en acta de no comparecencia levantada en fecha 15 de Julio de 2019.

Ahora bien, a efecto de notificar el oficio de observaciones número RGOO-016/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 girado por la Contadora Público CONSUELO LOPEZ CASTILLON en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que se dio por notificado vía estrados y a través de publicación en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx el día 11 de Mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, debido a que no fue posible llevar a cabo la notificación personal, del oficio antes señalado, toda vez en fecha 17 de Diciembre de 2019 la auditor antes referida acudió al domicilio fiscal de la contribuyente revisada con la finalidad de notificar el oficio RGOO-016/2019 de fecha 16 de Diciembre de 2019, en el que se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, mismo domicilio que presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color blanco con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de herrería color blanco y del lado izquierdo un arbusto y ventana de herrería, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la misma calle con el fin de realizar investigaciones trasladándose a la casa del lado izquierdo del domicilio fiscal marcado con el número 152 de la calle ceiba, el cual se ubica una casa habitación de una planta color beige con chedrón y portón café, donde tocó el timbre, contestando una persona al parecer por la voz del sexo femenino quien explicó no estar autorizada para abrir la puerta a nadie y cortando inmediatamente la conversación del altavoz, acto seguido caminé por la calle observando que no se encuentra a

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



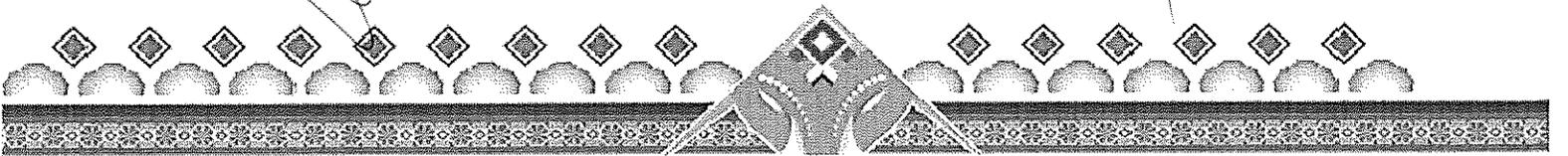
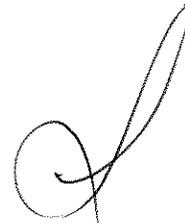
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 37

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

personas en la cuadra que estén saliendo o entrando a algunos domicilios de la misma, razón por la cual se retiró del lugar sin desahogar la diligencia personal del oficio número RGOO-016/2019 donde se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, posteriormente el día 20 de Febrero el auditor nuevamente se presentó en en el domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, el cual se ubica en la calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles en esta ciudad, el cual presentaba las siguientes características físicas: Casa de una planta, color blanco con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de herrería color blanco y del lado izquierdo un arbusto y ventana de herrería, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna, derivado de lo anterior procedió a caminar sobre la misma calle con el fin de realizar investigaciones trasladándose a la casa del frente del domicilio fiscal sin número visible al exterior, ubicado también en la calle ceiba, en el cual se ubica una casa habitación de dos plantas color amarillo tenue y blanco con portón metálico negro y puerta de acceso principal al centro, observando dos ventanales en la planta alta, donde tocó el timbre en repetidas ocasiones y nadie respondió por lo anterior, se retiró del lugar sin desahogar la diligencia de notificación del oficio número RGOO-016/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 en el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión; toda vez que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, y por último en fecha 13 de abril del 2020 el auditor se presentó por tercera ocasión en el domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, el cual se ubica en la calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles en esta ciudad, el cual presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color blanco con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso de herrería color blanco y del lado izquierdo un arbusto y ventana de herrería, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna, derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándose a una de las casas del frente del domicilio fiscal sin número visible al exterior, ubicado también en la calle Ceiba, en el cual se ubica una casa habitación de dos plantas color blanco con portón blanco y puerta metálica oscura con columnas de piedra a los costados, por lo que procedió a tocar el timbre del acceso principal en

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

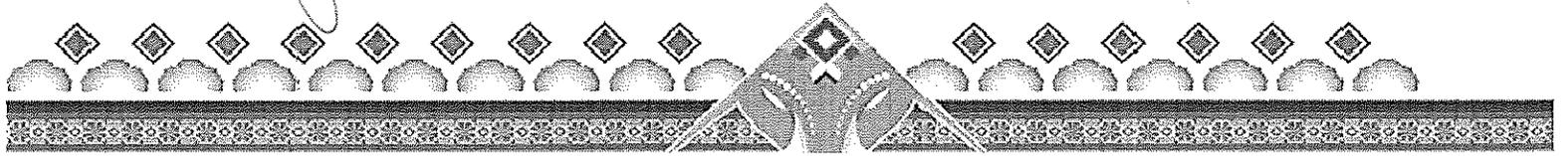
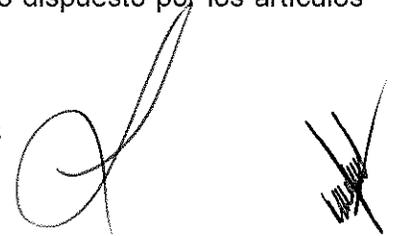
Hoja núm.: 38

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior se retiró del lugar sin desahogar la diligencia personal del oficio número RGOO-016/2019 donde se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, tal y como consta en las constancias de hechos de hechos de fechas 17 de diciembre del 2019, 20 de febrero del 2020 y 13 de abril del 2020, levantadas por la C. MARIANA GARCÍA GRAGEOLA en su calidad de Auditor.

Por lo anterior, se hace constar que no fue posible desahogar la notificación personal del oficio número RGOO-016/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 en el cual se le dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión; toda vez que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV se coloca en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 del Código Fiscal de la Federación vigente, que desocupó o desapareció del lugar donde tiene su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes, después de la notificación del requerimiento de la contabilidad, documentación o información de conformidad con la fracción II del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, en razón de lo anterior se suspende el plazo conforme a lo establecido en el artículo 46-A fracción III del mismo ordenamiento fiscal antes referido, , a partir del día de hoy 18 de Diciembre del 2019, reanudando nuevamente dicho plazo hasta que se le localice en el que haya señalado; toda vez que el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV no se localiza en el domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes de su representada, ya que esta autoridad acudió en tres ocasiones consecutivas a dicho domicilio, dentro de un período de doce meses, sin que se haya practicado la diligencia de la notificación, tal y como se hizo constar en las constancias de hechos de fechas 17 de diciembre de 2019, 20 de febrero y 13 de abril de 2020, las tres a folios números del 01 al 04 levantadas por la C. MARIANA GARCIA GRAGEOLA en su calidad de Auditor Fiscal; fijándose en los estrados ubicados en el muro izquierdo de la entrada principal, estando en un sitio abierto al público, de la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, sito en calle Puebla número 166 Sur, Centro, Tepic, Nayarit, C.P. 63000, el oficio número RGOO-016/2019 de fecha 16 de Diciembre de 2019, y a su vez publicado en la página electrónica www.nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, permaneciendo fijado en el lugar antes señalado y publicado durante 15 días hábiles consecutivos a partir del día 16 de abril de 2020 y retirándose el día 11 de Mayo de 2020, teniéndose como fecha de notificación del citado oficio el día 12 de Mayo de 2020, el cual estuvo fijado y publicado el documento durante quince días contando dicho plazo a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado o publicado, teniéndose como fecha de notificación la del décimo. sexto día, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 39

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio sujeto a revisión; debido a que no obstante de hacer las investigaciones correspondiente por el personal adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal el cual acudió a su domicilio fiscal que tiene manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes a partir del 25 de Noviembre de 2004, sito en calle Ceiba No. 150 colonia Versailles sur, C.P. 63138; no fue posible la localización del contribuyente revisado, ni un tercero relacionado con el mismo; según se hizo constar en constancias de hechos de fechas 17 de diciembre de 2019, 20 de febrero de 2020 y 13 de abril de 2020, levantadas a folios números del 01 al 04 respectivamente; por lo que con la notificación del oficio de observaciones número RGOO-016/19 de fecha 16 de diciembre de 2019, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 párrafo primero, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, dándole a conocer los hechos u omisiones conocidos, que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales, en relación a la revisión de su contabilidad efectuada por esta autoridad por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013; habiéndole otorgado el plazo legal señalado en la fracción VI, del mencionado artículo, fundamentos que a la letra señalan:

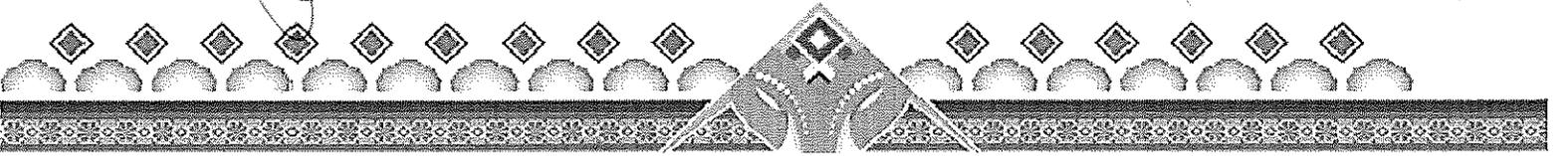
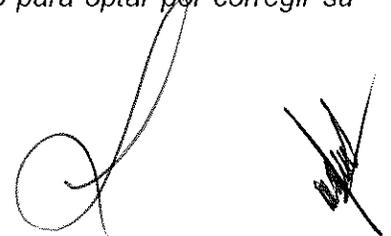
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019:

ARTICULO 48, PÁRRAFO PRIMERO: *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

ARTICULO 48, FRACCIÓN IV: *Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de este código.*

ARTICULO 48, FRACCIÓN VI: *El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros, que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 40

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

De todo lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

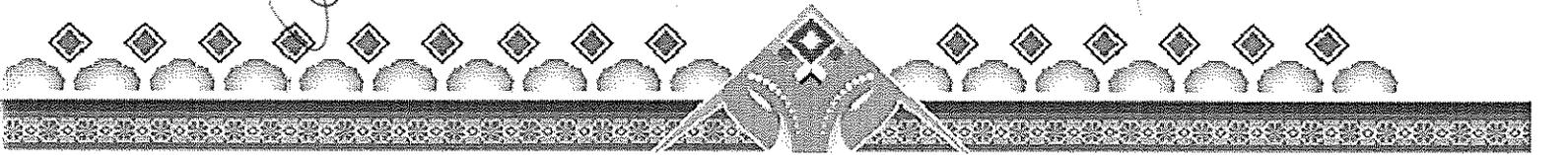
Consideraciones de fondo.

En virtud de que la contribuyente revisada, GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV; no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en el oficio de observaciones número RGOO-016/2019 de fecha 16 de Diciembre de 2019, el cual fue legalmente notificado de conformidad con los artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigentes en 2019, dándose por notificado el día 11 de mayo de 2020, dentro del plazo previsto en el artículo 48 primer párrafo fracción VI párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, se le tienen por consentidos los hechos consignados en términos del artículo 48 primer párrafo, fracción VI segundo párrafo del mismo ordenamiento legal, fundamentos que señala lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2019

ARTICULO 48, PÁRRAFO PRIMERO: *Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 41

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTICULO 48, FRACCIÓN VI, PÁRRAFO PRIMERO: *El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros, que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.*

ARTICULO 48, FRACCIÓN VI, SEGUNDO PÁRRAFO: *Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.*

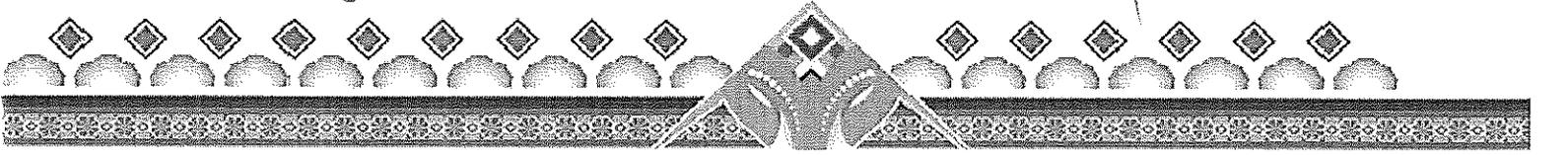
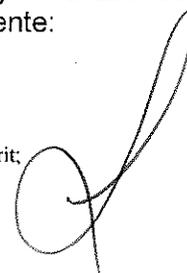
ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO: *Las notificaciones de los actos administrativos se harán:*

ARTICULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: *Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código.*

ARTICULO 139: *Las notificaciones por estrados se harán fijando durante quince días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y publicando además el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.*

Por lo que, de la revisión efectuada por esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, al oficio de observaciones, se concluye lo siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovovsistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 42

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE REVISADA:

Durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se encontraba inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo las claves de obligaciones fiscales siguientes:

CLAVE	DESCRIPCION
8	Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento
9	Pago definitivo mensual de IVA
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios
24	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR
44	Pago Provisional mensual de ISR personas morales régimen general
46	Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales
61	Entero de retención de ISR por servicios profesionales MENSUAL
79	Entero de retenciones de IVA Mensual
218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta
579	Declaración de proveedores de (IVA)

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicio revisado: Del 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

Derivado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales a que tiene acceso esta Autoridad, y con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, información y documentación que consta en el expediente que esta autoridad fiscal tiene en su poder, abierto a nombre de la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se conoció que en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 la contribuyente revisada no efectuó los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, únicamente presentó la declaración anual normal del ejercicio

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 43

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

2013 del Impuesto Sobre la Renta ante el portal del Sistema de Administración Tributaria; la cual tiene los siguientes datos y cifras principales:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE:

ARTICULO 63, PRIMER PÁRRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Ejercicio	2013
Tipo de declaración	NORMAL
Fecha de presentación	31/03/2014
Número de operación	57824294
Datos del Representante Legal:	
R.F.C.	CECL660519IA7
NOMBRE:	CEJA CEJA MARIA DE LOURDES
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Total de ingresos a acumulables	\$ 11'924,732.00
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones	16'280,506.00
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	- 4'355,774.00
Utilidad fiscal del ejercicio	0.00
Pérdida fiscal del ejercicio	4'355,774.00
Resultado fiscal	0.00
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	0.00
Impuesto causado en el ejercicio	0.00
Total de estímulos	0.00
Diferencia a cargo	0.00
Diferencia a favor	0.00
ISR a favor en el ejercicio	0.00
IDE pendiente de aplicar del ejercicio	0.00

La declaración antes descrita cuenta con una cadena original y un sello digital con datos alfanuméricos.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 44

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

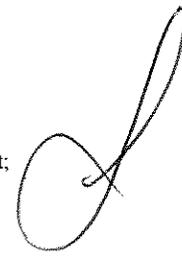
A).- INGRESOS ACUMULABLES

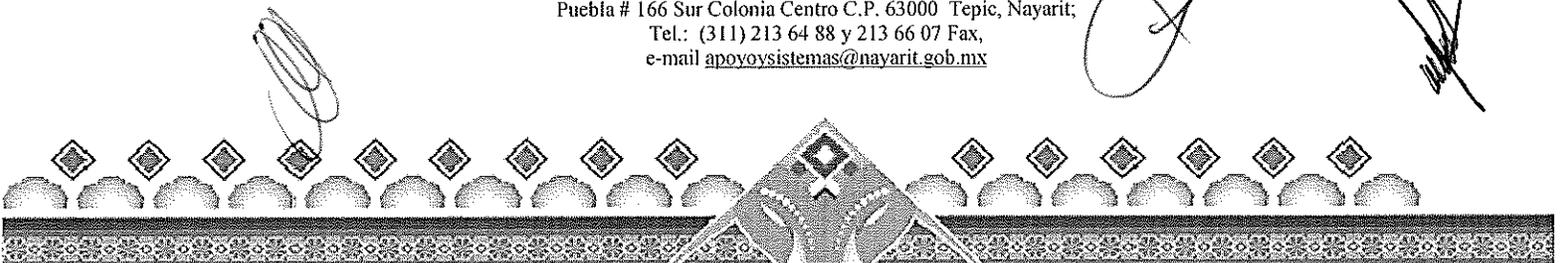
Se hace del conocimiento que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal, la información y documentación solicitada mediante oficios número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017 y número RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por lo cual se procede a determinar su situación fiscal tomando como base la información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, correspondiente a la cuenta de cheques número 468-6317639 contrato número 7628404561 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuenta de cheques número 65-50199361-0 de la Institución Banco Santander (México) S.A. y cuenta de cheques número 00181435783 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, misma información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como declaración anual Normal presentada para efectos del Impuesto Sobre la Renta por la contribuyente revisada, en fecha 31 de Marzo del 2014; determinándose Ingresos acumulables en cantidad de \$ 17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), de los cuales la contribuyente revisada tiene declarados la cantidad de \$ 11'924,732.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), teniéndose una omisión de ingresos acumulables en cantidad de \$ 5'636,333.83 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), M.N.), según se indica a continuación:

2013	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD	DECLARADOS POR LA CONTRIBUYENTE	OMITIDOS
ENERO-DICIEMBRE	\$ 17'561,065.83	\$ 11'924,732.00	\$ 5'636,333.83

Los ingresos determinados en cantidad de \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.) se integra por los conceptos que se detallan a continuación:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 45

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

MESES 2013	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD
ENERO	\$ 784,218.00	\$ 784,218.00
FEBRERO	1'000,000.00	1'000,000.00
MARZO	1'100,000.00	1'100,000.00
ABRIL	607,309.09	607,309.09
MAYO	1'796,402.26	1'796,402.26
JUNIO	1'670,000.00	1'670,000.00
JULIO	1'544,279.70	1'544,279.70
AGOSTO	1'680,000.00	1'680,000.00
SEPTIEMBRE	2'400,000.00	2'400,000.00
OCTUBRE	1'309,337.22	1'309,337.22
NOVIEMBRE	1'606,715.26	1'606,715.26
DICIEMBRE	2'062,804.30	2'062,804.30
SUMAS	\$ 17'561,065.83	\$ 17'561,065.83

A continuación, se detalla la determinación de cada uno de los conceptos señalados en el cuadro anterior:

1.- INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR

Los ingresos presuntos determinados por depósitos en las cuentas bancarias de la contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, se integran en forma mensual como se detalla a continuación:

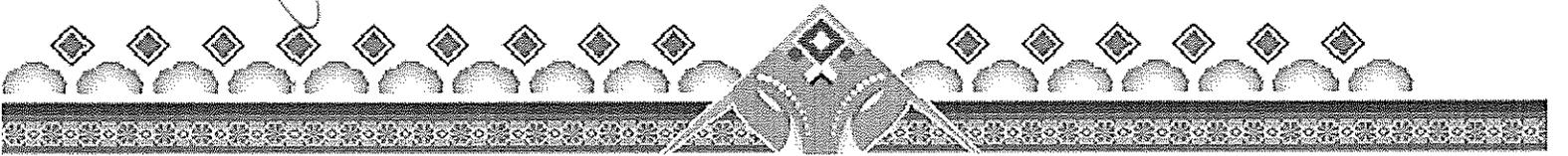
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639

fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
14/01/2013	1,150.00
15/01/2013	400,000.00
17/01/2013	13,068.00
29/01/2013	100,000.00
30/01/2013	50,000.00
	\$ 564,218.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 46

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
30/01/2013	\$ 50,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
17/01/2013	60,000.00
17/01/2013	60,000.00
30/01/2013	50,000.00
	\$ 170,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
11/02/2013	300,000.00
12/02/2013	400,000.00
15/02/2013	100,000.00
	\$ 800,000.00

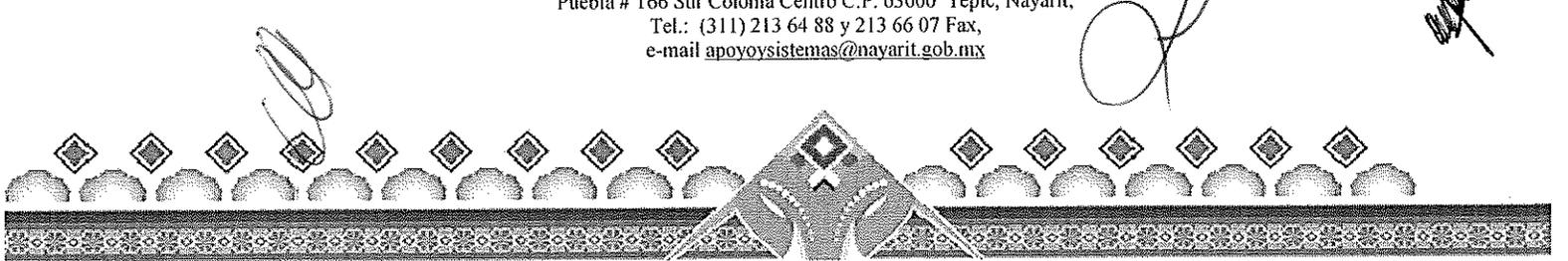
Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
12/02/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
12/02/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
14/03/2013	500,000.00
26/03/2013	200,000.00
	\$ 700,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
26/03/2013	\$ 100,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 47

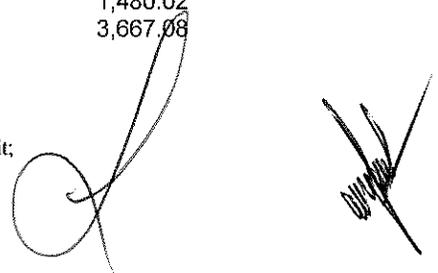
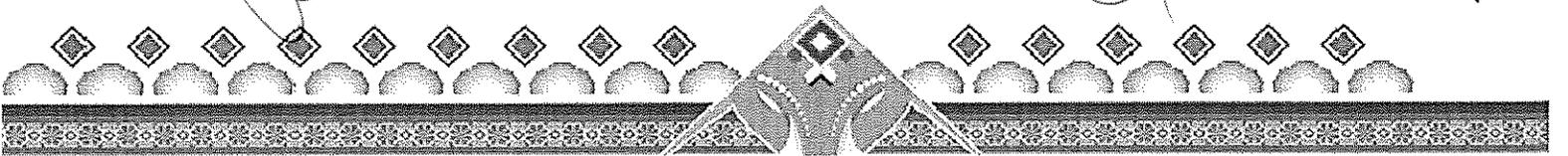
OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
19/03/2013	200,000.00
26/03/2013	100,000.00
	\$ 300,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
ABRIL	
18/04/2013	300,000.00
26/04/2013	100,000.00
29/04/2013	50,000.00
	\$ 450,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
ABRIL	
29/04/2013	100,000.00
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,008.00
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	702.63
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	3,667.08

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 48

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

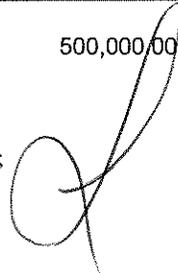
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,529.44
12/04/2013	1,529.44
12/04/2013	4,523.85
12/04/2013	1,028.22
12/04/2013	887.25
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,227.16
12/04/2013	679.88
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	842.47
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,203.15
12/04/2013	1,480.02
	<u>\$ 157,309.09</u>

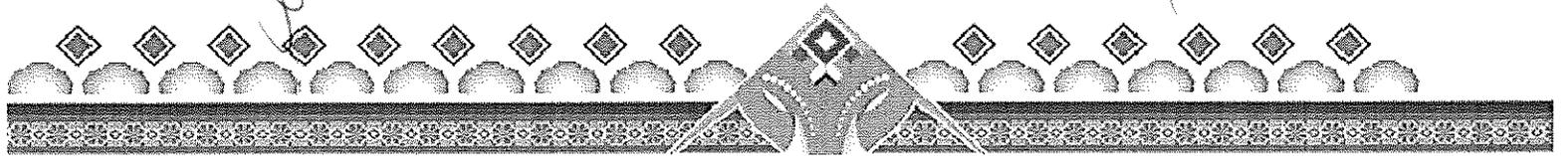
Institución Bancaria Banamex SA Número 468-63117639	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
13/05/2013	50,000.00
14/05/2013	100,000.00
15/05/2013	1,469.97
17/05/2013	21,000.00
29/05/2013	100,000.00
30/05/2013	140,000.00
	<u>\$ 412,469.97</u>

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
14/05/2013	100,000.00
30/05/2013	400,000.00
	<u>\$ 500,000.00</u>

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
15/05/2013	500,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 49

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

15/05/2013	992.29
17/05/2013	70,000.00
17/05/2013	60,000.00
21/05/2013	1,470.00
28/05/2013	1,470.00
30/05/2013	100,000.00
31/05/2013	150,000.00
<hr/>	
\$	883,932.29

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	100,000.00
17/06/2013	100,000.00
28/06/2013	300,000.00
<hr/>	
\$	500,000.00

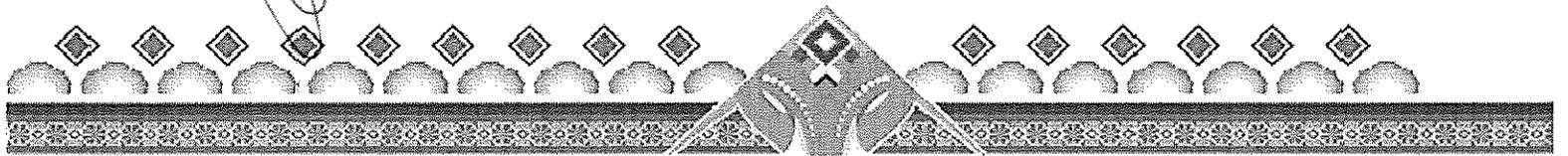
Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	80,000.00
28/05/2013	200,000.00
<hr/>	
\$	280,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	800,000.00
28/06/2013	90,000.00
<hr/>	
\$	890,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
03/07/2013	400,000.00
15/07/2013	40,000.00
17/07/2013	4,279.70
17/07/2013	400,000.00
30/07/2013	100,000.00
<hr/>	
\$	944,279.70

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 50

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
30/07/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
15/07/2013	200,000.00
31/07/2013	300,000.00
	\$ 500,000.00

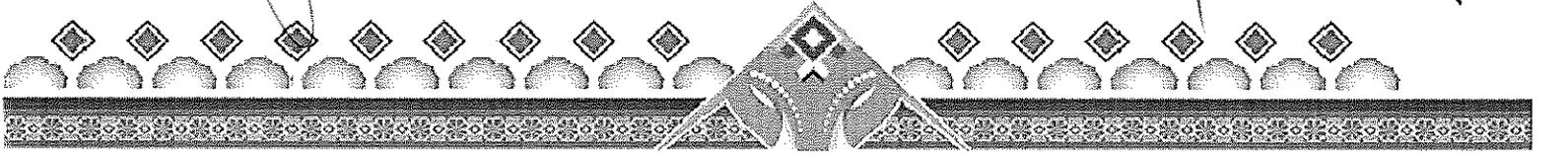
Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
02/08/2013	350,000.00
29/08/2013	200,000.00
	\$ 550,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
14/08/2013	100,000.00
19/08/2013	100,000.00
	\$ 200,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
15/08/2013	600,000.00
21/08/2013	30,000.00
29/08/2013	300,000.00
	\$ 930,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 51

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
13/09/2013	800,000.00
30/09/2013	600,000.00
	\$ 1,400,000.00

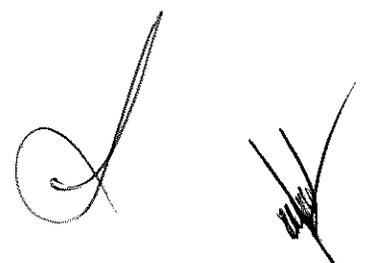
Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
30/09/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
13/09/2013	300,000.00
17/09/2013	300,000.00
30/09/2013	300,000.00
	\$ 900,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
17/10/2013	400,000.00
30/10/2013	100,000.00
30/10/2013	100,000.00
	\$ 600,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
14/10/2013	100,000.00
15/10/2013	9,337.22
	\$ 109,337.22

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx




SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 52

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
15/10/2013	400,000.00
30/10/2013	200,000.00
	\$ 600,000.00

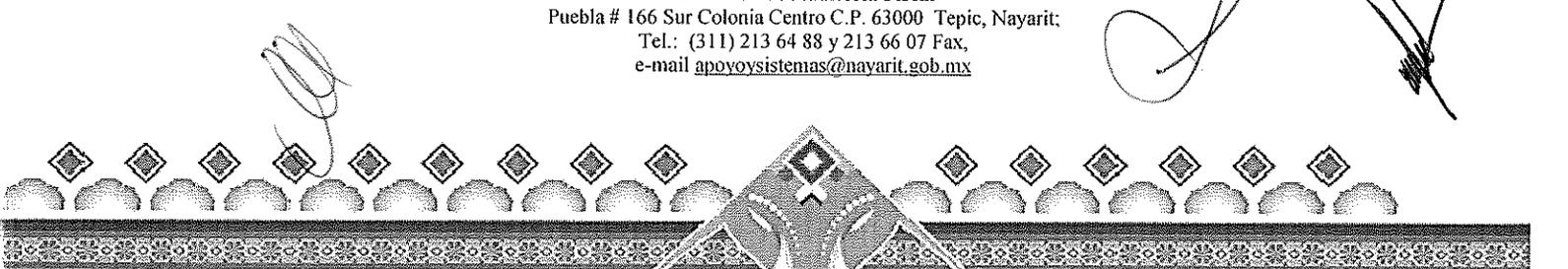
Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
14/11/2013	500,000.00
19/11/2013	350,000.00
29/11/2013	150,000.00
	\$ 1,000,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
14/11/2013	200,000.00
14/11/2013	6,715.26
	\$ 206,715.26

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
13/11/2013	100,000.00
14/11/2013	300,000.00
	\$ 400,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
13/12/2013	200,000.00
17/12/2013	200,000.00
30/12/2013	200,000.00
	\$ 600,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 53

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
13/12/2013	200,000.00
13/12/2013	11,394.60
	\$ 211,394.60

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
02/12/2013	600,000.00
10/12/2013	150,000.00
13/12/2013	200,000.00
16/12/2013	1,040.00
16/12/2013	114.40
16/12/2013	220.00
16/12/2013	24.20
16/12/2013	10.00
16/12/2013	1.10
30/12/2013	300,000.00
	\$ 1,251,409.70

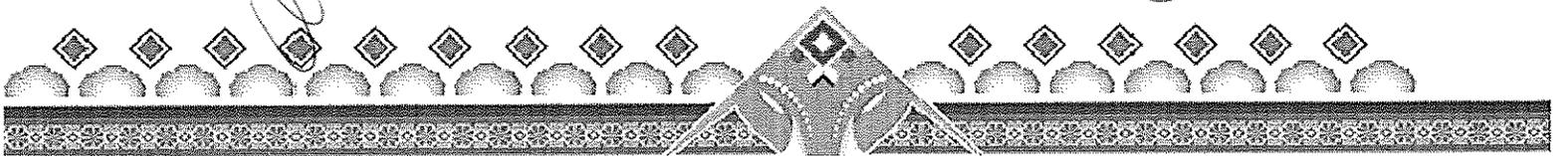
SUMA:

\$ 17,561,065.83

TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.).

Los ingresos presuntos determinados por depósitos bancarios señalados en el cuadro que antecede, se conocieron del análisis efectuado a la información y documentación aportada por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/ETL-6270887/2017, 214-3/ETL-6384708/2017 y 214-3/ETL-6385139/2017 de fechas 06 y 16 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017 respectivamente, consistentes en estados de cuenta bancarios certificados correspondiente a las cuentas bancarias números 468-6317639 de las Instituciones Bancarias Banamex, S.A., 65-501993610 de Banco Santander (México) S.A. y 00181435783 de Banorte, S.A. a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV relativos al ejercicio sujeto a revisión; de lo cual se determina que son

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 54

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ingresos obtenidos por la contribuyente, ya que son depósitos efectuados en cuentas bancarias a su nombre, ingresos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de declarar en el ejercicio revisado, así mismo tiene la obligación de llevar contabilidad y los sistemas de registros contables que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013, los que deberían reunir los requisitos que establezca dicho reglamento, así mismo deberán registrar las operaciones que realice en el desarrollo de su actividad, debiendo identificar cada operación, acto o actividad sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que las operaciones puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley, situación que infringió y en consecuencia esta Autoridad determina como ingresos y por lo tanto, procede acumularlos a los demás ingresos obtenidos por la contribuyente revisada en el ejercicio sujeto a revisión, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 20 primer párrafo fracción I y 86 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 55 párrafo primero fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafos y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y 29 primer párrafo, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos legales vigentes en el ejercicio 2013 sujeto a revisión.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2013

ARTICULO 20, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I: Para los efectos de este título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Ingresos determinados, inclusive presuntivamente

I .Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO: Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

ARTICULO 86, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I: Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 55

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I: La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

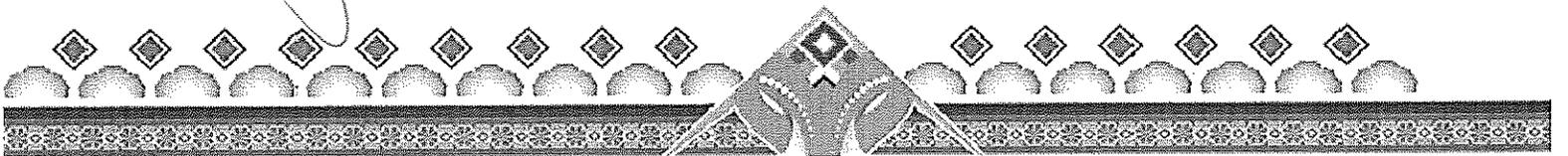
Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II: Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 56

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTICULO 55, PRIMER PÁRRAFO: Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

ARTICULO 55, FRACCIÓN II: Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

ARTICULO 55, FRACCIÓN III: No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ARTICULO 56, PRIMER PÁRRAFO: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procederá el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos.

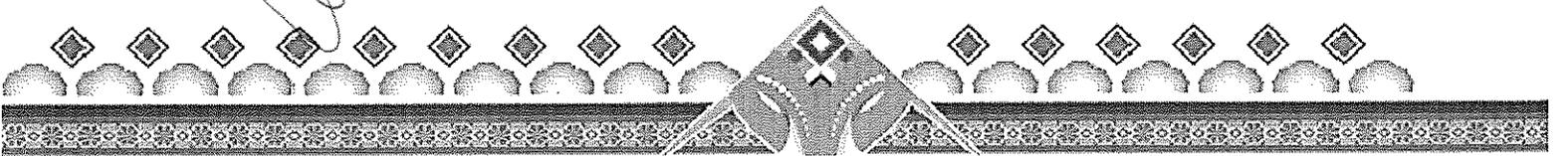
ARTICULO 56, FRACCIÓN IV: Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación.

ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO: Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO: Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO: Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 57

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 29 PRIMER PARRAFO, FRACCION I: *Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas del pago por las disposiciones aplicables.*

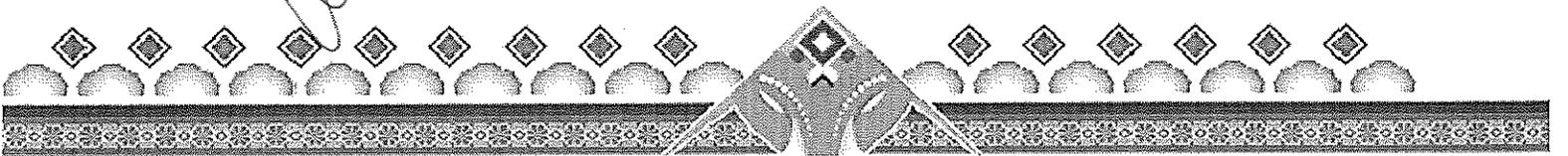
B) DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En razón de que la contribuyente revisada no proporcionó la documentación comprobatoria relativa a deducciones, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinarlas y con el objeto de guardar el principio de equidad, se le determinará presuntivamente la utilidad fiscal del ejercicio revisado, aplicando a los ingresos determinados presuntivamente el coeficiente del 20% de conformidad con el artículo 90 primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, que a la letra señala:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2013

ARTICULO 90, PRIMER PÁRRAFO: *Las autoridades fiscales, para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, podrán aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 58

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

Ejercicio revisado: Del 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

DECLARACIONES PRESENTADAS:

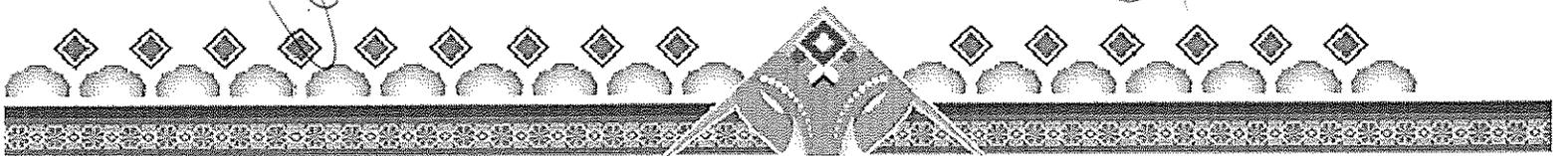
Derivado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales a que tiene acceso esta Autoridad, y con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, información y documentación que consta en el expediente que esta autoridad fiscal tiene en su poder, abierto a nombre de la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se conoció que en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 la contribuyente revisada no efectuó los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, únicamente presentó la declaración anual normal del ejercicio 2013 para efectos de este Impuesto ante el portal del Sistema de Administración Tributaria; la cual tiene los siguientes datos y cifras principales:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE:

ARTICULO 63, PRIMER PÁRRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

Ejercicio	2013
Tipo de declaración	NORMAL
Fecha de presentación	31/03/2014
Número de operación	57824294
Datos del Representante Legal:	
R.F.C.	CECL660519IA7
NOMBRE:	CEJA CEJA MARIA DE LOURDES
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Total de ingresos a acumulables	\$ 11'924,732.00
Total de deducciones autorizadas y deducción inmediata de inversiones	16'280,506.00
Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU	4'355,774.00
Utilidad fiscal del ejercicio	0.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 59

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

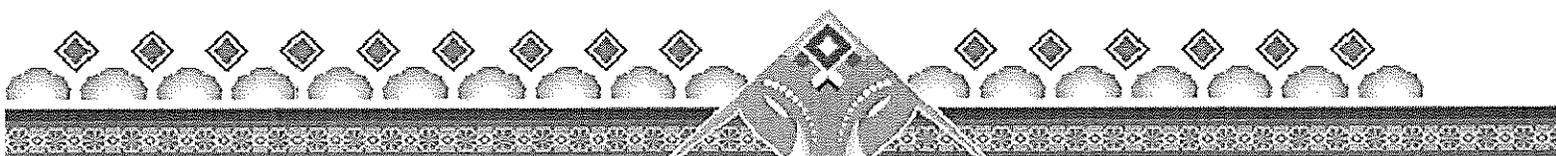
Pérdida fiscal del ejercicio	4'355,774.00
Resultado fiscal	0.00
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	0.00
Impuesto causado en el ejercicio	0.00
Total de estímulos	0.00
Diferencia a cargo	0.00
Diferencia a favor	0.00
ISR a favor en el ejercicio	0.00
IDE pendiente de aplicar del ejercicio	0.00

La declaración antes descrita cuenta con una cadena original y un sello digital con datos alfanuméricos.

A) INGRESOS

Se hace del conocimiento que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal, la información y documentación solicitada mediante oficios número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017 y número RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por lo cual se procede a determinar su situación fiscal tomando como base la información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, correspondiente a la cuenta de cheques número 468-6317639 contrato número 7628404561 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuenta de cheques número 65-50199361-0 de la Institución Banco Santander (México) S.A. y cuenta de cheques número 00181435783 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, misma información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como declaración anual Normal presentada para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única por la contribuyente revisada, en fecha 31 de Marzo del 2014; determinándose Ingresos acumulables en cantidad de \$ 17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), de los cuales la contribuyente revisada tiene declarados la cantidad de \$ 11'924,732.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), teniéndose una omisión de ingresos acumulables en cantidad de \$5'636,333.83 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.), M.N.), según se indica a continuación:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 60

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

2013	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD	DECLARADOS POR LA CONTRIBUYENTE	OMITIDOS
ENERO-DICIEMBRE	\$ 17'561,065.83	\$ 11'924,732.00	\$ 5'636,333.83

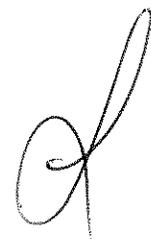
Los ingresos determinados en cantidad de \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.) se integra por los conceptos que se detallan a continuación:

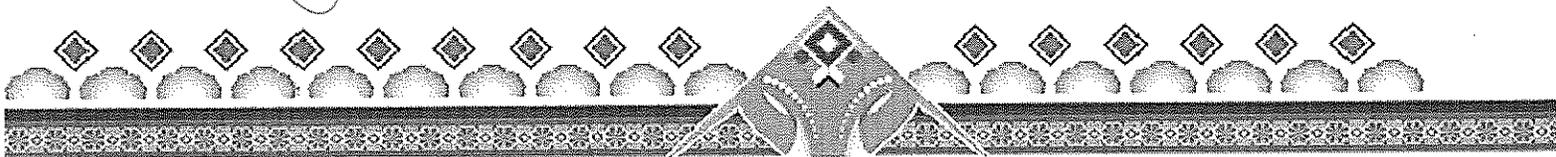
MESES 2013	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	
	INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD
ENERO	\$ 784,218.00	\$ 784,218.00
FEBRERO	1'000,000.00	1'000,000.00
MARZO	1'100,000.00	1'100,000.00
ABRIL	607,309.09	607,309.09
MAYO	1'796,402.26	1'796,402.26
JUNIO	1'670,000.00	1'670,000.00
JULIO	1'544,279.70	1'544,279.70
AGOSTO	1'680,000.00	1'680,000.00
SEPTIEMBRE	2'400,000.00	2'400,000.00
OCTUBRE	1'309,337.22	1'309,337.22
NOVIEMBRE	1'606,715.26	1'606,715.26
DICIEMBRE	2'062,804.30	2'062,804.30
SUMAS	\$ 17'561,065.83	\$ 17'561,065.83

A continuación, se detalla la determinación de cada uno de los conceptos señalados en el cuadro anterior:

1.- INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx





Hoja núm.: 61

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
14/01/2013	1,150.00
15/01/2013	400,000.00
17/01/2013	13,068.00
29/01/2013	100,000.00
30/01/2013	50,000.00
	\$ 564,218.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
30/01/2013	\$ 50,000.00

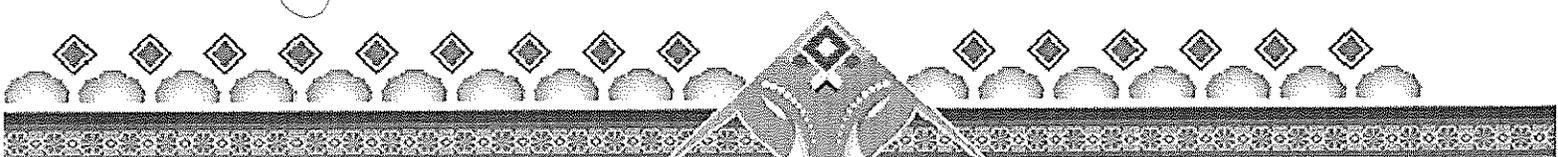
Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
17/01/2013	60,000.00
17/01/2013	60,000.00
30/01/2013	50,000.00
	\$ 170,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
11/02/2013	300,000.00
12/02/2013	400,000.00
15/02/2013	100,000.00
	\$ 800,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
12/02/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
12/02/2013	\$ 100,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 62

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
14/03/2013	500,000.00
26/03/2013	200,000.00
	\$ 700,000.00

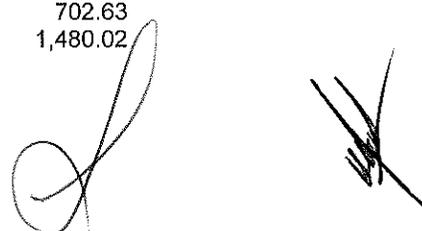
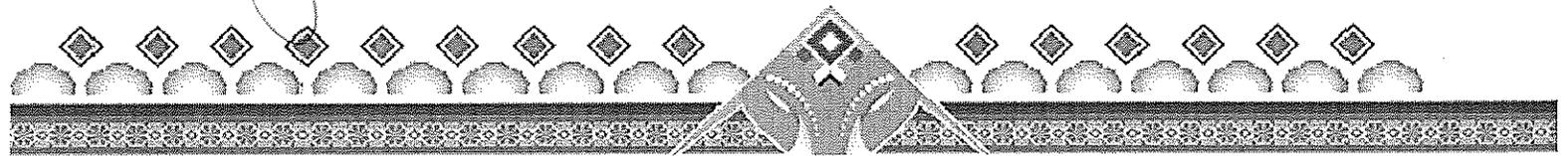
Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
26/03/213	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
19/03/2013	200,000.00
26/03/2013	100,000.00
	\$ 300,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
ABRIL	
18/04/2013	300,000.00
26/04/2013	100,000.00
29/04/2013	50,000.00
	\$ 450,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
ABRIL	
29/04/2013	100,000.00
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,008.00
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	702.63
12/04/2013	1,480.02

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

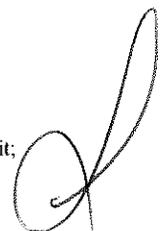
Hoja núm.: 63

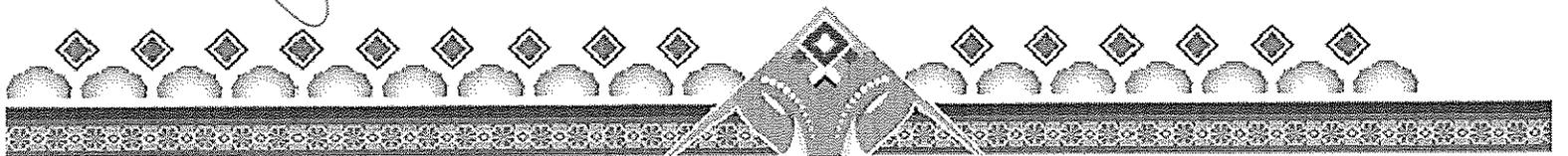
OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	3,667.08
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,529.44
12/04/2013	1,529.44
12/04/2013	4,523.85
12/04/2013	1,028.22
12/04/2013	887.25
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,227.16
12/04/2013	679.88
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	842.47
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,203.15
12/04/2013	1,480.02
\$ 157,309.09	

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-63117639	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
13/05/2013	50,000.00
14/05/2013	100,000.00
15/05/2013	1,469.97
17/05/2013	21,000.00
29/05/2013	100,000.00
30/05/2013	140,000.00
\$ 412,469.97	

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 64

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
14/05/2013	100,000.00
30/05/2013	400,000.00
	\$ 500,000.00

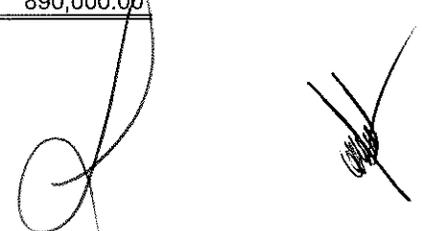
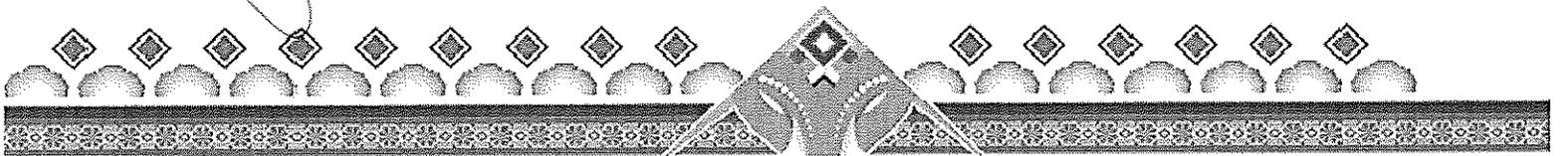
Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
15/05/2013	500,000.00
15/05/2013	992.29
17/05/2013	70,000.00
17/05/2013	60,000.00
21/05/2013	1,470.00
28/05/2013	1,470.00
30/05/2013	100,000.00
31/05/2013	150,000.00
	\$ 883,932.29

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	100,000.00
17/06/2013	100,000.00
28/06/2013	300,000.00
	\$ 500,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	80,000.00
28/05/2013	200,000.00
	\$ 280,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	800,000.00
28/06/2013	90,000.00
	\$ 890,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 65

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
03/07/2013	400,000.00
15/07/2013	40,000.00
17/07/2013	4,279.70
17/07/2013	400,000.00
30/07/2013	100,000.00
	\$ 944,279.70

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
30/07/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
15/07/2013	200,000.00
31/07/2013	300,000.00
	\$ 500,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
02/08/2013	350,000.00
29/08/2013	200,000.00
	\$ 550,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
14/08/2013	100,000.00
19/08/2013	100,000.00
	\$ 200,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
15/08/2013	600,000.00
21/08/2013	30,000.00
29/08/2013	300,000.00
	\$ 930,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 66

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
13/09/2013	800,000.00
30/09/2013	600,000.00
	\$ 1,400,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
30/09/2013	\$ 100,000.00

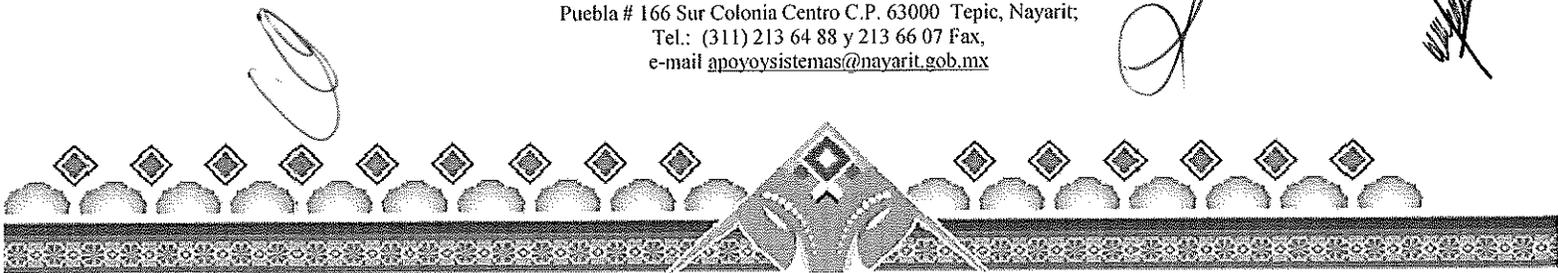
Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
13/09/2013	300,000.00
17/09/2013	300,000.00
30/09/2013	300,000.00
	\$ 900,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
17/10/2013	400,000.00
30/10/2013	100,000.00
30/10/2013	100,000.00
	\$ 600,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
14/10/2013	100,000.00
15/10/2013	9,337.22
	\$ 109,337.22

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
15/10/2013	400,000.00
30/10/2013	200,000.00
	\$ 600,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 67

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
14/11/2013	500,000.00
19/11/2013	350,000.00
29/11/2013	150,000.00
	\$ 1,000,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
14/11/2013	200,000.00
14/11/2013	6,715.26
	\$ 206,715.26

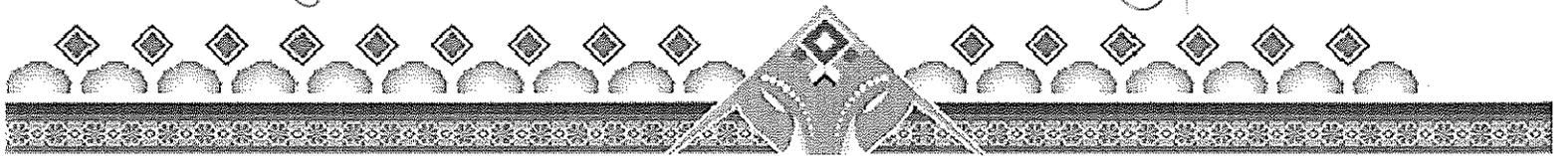
Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
13/11/2013	100,000.00
14/11/2013	300,000.00
	\$ 400,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
13/12/2013	200,000.00
17/12/2013	200,000.00
30/12/2013	200,000.00
	\$ 600,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
13/12/2013	200,000.00
13/12/2013	11,394.60
	\$ 211,394.60

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 68

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
02/12/2013	600,000.00
10/12/2013	150,000.00
13/12/2013	200,000.00
16/12/2013	1,040.00
16/12/2013	114.40
16/12/2013	220.00
16/12/2013	24.20
16/12/2013	10.00
16/12/2013	1.10
30/12/2013	300,000.00
	\$ 1,251,409.70
SUMA:	\$ 17,561,065.83

TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.).

Los ingresos presuntos determinados por depósitos bancarios señalados en los cuadros que antecede, se conocieron del análisis efectuado a la información y documentación aportada por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/ETL-6270887/2017, 214-3/ETL-6384708/2017 y 214-3/ETL-6385139/2017 de fechas 06 y 16 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017 respectivamente, consistentes en estados de cuenta bancarios certificados correspondiente a las cuentas bancarias números 468-6317639 de las Instituciones Bancarias Banamex, S.A., 65-501993610 de Banco Santander (México) S.A. y 00181435783 de Banorte, S.A. a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV relativos al ejercicio sujeto a revisión; de lo cual se determina que son ingresos obtenidos por la contribuyente, ya que son depósitos efectuados en cuentas bancarias a su nombre, ingresos que la contribuyente revisada tuvo la obligación de declarar en el ejercicio revisado, así mismo tiene la obligación de llevar contabilidad y los sistemas de registros contables que señala el reglamento del Código fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013, los que deberían reunir los requisitos que establezca dicho reglamento, así

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 69

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

mismo deberán registrar las operaciones que realice en el desarrollo de su actividad, debiendo identificar cada operación, acto o actividad, sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma, que las operaciones puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley, situación que infringió y en consecuencia esta Autoridad determina como ingresos y por lo tanto, procede acumularlos a los demás ingresos obtenidos por la contribuyente revisada en el ejercicio sujeto a revisión, para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2 primer y segundo párrafos, 18 primer párrafo, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con los artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 55 párrafo primero, fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafos y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 29 primer párrafo, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales vigentes en el ejercicio 2013 sujeto a revisión.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2013:

ARTICULO 2, PRIMER PÁRRAFO: *Para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única se considera ingreso gravado el precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.*

ARTICULO 2, SEGUNDO PÁRRAFO: *Igualmente se consideran ingresos gravados los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.*

ARTICULO 18, PRIMER PÁRRAFO: *Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley, tendrán las siguientes:*

ARTICULO 18, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION I: *Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros de la misma.*

ARTICULO 18, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II: *Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, de*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apovosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 70

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013:

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO: Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I: La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos. Se entiende por controles volumétricos, los registros de volumen que se utilizan para determinar la existencia, adquisición y venta de combustible, mismos que formarán parte de la contabilidad del contribuyente.

Los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos serán aquellos que autorice para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria, los cuales deberán mantenerse en operación en todo momento.

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II: Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO 28, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III: Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 71

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

ARTICULO 55, PRIMER PÁRRAFO: *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

ARTICULO 55, FRACCIÓN II: *Se opongán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.*

ARTICULO 55, FRACCIÓN III: *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

ARTICULO 56, PRIMER PÁRRAFO: *Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que procederá el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos.*

ARTICULO 56, FRACCIÓN IV: *Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades de comprobación.*

ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO: *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO: *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 72

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO: *Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.*

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO 29 PRIMER PARRAFO, FRACCION I: *Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo las actividades liberadas del pago por las disposiciones aplicables.*

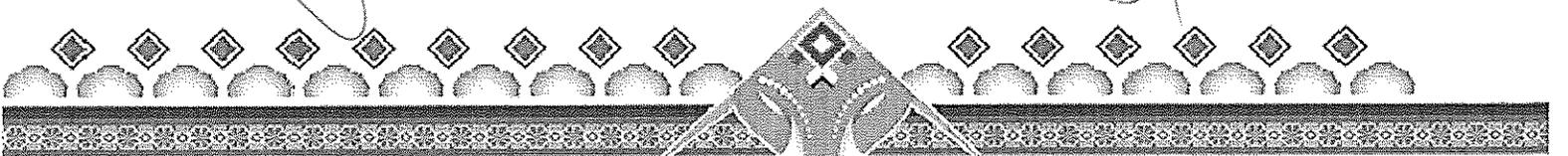
B) DEDUCCIONES PARA I.E.T.U.

Esta Autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para determinar las Deducciones Autorizadas para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, toda vez que la contribuyente revisada a la fecha del presente oficio no ha entregado la información y documentación requerida mediante oficios números OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017 y número RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017.

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA 2013

ARTICULO 1: *Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y morales residentes en el territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 73

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTICULO 19, PRIMER PÁRRAFO: *Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se le disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.*

ARTICULO 19, SEGUNDO PÁRRAFO: *los contribuyentes podrán optar porque las autoridades fiscales en lugar de aplicar lo dispuesto en el párrafo anterior, apliquen el coeficiente de 54% a los ingresos determinados presuntivamente y al resultado se le aplique la tasa a que se refiere el artículo 1 de esta Ley.*

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ejercicio revisado: Del 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

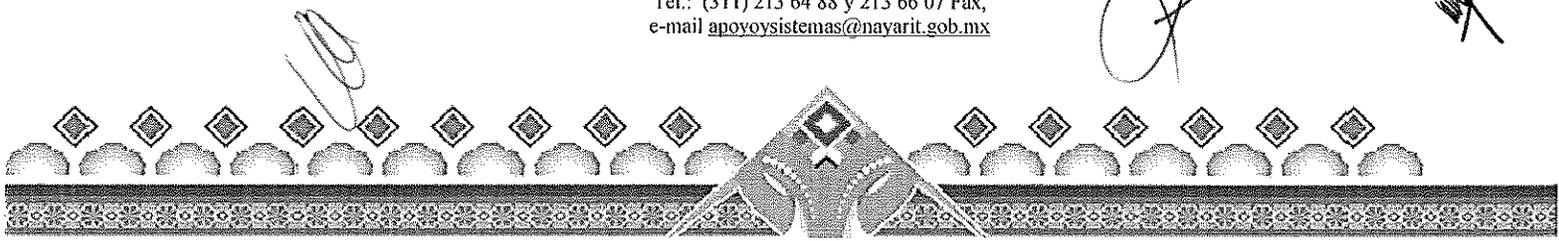
DECLARACIONES PRESENTADAS:

Derivado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales a que tiene acceso esta Autoridad, y con fundamento en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, información y documentación que consta en el expediente que esta autoridad fiscal tiene en su poder, abierto a nombre de la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se conoció que en el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, la contribuyente revisada no efectuó los pagos definitivos mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE:

ARTICULO 63, PRIMER PÁRRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovovsistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 74

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

A) VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES

Se hace del conocimiento que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no proporcionó a esta Autoridad Fiscal, la información y documentación solicitada mediante oficios número OP-0094/17 de fecha 26 de Enero de 2017 y número RGR-011/2017 de fecha 26 de Mayo de 2017, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, por lo cual se procede a determinar su situación fiscal tomando como base la información y documentación consistente en estados de cuenta bancarios a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, correspondiente a la cuenta de cheques número 468-6317639 contrato número 7628404561 de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A., cuenta de cheques número 65-50199361-0 de la Institución Banco Santander (México) S.A. y cuenta de cheques número 00181435783 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al periodo fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, misma información que fue proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, determinándose Valor de Actos o Actividades realizados y y efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), los cuales la contribuyente revisada omitió declarar para efectos del pago de este Impuesto, según se indica a continuación:

2013	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD	DECLARADOS POR LA CONTRIBUYENTE	OMITIDOS
ENERO-DICIEMBRE	\$17'561,065.83	\$0.00	\$17'561,065.83

El Valor de Actos o Actividades realizados y efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16%, determinados en cantidad de \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.) se integra por los conceptos que se detallan a continuación:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 75

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

MESES 2013	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR	DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD
ENERO	\$ 784,218.00	\$ 784,218.00
FEBRERO	1'000,000.00	1'000,000.00
MARZO	1'100,000.00	1'100,000.00
ABRIL	607,309.09	607,309.09
MAYO	1'796,402.26	1'796,402.26
JUNIO	1'670,000.00	1'670,000.00
JULIO	1'544,279.70	1'544,279.70
AGOSTO	1'680,000.00	1'680,000.00
SEPTIEMBRE	2'400,000.00	2'400,000.00
OCTUBRE	1'309,337.22	1'309,337.22
NOVIEMBRE	1'606,715.26	1'606,715.26
DICIEMBRE	2'062,804.30	2'062,804.30
SUMAS	\$ 17'561,065.83	\$ 17'561,065.83

A continuación, se detalla la determinación de cada uno de los conceptos señalados en el cuadro anterior:

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS Y EFECTIVAMENTE COBRADOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS, POR DEPOSITOS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR

El Valor de Actos o Actividades realizados y efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16% presuntos, determinados por depósitos en las cuentas bancarias de la contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, se integran en forma mensual como se detalla a continuación:

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 76

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
14/01/2013	1,150.00
15/01/2013	400,000.00
17/01/2013	13,068.00
29/01/2013	100,000.00
30/01/2013	50,000.00
	\$ 564,218.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
30/01/2013	\$ 50,000.00

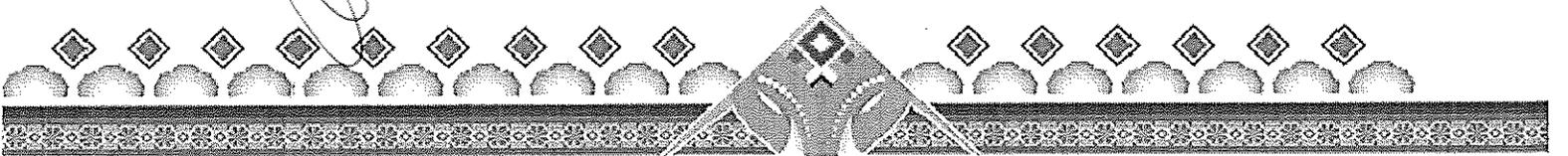
Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
ENERO	
17/01/2013	60,000.00
17/01/2013	60,000.00
30/01/2013	50,000.00
	\$ 170,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
11/02/2013	300,000.00
12/02/2013	400,000.00
15/02/2013	100,000.00
	\$ 800,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
12/02/2013	\$ 100,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 77

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
FEBRERO	
12/02/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
14/03/2013	500,000.00
26/03/2013	200,000.00
	\$ 700,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
26/03/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
MARZO	
19/03/2013	200,000.00
26/03/2013	100,000.00
	\$ 300,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
ABRIL	
18/04/2013	300,000.00
26/04/2013	100,000.00
29/04/2013	50,000.00
	\$ 450,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
ABRIL	
29/04/2013	100,000.00
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx




SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 78

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

12/04/2013	1,008.00
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	702.63
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	3,667.08
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,529.44
12/04/2013	1,529.44
12/04/2013	4,523.85
12/04/2013	1,028.22
12/04/2013	887.25
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,227.16
12/04/2013	679.88
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	842.47
12/04/2013	1,480.02
12/04/2013	1,203.15
12/04/2013	1,480.02
\$ 157,309.09	

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-63117639	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
13/05/2013	50,000.00
14/05/2013	100,000.00
15/05/2013	1,469.97
17/05/2013	21,000.00
29/05/2013	100,000.00
30/05/2013	140,000.00
\$ 412,469.97	

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Hoja núm.: 79

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
14/05/2013	100,000.00
30/05/2013	400,000.00
	\$ 500,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
MAYO	
15/05/2013	500,000.00
15/05/2013	992.29
17/05/2013	70,000.00
17/05/2013	60,000.00
21/05/2013	1,470.00
28/05/2013	1,470.00
30/05/2013	100,000.00
31/05/2013	150,000.00
	\$ 883,932.29

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	100,000.00
17/06/2013	100,000.00
28/06/2013	300,000.00
	\$ 500,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	80,000.00
28/05/2013	200,000.00
	\$ 280,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
JUNIO	
14/06/2013	800,000.00
28/06/2013	90,000.00
	\$ 890,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 80

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
03/07/2013	400,000.00
15/07/2013	40,000.00
17/07/2013	4,279.70
17/07/2013	400,000.00
30/07/2013	100,000.00
	\$ 944,279.70

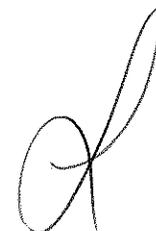
Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
30/07/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
JULIO	
15/07/2013	200,000.00
31/07/2013	300,000.00
	\$ 500,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
02/08/2013	350,000.00
29/08/2013	200,000.00
	\$ 550,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
14/08/2013	100,000.00
19/08/2013	100,000.00
	\$ 200,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 81

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
AGOSTO	
15/08/2013	600,000.00
21/08/2013	30,000.00
29/08/2013	300,000.00
	\$ 930,000.00

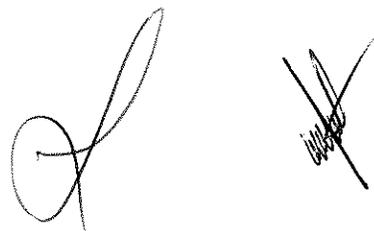
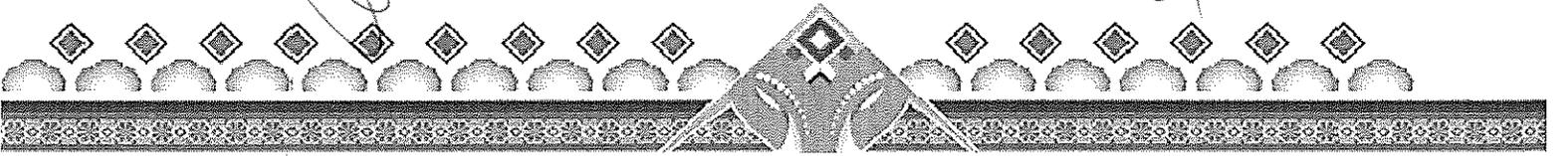
Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
13/09/2013	800,000.00
30/09/2013	600,000.00
	\$ 1,400,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
30/09/2013	\$ 100,000.00

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
SEPTIEMBRE	
13/09/2013	300,000.00
17/09/2013	300,000.00
30/09/2013	300,000.00
	\$ 900,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
17/10/2013	400,000.00
30/10/2013	100,000.00
30/10/2013	100,000.00
	\$ 600,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 82

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
14/10/2013	100,000.00
15/10/2013	9,337.22
	\$ 109,337.22

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
OCTUBRE	
15/10/2013	400,000.00
30/10/2013	200,000.00
	\$ 600,000.00

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
14/11/2013	500,000.00
19/11/2013	350,000.00
29/11/2013	150,000.00
	\$ 1,000,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
14/11/2013	200,000.00
14/11/2013	6,715.26
	\$ 206,715.26

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
NOVIEMBRE	
13/11/2013	100,000.00
14/11/2013	300,000.00
	\$ 400,000.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 83

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Institución Bancaria Banamex SA Número 468-6317639	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
13/12/2013	200,000.00
17/12/2013	200,000.00
30/12/2013	200,000.00
	\$ 600,000.00

Institución bancaria Banco Santander (México) SA Número 65-501993610	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
13/12/2013	200,000.00
13/12/2013	11,394.60
	\$ 211,394.60

Institución Bancaria Banorte SA Número 00181435783	
fecha de depósito	Importe del depósito
DICIEMBRE	
02/12/2013	600,000.00
10/12/2013	150,000.00
13/12/2013	200,000.00
16/12/2013	1,040.00
16/12/2013	114.40
16/12/2013	220.00
16/12/2013	24.20
16/12/2013	10.00
16/12/2013	1.10
30/12/2013	300,000.00
	\$ 1,251,409.70

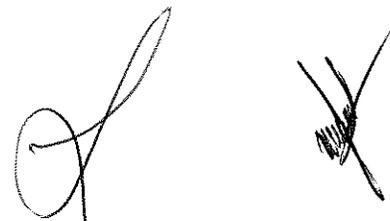
SUMA:

\$ 17,561,065.83

TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES REALIZADOS Y EFECTIVAMENTE COBRADOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS POR DEPOSITOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA CONTRIBUYENTE QUE NO CORRESPONDAN A REGISTROS DE SU CONTABILIDAD QUE ESTÉ OBLIGADO A LLEVAR CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.).

El Valor de Actos o Actividades realizados y efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16%, determinados por depósitos bancarios señalados en el cuadro que antecede, se

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx




Hoja núm.: 84

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

conocieron del análisis efectuado a la información y documentación aportada por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, en su carácter de Directora General Adjunta de Atención a Autoridades "C" de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios números 214-3/ETL-6270887/2017, 214-3/ETL-6384708/2017 y 214-3/ETL-6385139/2017 de fechas 06 y 16 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017 respectivamente, consistentes en estados de cuenta bancarios certificados correspondiente a las cuentas bancarias números 468-6317639 de las Instituciones Bancarias Banamex, S.A., 65-501993610 de Banco Santander (México) S.A. y 00181435783 de Banorte, S.A. a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV relativos al ejercicio sujeto a revisión; de lo cual se determina que son Valor de Actos o Actividades realizados y efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16%, obtenidos por la contribuyente, ya que son depósitos efectuados en cuentas bancarias a su nombre, Valor de Actos o actividades gravados a la tasa del 16% que la contribuyente revisada tuvo la obligación de declarar en el periodo revisado, situación que infringió y en consecuencia esta Autoridad determina como Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16%, y por lo tanto, procede acumularlos a los demás conceptos de Valor de Actos o Actividades obtenidos por la contribuyente revisada en el periodo sujeto a revisión, para efectos del Impuesto al valor agregado, todo esto de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los artículos 55 párrafo primero fracciones I y II, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo fracción III, primer y segundo párrafos y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales vigentes en el ejercicio 2013 sujeto a revisión fundamentos que señalan lo siguiente:

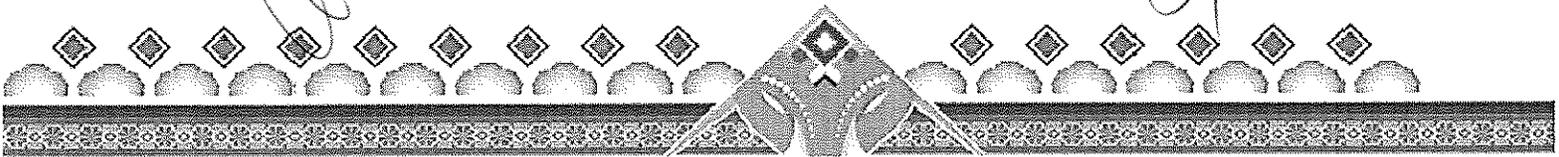
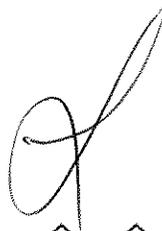
LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2013:

ARTICULO 39: *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013:

ARTICULO 55, PRIMER PARRAFO: *Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 85

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTICULO 55, FRACCION I: *Se opondrán u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.*

ARTICULO 55, FRACCION II: *No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.*

ARTICULO 56, PRIMER PARRAFO: *Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:*

ARTICULO 56, FRACCION IV: *Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.*

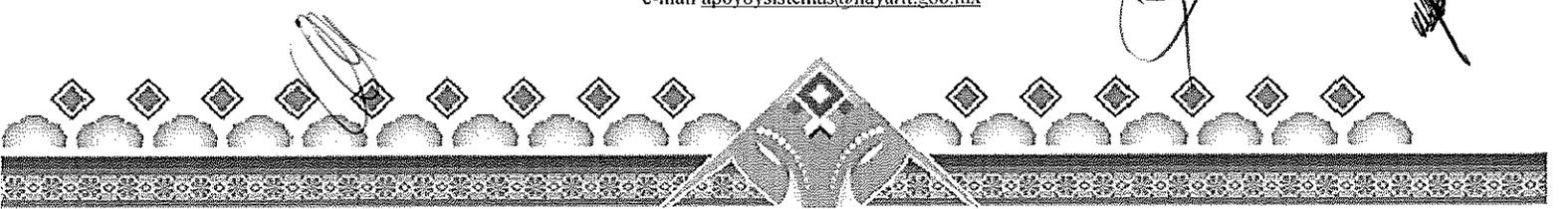
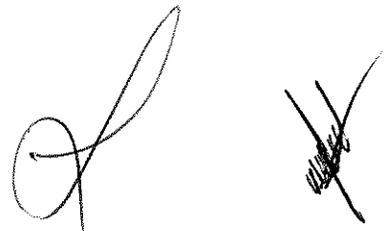
ARTÍCULO 59, PRIMER PÁRRAFO: *Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:*

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, PRIMER PÁRRAFO: *Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.*

ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, SEGUNDO PÁRRAFO: *Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.*

ARTICULO 63 PRIMER PARRAFO: *Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 86

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

En razón de que la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV no proporcionó la documentación comprobatoria que le fue proporcionada por esta Autoridad, relativa a Deducciones Autorizadas de las cuales le hubieran trasladado Impuesto al Valor Agregado Acreditable, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el Importe del Impuesto Acreditable.

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, procede a determinar el crédito fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado a cargo de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 como sigue:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ejercicio Revisado: Del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

1).- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

En virtud de que esta autoridad fiscal determinó que la contribuyente revisada GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV; por el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, omitió declarar ingresos acumulables en cantidad de \$5'636,333.83 (CINCO MILLONES, SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.) para efectos de este impuesto, por lo que esta autoridad procede a determinar el Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 10 primer párrafo

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 87

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

fracción I, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013, en relación con el artículo 21, fracción I, numeral 6, inciso a) de la ley de ingresos de la federación vigente en 2013; que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2013.

ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO: *Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.*

ARTICULO 10, PRIMER PARRAFO, FRACCION I: *Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTICULO 10, SEGUNDO PARRAFO: *El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:*

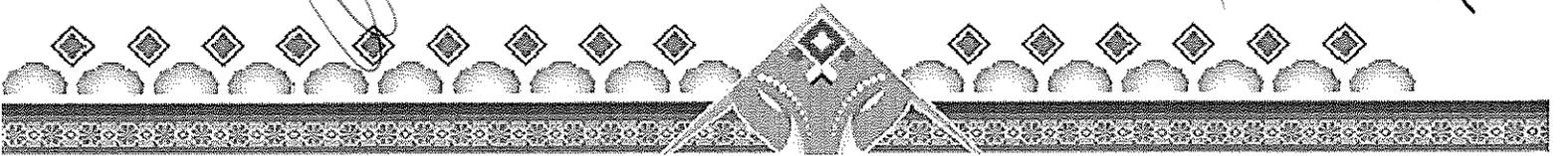
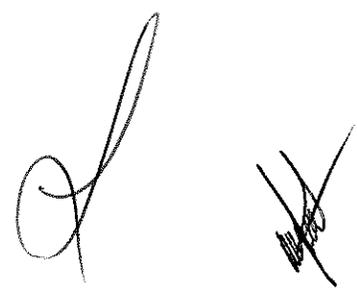
ARTICULO 10 TERCER PARRAFO: *El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se termine el ejercicio fiscal.*

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2013

ARTICULO 21, FRACCIÓN I, NUMERAL 6, INCISO a): *Para los efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará la tasa del 30 por ciento.*

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 88

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO	\$ 17'561,065.83
(X)	COEFICIENTE SEGÚN ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DEL C. F. F.	20%
(=)	UTILIDAD FISCAL PRESUNTA	3'512,213.17
(X)	TASA DE ISR	30%
(=)	ISR ANUAL CAUSADO	1'053,663.95
(-)	PAGOS PROV. EFECTUADOS	0
(=)	ISR A CARGO DEL EJERCICIO	1'053,663.95
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2759
(=)	I.S.R. A CARGO ACTUALIZADO	1'344,369.83
(-)	IMPORTE A CARGO HISTORICO	1'053,663.95
(=)	ACTUALIZACION	290,705.88

IMPORTE DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL REVISADO \$290,705.88 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 88/100 M.N.).

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

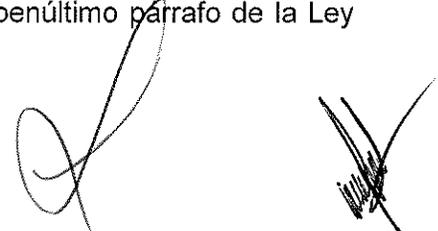
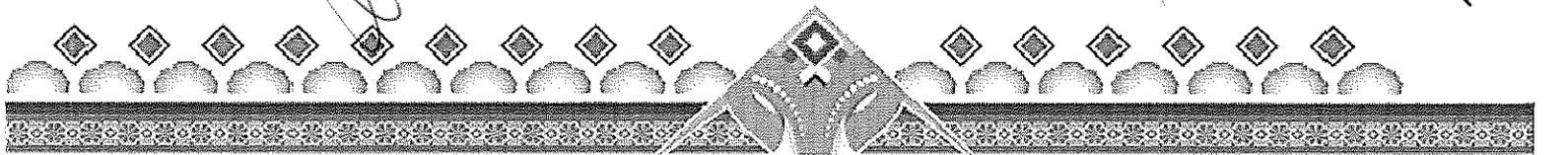
No se determinaron los pagos provisionales para efectos de este impuesto, en razón de que no se tiene el coeficiente de utilidad para aplicar sobre los ingresos determinados presuntivamente del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

1. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA DEL EJERCICIO:

En virtud de que esta Autoridad Fiscal determinó que el contribuyente revisado **GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV**, por el ejercicio fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, omitió declarar ingresos en cantidad de \$17'561,065.83 (DIECISIETE MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), para efectos de este impuesto, por lo que esta Autoridad procede a determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única, correspondiente al ejercicio fiscal 2013 de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción II, y último párrafo, 7 párrafo primero, 8 párrafos segundo, tercero y quinto, y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 10 penúltimo párrafo de la Ley

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

Hoja núm.: 89

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en 2013, fundamentos que señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA VIGENTE EN 2013

ARTÍCULO 1, ÚLTIMO PÁRRAFO: *El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.*

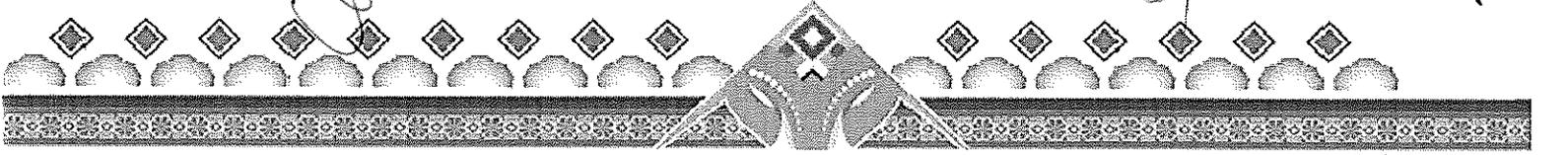
ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO: *El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.*

ARTÍCULO 8, PÁRRAFO SEGUNDO: *Contra la diferencia que se obtenga con forme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta Ley.*

ARTÍCULO 8, PÁRRAFO TERCERO: *Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta Ley efectivamente pagados correspondientes al mismo ejercicio.*

ARTÍCULO 8, PÁRRAFO QUINTO: *El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 de Código Fiscal de la Federación.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 90

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTÍCULO 19, PRIMER PÁRRAFO: Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.

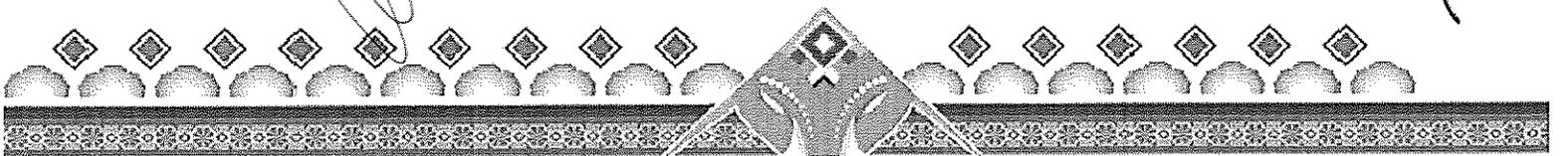
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2013

ARTÍCULO 10, PENÚLTIMO PÁRRAFO: El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

	CONCEPTO	IMPORTE
	INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO	\$ 17'561,065.83
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
(=)	BASE GRAVABLE	17'561,065.83
(X)	TASA DEL IMPUESTO ART. 1 ULTIMO PÁRRAFO	17.5%
(=)	I.E.T.U. DEL EJERCICIO	3'073,186.52
	MENOS CREDITO FISCAL:	
(-)	ACRED. POR SUELDOS Y SALARIOS	0.00
(-)	ACRED. POR APORT. SEG. SOCIAL	0.00
(=)	I.E.T.U. DEL EJERCICIO A CARGO	3'073,186.52
(-)	PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO	0.00
(=)	I.E.T.U. DEL EJERCICIO A CARGO	3'073,186.52
(-)	PAGO DE I.E.T.U. EFECTUADO EN EL EJERCICIO	0.00
(-)	PAGOS PROVISIONALES DE EFECTUADO DE I.E.T.U.	0.00
(=)	I.E.T.U. A PAGAR EN EL EJERCICIO	3'073,186.52
(X)	FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2759
(=)	IETU A CARGO ACTUALIZADO	3'921,078.68
(-)	IETU A CARGO HISTORICO	3'073,186.52
(=)	ACTUALIZACION	\$ 847,892.16

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 91

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Importe de actualización determinada derivada del Impuesto Empresarial a Tasa Única del ejercicio en cantidad de \$847,892.16 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.).

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

Debido a que el contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única, por el ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, esta Autoridad procede a determinarlos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 último párrafo, 9 párrafos primero, tercero y cuarto, artículo 10 cuarto párrafo y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 14 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013 los cuales señalan lo siguiente:

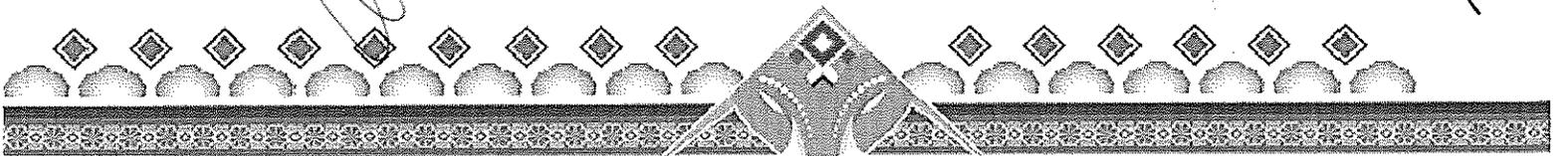
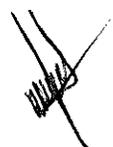
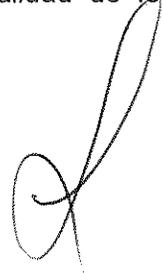
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2013

ARTICULO 14, PRIMER PÁRRAFO: *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:*

LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2013.

ARTICULO 1, ÚLTIMO PÁRRAFO: *El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos*

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 92

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta Ley.

ARTICULO 9, PÁRRAFO PRIMERO: *Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.*

ARTICULO 9, PÁRRAFO TERCERO: *El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período.*

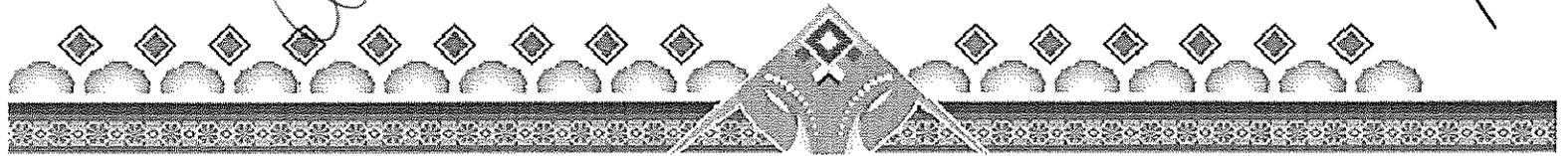
ARTICULO 9, PÁRRAFO CUARTO: *Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta Ley.*

ARTICULO 10, CUARTO PÁRRAFO: **Determinación del pago provisional a pagar**
Contra el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única calculado en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad. El impuesto que resulta después de efectuar los acreditamientos a que se refiere este párrafo, será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a pagar conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 19, PRIMER PÁRRAFO: *Cuando se determinen en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, en su caso, se comprueben al resultado se le aplicará la tasa a que se refiere el artículo 1º de esta Ley.*

DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovovsistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

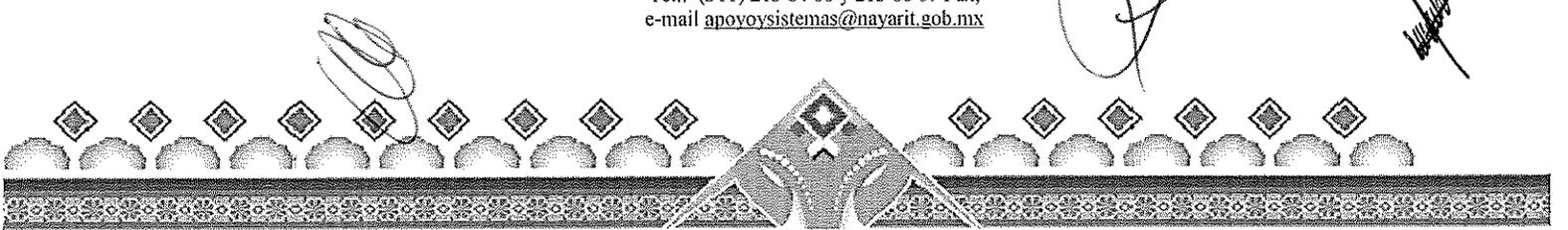
Hoja núm.: 93

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS DEL MES	\$ 784,218.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 607,309.09	\$ 1,796,402.26	\$ 1,670,000.00
(+) INGRESOS DEL PERIODO ANTERIOR		784,218.00	1,784,218.00	2,884,218.00	3,491,527.09	5,287,929.35
(=) INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	784,218.00	1,784,218.00	2,884,218.00	3,491,527.09	5,287,929.35	6,957,929.35
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) BASE GRABABLE PARA IETU	784,218.00	1,784,218.00	2,884,218.00	3,491,527.09	5,287,929.35	6,957,929.35
(X) TASA ART. 1 ULTIMO PARRAFO LEY IETU	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IMPUESTO CAUSADO	137,238.15	312,238.15	504,738.15	611,017.24	925,387.64	1,217,637.64
MENOS CREDITO FISCAL:						
(-) ACRED POR SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ACRED POR APORTAC DE SEG SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IETU DELPERIODO CAUSADO	137,238.15	312,238.15	504,738.15	611,017.24	925,387.64	1,217,637.64
MENOS:						
(-) PAGOS PROV DE ISR EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) PAGOS PROVISIONALES DE IETU A CARGO	137,238.15	312,238.15	504,738.15	611,017.24	925,387.64	1,217,637.64
(-) PAGOS PROV DE IETU PERIODOS ANT	0.00	137,238.15	312,238.15	504,738.15	611,017.24	925,387.64
(=) I.E.T.U. DEL PERIODO A CARGO	137,238.15	175,000.00	192,500.00	106,279.09	314,370.40	292,250.00
(-) PAGOS PROV DE IETU EN EL MES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) PAGO PROVISIONAL DE IETU A CARGO	137,238.15	175,000.00	192,500.00	106,279.09	314,370.40	292,250.00
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0474	1.0423	1.0347	1.0340	1.0375	1.0381
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	143,743.24	182,402.50	199,179.75	109,892.58	326,159.29	303,384.73
(-) IMPORTE A CARGO HISTORICO	137,238.15	175,000.00	192,500.00	106,279.09	314,370.40	292,250.00
(=) ACTUALIZACION	\$ 6,505.09	\$ 7,402.50	\$ 6,679.75	\$ 3,613.49	\$ 11,788.89	\$ 11,134.73

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS DEL MES	\$ 1,544,279.70	\$ 1,680,000.00	\$ 2,400,000.00	\$ 1,309,337.22	\$ 1,606,715.26	\$ 2,062,804.30
(+) INGRESOS DEL PERIODO ANTERIOR	6,957,929.35	8,502,209.05	10,182,209.05	12,582,209.05	13,891,546.27	15,498,261.53
(=) INGRESOS ACUMULABLES DEL PERIODO	8,502,209.05	10,182,209.05	12,582,209.05	13,891,546.27	15,498,261.53	17,561,065.83
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) BASE GRABABLE PARA IETU	8,502,209.05	10,182,209.05	12,582,209.05	13,891,546.27	15,498,261.53	17,561,065.83
(X) TASA ART. 1 ULTIMO PARRAFO LEY IETU	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%	17.50%
(=) IMPUESTO CAUSADO	1,487,886.58	1,781,886.58	2,201,886.58	2,431,020.60	2,712,195.77	3,073,186.52
MENOS CREDITO FISCAL:						
(-) ACRED POR SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) ACRED POR APORTAC DE SEG SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IETU DELPERIODO CAUSADO	1,487,886.58	1,781,886.58	2,201,886.58	2,431,020.60	2,712,195.77	3,073,186.52
MENOS:						
(-) PAGOS PROV DE ISR EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) PAGOS PROVISIONALES DE IETU A CARGO	1,487,886.58	1,781,886.58	2,201,886.58	2,431,020.60	2,712,195.77	3,073,186.52
(-) PAGOS PROV DE IETU PERIODOS ANT	1,217,637.64	1,487,886.58	1,781,886.58	2,201,886.58	2,431,020.60	2,712,195.77
(=) I.E.T.U. DEL PERIODO A CARGO	270,248.95	294,000.00	420,000.00	229,134.01	281,175.17	360,990.75
(-) PAGOS PROV DE IETU EN EL MES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) PAGO PROVISIONAL DE IETU A CARGO	270,248.95	294,000.00	420,000.00	229,134.01	281,175.17	360,990.75
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0384	1.0355	1.0316	1.0267	1.0172	1.0114
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	280,626.51	304,437.00	433,272.00	235,251.89	286,011.38	365,106.05
(-) IMPORTE A CARGO HISTORICO	270,248.95	294,000.00	420,000.00	229,134.01	281,175.17	360,990.75
(=) ACTUALIZACION	\$ 10,377.56	\$ 10,437.00	\$ 13,272.00	\$ 6,117.88	\$ 4,836.21	\$ 4,115.29

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 94

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

MES	IMPORTE DE LA ACTUALIZACION
ENERO	\$ 6,505.09
FEBRERO	7,402.50
MARZO	6,679.75
ABRIL	3,613.49
MAYO	11,788.89
JUNIO	11,184.73
JULIO	10,377.56
AGOSTO	10,437.00
SEPTIEMBRE	13,272.00
OCTUBRE	6,117.88
NOVIEMBRE	4,836.21
DICIEMBRE	4,115.29
SUMA:	\$ 96,330.39

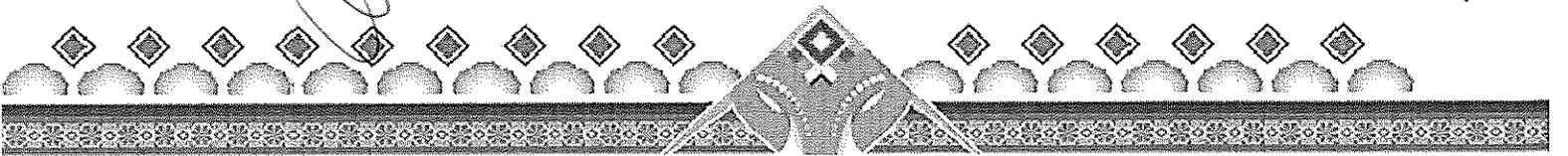
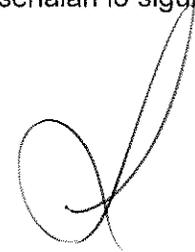
El importe de actualización determinada derivada de los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$96,330.39 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 39/100 M.N.).

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO SUJETO A REVISION: DEL 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

Debido a que el contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no efectuó los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Enero a Diciembre de 2013, esta autoridad procede a determinar dichos pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado, por los meses antes referidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, segundo y cuarto párrafos, 4 primer párrafo, 5-D primero, segundo y tercer párrafos y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y artículo 61, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2013, los cuales señalan lo siguiente:

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 95

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2013

ARTICULO 1, SEGUNDO PÁRRAFO: *El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.*

ARTICULO 1, CUARTO PÁRRAFO: *El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.*

ARTICULO 4, PRIMER PÁRRAFO: *El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.*

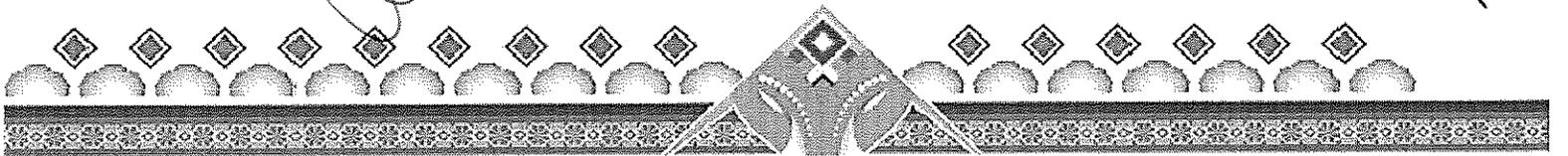
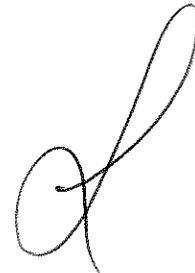
ARTICULO 5-D, PRIMER PÁRRAFO: *El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.*

ARTICULO 5-D, SEGUNDO PÁRRAFO: *Los Contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

ARTICULO 5-D, TERCER PÁRRAFO: *El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.*

ARTICULO 39: *Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 96

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013

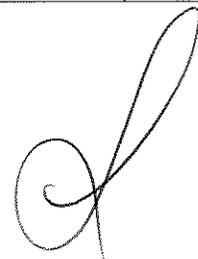
ARTICULO 61, ULTIMO PÁRRAFO: *Al ingreso o valor de los actos o actividades estimados presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa que corresponda. Tratándose de impuesto sobre la renta, se determinará previamente la utilidad fiscal mediante la aplicación al ingreso bruto estimado del coeficiente que para determinar dicha utilidad señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

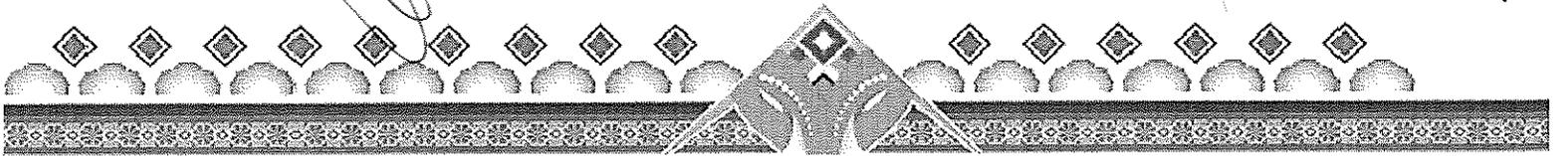
DETERMINACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
VALOR DE ACT O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL MES	\$ 784,218.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 607,309.09	\$ 1,796,402.26	\$ 1,670,000.00
(x) TASA DE IMPUESTO	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) IMPUESTO CAUSADO	125,474.88	160,000.00	176,000.00	97,169.45	287,424.36	267,200.00
(-) I.V.A. ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IVA A CARGO O A (FAVOR)	125,474.88	160,000.00	176,000.00	97,169.45	287,424.36	267,200.00
(-) SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) PAGOS EFECTUADOS EN EL MES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IMPUESTO A CARGO MENSUAL HISTORICO	125,474.88	160,000.00	176,000.00	97,169.45	287,424.36	267,200.00
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3365	1.3299	1.3202	1.3193	1.3238	1.3246
(=) IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	167,697.18	212,784.00	232,355.20	128,195.66	380,492.37	353,933.12
(-) IMPUESTO A CARGO HISTORICO	125,474.88	160,000.00	176,000.00	97,169.45	287,424.36	267,200.00
(=) IMPORTE DE ACTUALIZACION	\$ 42,222.30	\$ 52,784.00	\$ 56,355.20	\$ 31,026.21	\$ 93,068.01	\$ 86,733.12

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
VALOR DE ACT O ACTIVIDADES REALIZADOS EN EL MES	\$ 1,544,279.70	\$ 1,680,000.00	\$ 2,400,000.00	\$ 1,309,337.22	\$ 1,606,715.26	\$ 2,062,804.30
(x) TASA DE IMPUESTO	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) IMPUESTO CAUSADO	247,084.75	268,800.00	384,000.00	209,493.96	257,074.44	330,048.69
(-) I.V.A. ACREDITABLE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IVA A CARGO O A (FAVOR)	247,084.75	268,800.00	384,000.00	209,493.96	257,074.44	330,048.69
(-) SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(-) PAGOS EFECTUADOS EN EL MES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) IMPUESTO A CARGO MENSUAL HISTORICO	247,084.75	268,800.00	384,000.00	209,493.96	257,074.44	330,048.69
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.3250	1.3212	1.3163	1.3101	1.2980	1.2906
(=) IMPUESTO A CARGO ACTUALIZADO	327,387.30	355,138.56	505,459.20	274,458.03	333,682.63	425,960.84
(-) IMPUESTO A CARGO HISTORICO	247,084.75	268,800.00	384,000.00	209,493.96	257,074.44	330,048.69
(=) IMPORTE DE ACTUALIZACION	\$ 80,302.54	\$ 86,338.56	\$ 121,459.20	\$ 64,964.08	\$ 76,608.18	\$ 95,912.15

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 97

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

MES	IMPORTE DE LA ACTUALIZACION
ENERO	\$ 42,222.30
FEBRERO	52,784.00
MARZO	56,355.20
ABRIL	31,026.21
MAYO	93,068.01
JUNIO	86,733.12
JULIO	80,302.54
AGOSTO	86,338.56
SEPTIEMBRE	121,459.20
OCTUBRE	64,964.08
NOVIEMBRE	76,608.18
DICIEMBRE	95,912.15
SUMA:	\$ 887,773.55

El importe de actualización determinada derivada de los pagos definitivos del Impuesto al Valor agregado en cantidad de \$887,773.55 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.).

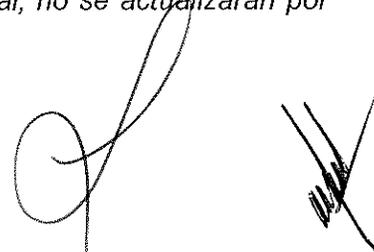
FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en cada uno de los capítulos de esta liquidación, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013, los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013:

ARTICULO 17-A: *El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deba actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovosistemas@nayarit.gob.mx




Hoja núm.: 98

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la actualización de que se trate se realizara aplicando el último índice mensual publicado.

Los valores de bienes u operaciones se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto por este artículo, cuando las leyes fiscales así lo establezcan. Las disposiciones señalarán en cada caso el periodo de que se trate. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de esta, determinado en los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio, no será deducible ni acreditable.

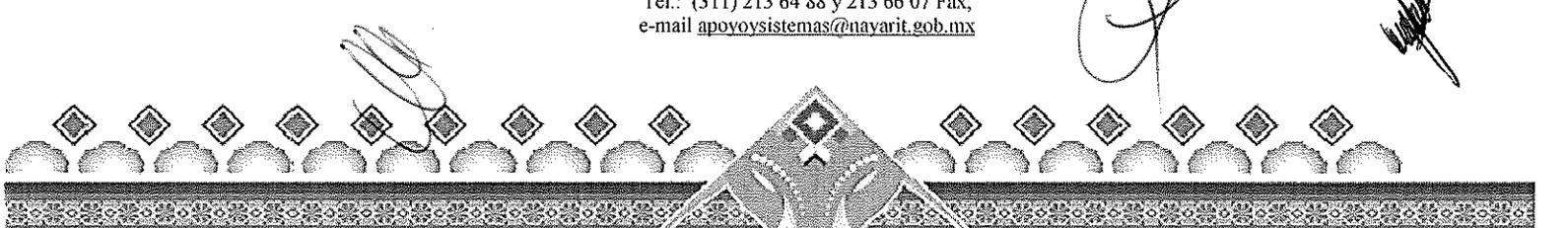
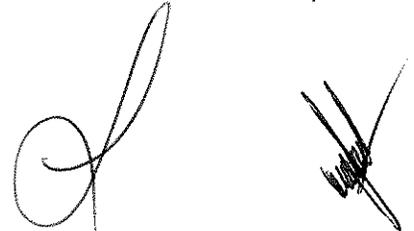
Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo del fisco federal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en este Código, se actualizarán cuando el acreditamiento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el porcentaje citado. Para estos efectos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización.

Tratándose de cantidades que se establezcan en este Código que no hayan estado sujetas a una actualización en los términos del párrafo anterior, para llevar a cabo su actualización, cuando así proceda en los términos de dicho párrafo, se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en que haya entrado en vigor.

Para determinar el monto de las cantidades a que se refieren los párrafos sexto y séptimo de este artículo, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, lo anterior, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 99

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior.

El servicio de Administración Tributaria realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización, así como las cantidades actualizadas en el Diario Oficial de la Federación.

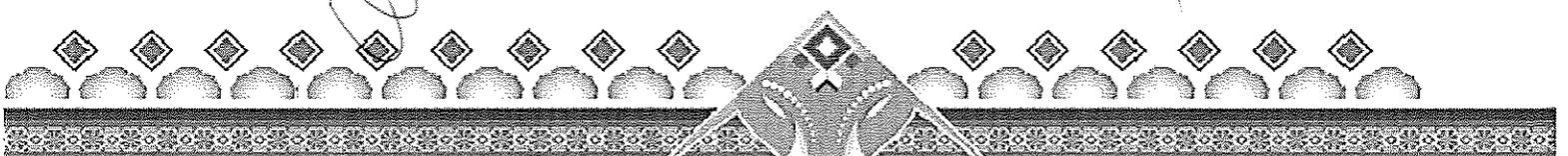
Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

ARTICULO 21.- *Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.*

Los recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que refiere el párrafo séptimo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal".

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 100

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Quando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Quando los recargos determinados por el contribuyente sean inferiores a los que calcule la oficina recaudadora, esta deberá aceptar el pago y procederá a exigir el remanente.

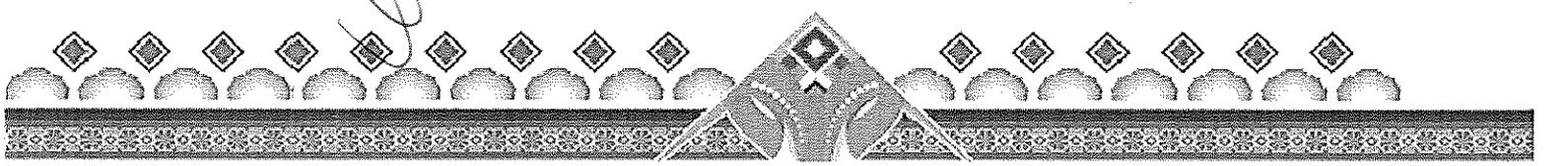
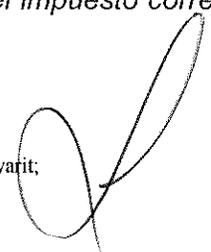
El cheque recibido por las autoridades fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos a que se refiere este artículo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro del plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos que establece el artículo 66 de este Código, por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere este artículo. No causarán recargos las multas no fiscales.

Las autoridades fiscales podrán condonar total o parcialmente los recargos derivados de un ajuste a los precios o montos de contraprestaciones en operaciones entre partes relacionadas, siempre que dicha condonación derive de un acuerdo de autoridad competente sobre las bases de reciprocidad, con las autoridades de un país con el que se tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, y dichas autoridades hayan devuelto el impuesto correspondiente sin el pago de cantidades a título de intereses.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 101

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones o condonar total o parcialmente los recargos correspondientes.

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO

1.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION PARA APLICAR AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, el pago del impuesto del ejercicio debió realizarse a más tardar en el mes de Marzo de 2014, por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación el factor de actualización que se cita en la hoja número 88 de esta liquidación, se determinó como sigue:

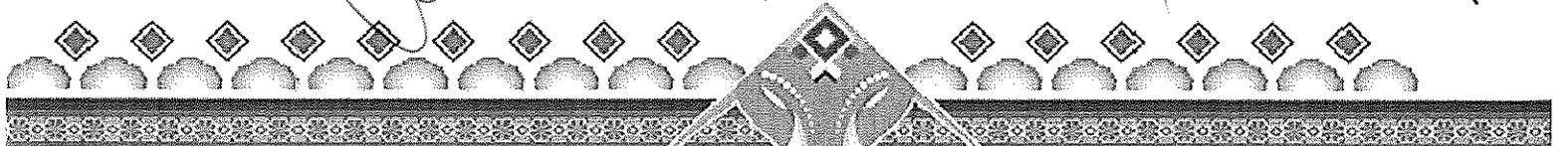
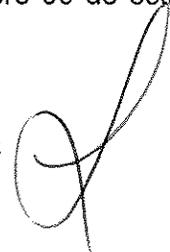
Ejercicio 2013	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Dividido	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
ENERO-DICIEM	108.114	Agto 2020	09-Oct-2020	Entre	84.733157040688	Feb 14	21-Sept-2018	1.2759

II.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1.- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN APLICABLE AL IMPUESTO DEL EJERCICIO 2013 PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7 de la Ley del Impuesto empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 10, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el pago del Impuesto debió realizarse a más tardar en el mes de Marzo de 2014; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización que se cita en la hoja número 90 de esta liquidación, se determinó como sigue:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@navarit.gob.mx



Hoja núm.: 102

OFICIO: RGL-006/2020

R.F.C.: GDH041125HQ0

Orden No.: GIM1800002/17

Ejercicio 2013	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Dividido	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
ENERO-DICIEM	108.114	Agto 2020	09-Oct-2020	Entre	84.733157040688	Feb 14	21-Sept-2018	1.2759

2.- DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION APLICABLES A LOS PAGOS PROVISIONALES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

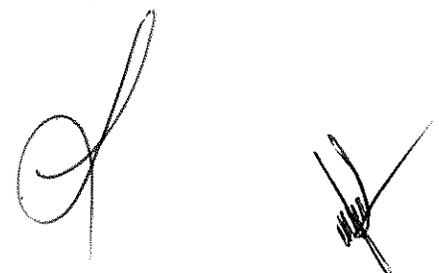
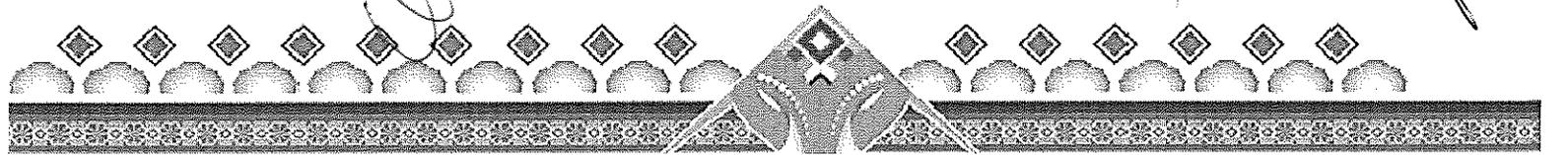
De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en relación con el artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los pagos provisionales debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación, los factores de actualización que se citan en la hoja número 93 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

Meses 2013	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Dividido	Índice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
ENERO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	80.892782018150	Ene 13	21-Sept-2018	1.0474
FEBRERO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.290942965322	Feb 13	21-Sept-2018	1.0423
MARZO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.887433139011	Mar 13	21-Sept-2018	1.0347
ABRIL	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.941522928061	Abr 13	21-Sept-2018	1.0340
MAYO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.668820241601	May 13	21-Sept-2018	1.0375
JUNIO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.619237934972	Jun 13	21-Sept-2018	1.0381
JULIO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.592193040447	Jul 13	21-Sept-2018	1.0384
AGOSTO	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	81.824328385119	Ago 13	21-Sept-2018	1.0355
SEPTIEMBRE	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	82.132339683875	Sept 13	21-Sept-2018	1.0316
OCTUBRE	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	82.522988160346	Oct 13	21-Sept-2018	1.0267
NOVIEMBRE	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	83.292265160166	Nov 13	21-Sept-2018	1.0172
DICIEMBRE	84.733157040688	Feb 2014	21-Sept-2018	Entre	83.770058296773	Dic 13	21-Sept-2018	1.0114

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2013, los pagos mensuales definitivos debieron realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, fundamento que señala lo siguiente:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

Hoja núm.: 103

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2013

ARTÍCULO 5-D, SEGUNDO PÁRRAFO: *Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.*

DETERMINACION DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

Los factores de actualización que se citan en la hoja número 96 de esta liquidación, se determinaron como sigue:

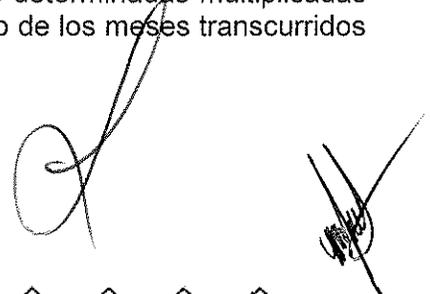
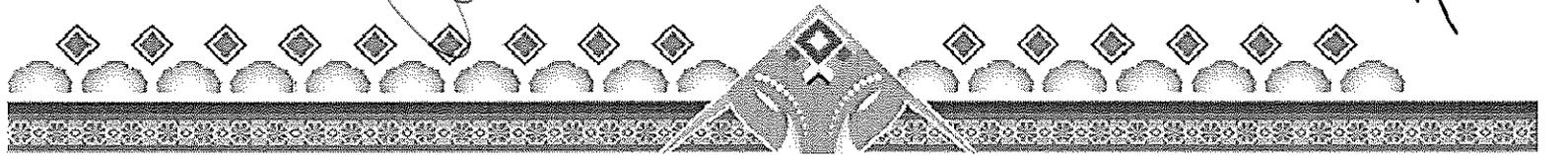
PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013

Meses 2013	Indice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Dividido	Indice Nacional de Precios al Consumidor expresado con la base segunda quincena de Julio de 2018=100*	Del mes de:	Según Diario Oficial de la Federación de fecha	Factor de Actualización
PAGOS DEFINITIVOS:								
ENERO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	80.892782018150	Ene 13	21-Sept-2018	1.3334
FEBRERO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.290942965322	Feb 13	21-Sept-2018	1.3269
MARZO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.887433139011	Mar 13	21-Sept-2018	1.3172
ABRIL	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.941522928061	Abr 13	21-Sept-2018	1.3163
MAYO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.668820241601	May 13	21-Sept-2018	1.3207
JUNIO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.619237934972	Jun 13	21-Sept-2018	1.3215
JULIO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.592193040447	Jul 13	21-Sept-2018	1.3220
AGOSTO	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	81.824328385119	Ago 13	21-Sept-2018	1.3182
SEPTIEMBRE	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	82.132339683875	Sept 13	21-Sept-2018	1.3133
OCTUBRE	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	82.522988160346	Oct 13	21-Sept-2018	1.3071
NOVIEMBRE	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	83.292265160166	Nov 13	21-Sept-2018	1.2950
DICIEMBRE	107.867	Agto 2020	10-Sept-2020	Entre	83.770058296773	Dic 13	21-Sept-2018	1.2876

V.- RECARGOS

En virtud de que ese contribuyente revisado, omitió pagar oportunamente las contribuciones determinadas que se indican en los capítulos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única e Impuesto al Valor Agregado anteriormente citados, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente se procede a determinar el Importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas multiplicadas por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx

Hoja núm.: 104

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

desde el mes de Febrero de 2013 hasta el mes de octubre de 2020, mes en que se emite la presente liquidación, mismas que se encuentra establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2013.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2012 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la Regla I.2.1.11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre del 2012, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal 2013 es de 1.13% en los casos de mora, resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de febrero a diciembre de 2013, de 12.43%.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2014.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de noviembre de 2013 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la Regla I.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2013, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal 2014 es de 1.13% en los casos de mora, resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a diciembre de 2014, de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2015.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la Regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2014 la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal 2015 es de 1.13% en los casos de mora, resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a diciembre de 2015, de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre de 2015, y en el

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 105

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Diciembre de 2015, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal 2016 es de 1.13% en los casos de mora, resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a diciembre de 2016, de 13.56%.

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de Noviembre de 2016 y el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2016, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2017 es de 1.13% en los casos de mora resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a diciembre de 2017, de 13.56%.

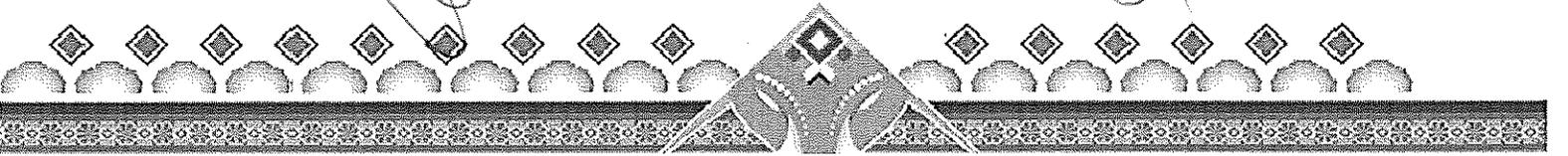
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de noviembre de 2017 y en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018 es de 1.47% en los casos de mora resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a diciembre de 2018, de 17.64%.

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Diciembre de 2018 y en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año y en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1A, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Abril de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal 2019 es de 1.47% en los casos de mora, resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de enero a diciembre de 2019, de 17.64%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 106

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

RECARGOS GENERADOS PARA EL AÑO 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Noviembre de 2019 y en el párrafo primero del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2020 y sus anexos 1 y 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Diciembre de 2019, la tasa mensual de recargos durante el ejercicio fiscal 2020 es de 1.47% en los casos de mora, resultando una tasa acumulada de recargos por los meses de Enero a Octubre de 2020, de 14.70%

Por lo tanto, se procede a determinar el importe de recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando la contribución omitida actualizada del ejercicio revisado, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos, como se detalla a continuación:

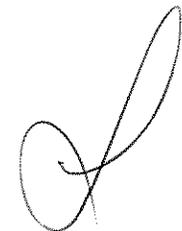
DETERMINACION DE LAS TASAS E IMPORTE DE RECARGOS

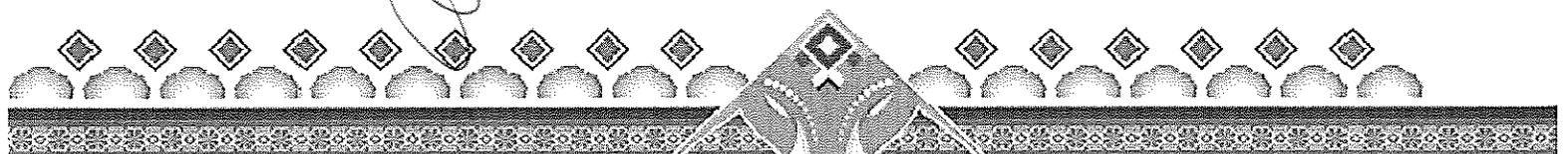
1.-DETERMINACION DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ANUAL ACUMULADA
2014	ABRIL A DICIEMBRE	10.17%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMAS:		100.83%

DETERMINACION DEL IMPORTE DE LOS RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx





SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 107

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	\$ 1'341,314.20
POR:	
TASA ACUMULADA DE RECARGOS	100.83%
IGUAL A:	
IMPORTE DE RECARGOS	\$ 1'352,447.10

IMPORTE DE RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 ES DE \$1'352,447.10 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)

DETERMINACION DEL IMPORTE DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	\$3'912,166.43
POR:	
TASA ACUMULADA DE RECARGOS	100.83%
IGUAL A:	
IMPORTE DE RECARGOS	\$3'944,637.41

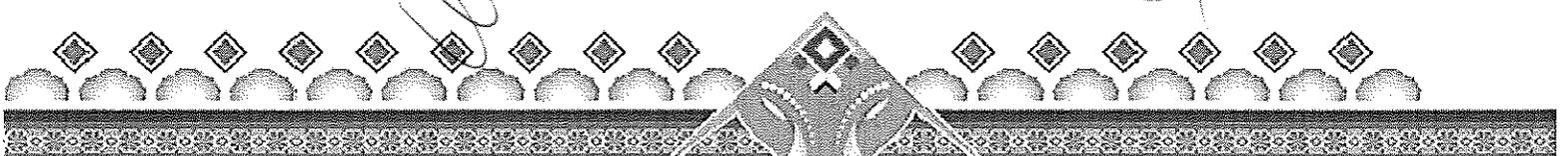
IMPORTE DE RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013 ES DE \$ 3'944,637.41 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.)

2.- DETERMINACION DE LAS TASAS DE RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ENERO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	FEBRERO A DICIEMBRE	12.43%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		16.95%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@navarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 108

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

FEBRERO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	MARZO A DICIEMBRE	11.30%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		15.82%

MARZO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	ABRIL A DICIEMBRE	10.17%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA		14.69%

ABRIL

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	MAYO A DICIEMBRE	9.04%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		13.56%

MAYO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	JUNIO A DICIEMBRE	7.91%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		12.43%

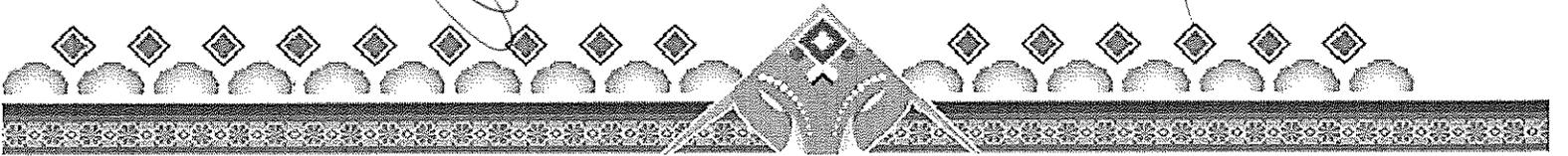
JUNIO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	JULIO A DICIEMBRE	6.78%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA		11.30%

JULIO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	AGOSTO A DICIEMBRE	5.65%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		10.17%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 109

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

AGOSTO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	4.52%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		9.04%

SEPTIEMBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	OCTUBRE A DICIEMBRE	3.39%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA		7.91%

OCUBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2.26%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		6.78%

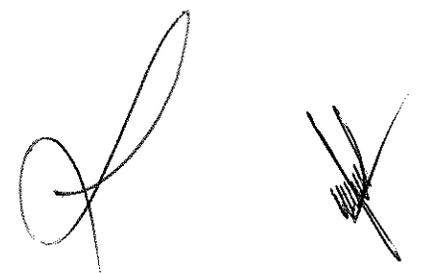
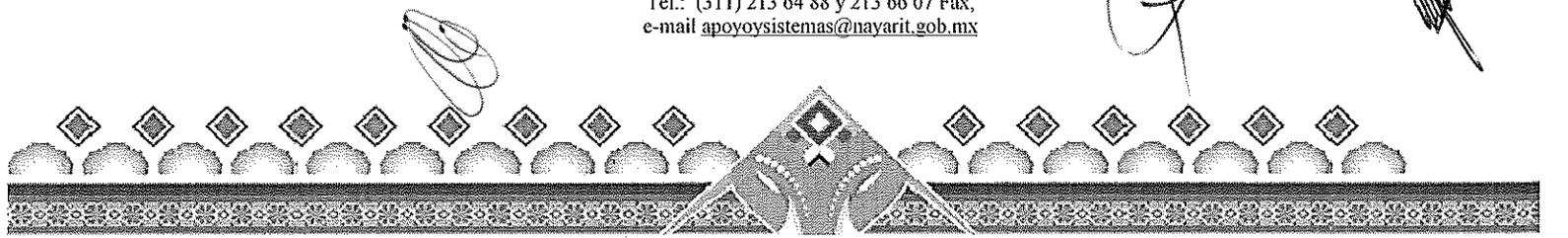
NOVIEMBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	DICIEMBRE	1.13%
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		5.65%

DICIEMBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2014	ENERO A ABRIL	4.52%
SUMA:		4.52%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

Hoja núm.: 110

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

**DETERMINACION DEL MONTO DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS PROVISIONALES
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

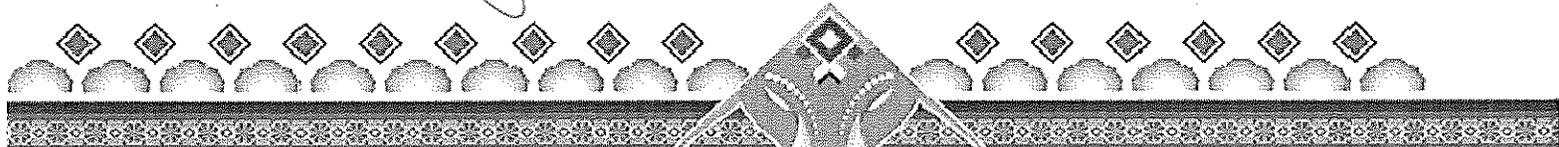
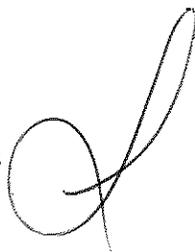
MESES 2013	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	TASA ACUMULADA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	\$ 143,743.24	16.95%	\$ 24,364.48
FEBRERO	182,402.50	15.82%	28,856.08
MARZO	199,179.75	14.69%	29,259.51
ABRIL	109,892.58	13.56%	14,901.43
MAYO	326,159.29	12.43%	40,541.60
JUNIO	303,384.73	11.30%	34,282.47
JULIO	280,626.51	10.17%	28,539.72
AGOSTO	304,437.00	9.04%	27,521.10
SEPTIEMBRE	433,272.00	7.91%	34,271.82
OCTUBRE	235,251.89	6.78%	15,950.08
NOVIEMBRE	286,011.38	5.65%	16,159.64
DICIEMBRE	365,106.05	4.52%	16,502.79
SUMA:	\$ 3,169,466.92		\$ 311,150.72

EL IMPORTE DE LOS RECARGOS DETERMINADOS PARA LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 ES DE \$ 311,150.72 (TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 72/100 M.N.).

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACION DE LAS TASAS DE RECARGOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 111

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ENERO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	FEBRERO A DICIEMBRE	12.43%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
	SUMA:	116.65%

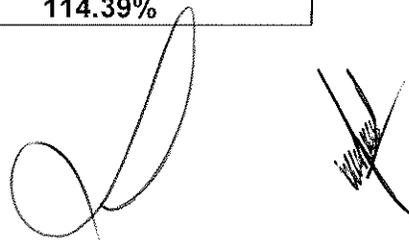
FEBRERO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	MARZO A DICIEMBRE	11.30%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
	SUMA:	115.52%

MARZO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	ABRIL A DICIEMBRE	10.17%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
	SUMA:	114.39%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx




SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 112

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ABRIL

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	MAYO A DICIEMBRE	9.04%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		113.26%

MAYO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	JUNIO A DICIEMBRE	7.91%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		112.13%

JUNIO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	JULIO A DICIEMBRE	6.78%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		111.00%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 113

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

JULIO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	AGOSTO A DICIEMBRE	5.65%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		109.87%

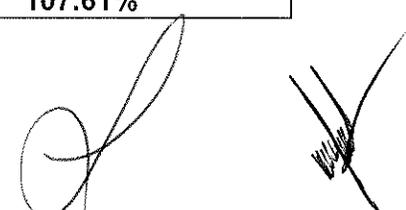
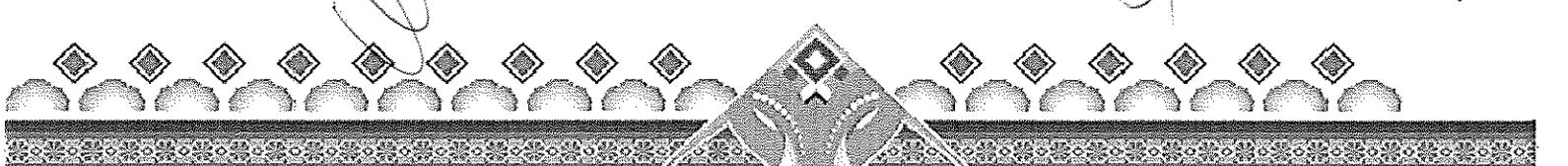
AGOSTO

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	4.52%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		107.27%

SEPTIEMBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	OCTUBRE A DICIEMBRE	3.39%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		107.61%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 114

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

OCTUBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	NOVIEMBRE A DICIEMBRE	2.26%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		106.48%

NOVIEMBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2013	DICIEMBRE	1.13%
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		105.35%

DICIEMBRE

AÑO	PERIODO DE RECARGOS	TASA ACUMULADA
2014	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2015	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2016	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2017	ENERO A DICIEMBRE	13.56%
2018	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2019	ENERO A DICIEMBRE	17.64%
2020	ENERO A OCTUBRE	14.70%
SUMA:		104.22%

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 115

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTES A LOS MESES COMPRENDIDOS EN EL PERIODO FISCAL 2013.

MESES 2013	CONTRIBUCION OMITIDA ACTUALIZADA	TASA ACUMULADA DE RECARGOS	IMPORTE DE RECARGOS
ENERO	\$ 167,697.18	116.65%	\$ 195,618.76
FEBRERO	212,784.00	115.52%	245,808.08
MARZO	232,355.20	114.39%	265,791.11
ABRIL	128,195.66	113.26%	144,864.24
MAYO	380,492.37	112.13%	425,647.00
JUNIO	353,933.12	111.00%	391,946.33
JULIO	327,387.30	109.87%	358,886.01
AGOSTO	355,138.56	108.74%	385,300.79
SEPTIEMBRE	505,459.20	107.61%	542,684.98
OCTUBRE	274,458.03	106.48%	292,242.91
NOVIEMBRE	333,682.63	105.35%	350,722.16
DICIEMBRE	425,960.84	104.22%	442,904.45
SUMA:	\$ 3,928,545.26		\$ 4,042,416.82

EL IMPORTE DE LOS RECARGOS DETERMINADOS PARA LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE PAGO ES DE \$4'042,416.82 (CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS 82/100 M.N.).

MULTAS DE FONDO:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

EJERCICIO REVISADO: DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

En relación con lo anterior y en virtud de que ese contribuyente, omitió pagar la contribución por adeudo propio, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, cuya suma asciende a la cantidad de \$1'053,663.95 (UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.), y para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidad de \$3'073,186.52 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 116

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

52/100 M.N.), correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 respectivamente, equivalentes al 55% de las contribuciones omitidas a valor histórico de conformidad con lo establecido en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013 que fue revisado, precepto legal que a la letra señala:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2013

ARTICULO 76 PÁRRAFO PRIMERO: *Quando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

A continuación, se determina el importe de las multas que se hizo acreedor el contribuyente revisado de conformidad con el precepto legal señalado anteriormente.

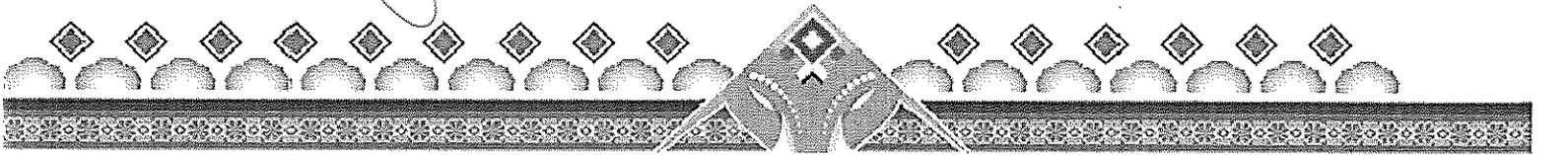
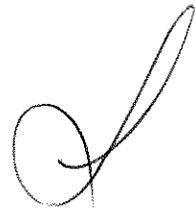
EJERCICIO 2013	CONTRIBUCION OMITIDA	PORCIENTO DE MULTA	IMPORTE DE MULTA
Impuesto Sobre la Renta	\$ 1'053,663.95	55%	\$ 579,515.17
Impuesto Empresarial a Tasa Única	3'073,186.52	55%	1'690,252.58
Suma:	4'126,850.47		\$2,269,767.75

EL IMPORTE DE LA MULTA DE FONDO DETERMINADA PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013 PENDIENTE DE PAGO ES DE \$579,515.17 (QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS QUINCE PESOS 17/100 M.N.) Y PARA EL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2013 ES DE \$1'690,252.58 (UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.).

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2013

Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, toda vez que el porcentaje aplicable al impuesto omitido (55%), que corresponde a la sanción de referencia es el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2013, en el que cometió la infracción, con el año 2020 que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 117

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que señala lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

ARTICULO 70 PENULTIMO PÁRRAFO: *Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que le contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.*

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

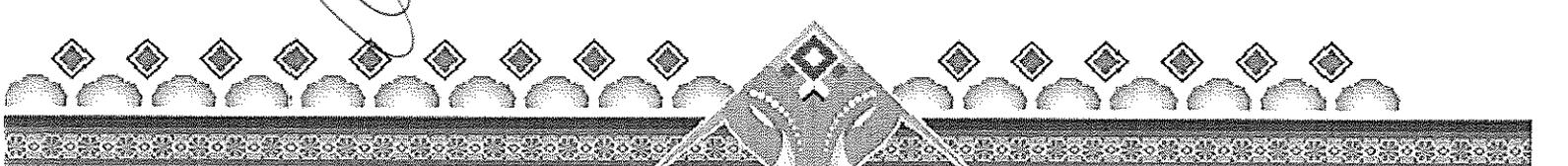
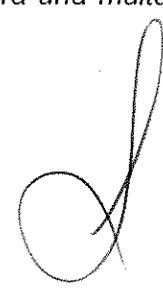
MESES REVISADOS. - DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, omitió pagar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2013 del periodo sujeto a revisión en cantidades de \$125,474.88; \$160,000.00, \$176,000.00, \$97,169.45, \$287,424.36, \$267,200.00, \$247,084.75, \$268,800.00, \$384,000.00, 209,493.96, \$257,074.44 y \$330,048.69 respectivamente, cuya suma asciende a la cantidad de \$2'809,770.53 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL, SETECIENTOS SETENTA PESOS 53/100 M.N.), hecho que fue descubierto por esta autoridad fiscal mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se hace acreedora a la imposición una multa por cada obligación no cumplida equivalentes al 55% de la contribución omitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2013 que fue revisado, precepto legal que a la letra señala:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2013

ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO: *Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 118

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

A continuación, se determina el importe de las multas a que se hizo acreedor el contribuyente revisado de conformidad con los preceptos legales señalados anteriormente:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MESES 2013	CONTRIBUCION OMITIDA	PORCIENTO DE MULTA	IMPORTE DE MULTA
ENERO	\$ 125,474.88	55%	\$ 69,011.18
FEBRERO	160,000.00	55%	88,000.00
MARZO	176,000.00	55%	96,800.00
ABRIL	97,169.45	55%	53,443.20
MAYO	287,424.36	55%	158,083.40
JUNIO	267,200.00	55%	146,960.00
JULIO	247,084.75	55%	135,896.61
AGOSTO	268,800.00	55%	147,840.00
SEPTIEMBRE	384,000.00	55%	211,200.00
OCTUBRE	209,493.96	55%	115,221.68
NOVIEMBRE	257,074.44	55%	141,390.94
DICIEMBRE	330,048.69	55%	181,526.78
SUMA:	\$ 2,809,770.53		\$ 1,545,373.79

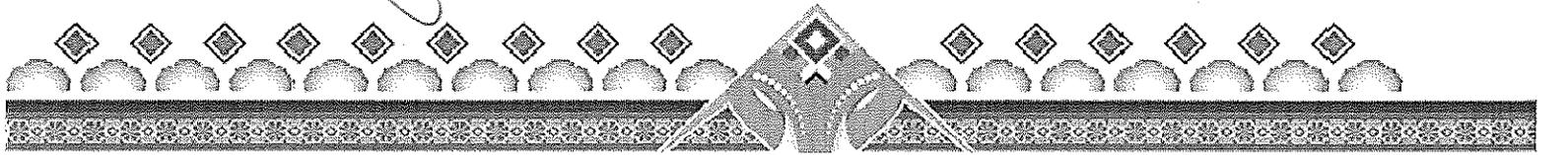
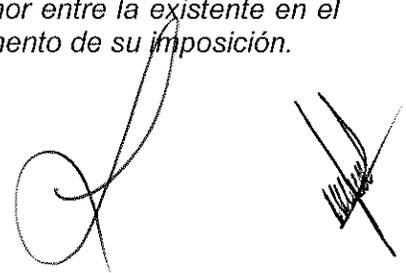
EL IMPORTE DE LAS MULTAS DE FONDO DETERMINADAS PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL PERIODO ES DE \$1'545,373.79 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.).

Cabe señalar que no se realiza la comparación de la multa establecida en el Código Fiscal de la Federación vigente en 2020, toda vez que el porcentaje aplicable al impuesto omitido del 55%, que corresponde a la sanción de referencia en el mismo, es decir, no sufrió variación respecto a la establecida en el año 2013, que es en el que cometió la infracción, con el año 2020 que es en el que se está aplicando la sanción, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece lo siguiente:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE

ARTICULO 70 PENULTIMO PÁRRAFO: *Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 119

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

DE FORMA:

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

MULTA POR PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CON ERRORES O EN FORMA DISTINTA A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

Debido a que la contribuyente revisada presentó con errores la declaración del ejercicio 2013 para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, infringió lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la federación vigente en 2013, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada contribución declarada con errores, establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento por presentar las declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, los fundamentos anteriormente invocados señalan lo siguiente:

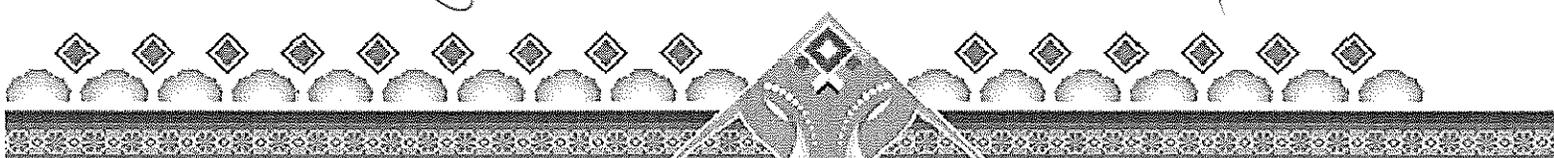
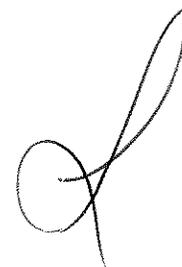
CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013

ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO: *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedir de constancias.*

ARTICULO 81, FRACCIÓN II: *Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.*

ARTICULO 82, PRIMER PÁRRAFO: *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, así como de expedir constancias, a que se refiere el artículo 81, de este código, se impondrán las siguientes multas:*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 120

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ARTICULO 82, FRACCIÓN II.- *Respecto de la señalada en la fracción II:*

ARTICULO 82, FRACCIÓN II INCISO e): *De \$3,360.00 a \$11,240.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.*

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto del impuesto omitido efectuado por el contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, para efectos de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como la multa correspondiente por presentar en medios electrónicos la declaración con error o en forma distinta a las disposiciones fiscales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

EJERCICIO 2013	CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA
ENERO-DICIEMBRE	\$1'053,663.95	\$3,360.00

IMPORTE DE MULTA DE FORMA \$3,360.00 (TRES MIL, TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

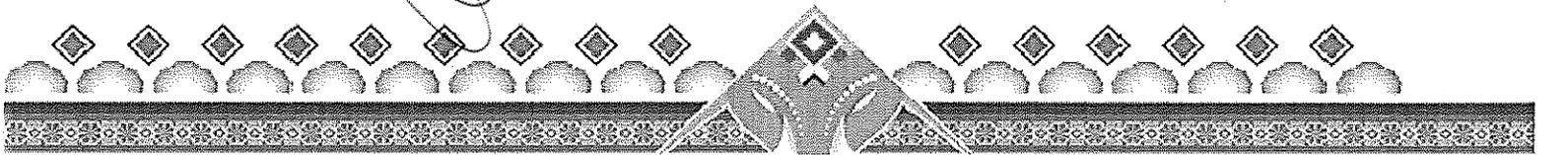
EJERCICIO 2013	CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA
ENERO-DICIEMBRE	\$3'073,186.52	\$3,360.00

IMPORTE DE MULTA DE FORMA \$3,360.00 (TRES MIL, TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA MULTA DE FORMA POR PRESENTAR EN MEDIOS ELECTRONICOS DECLARACIONES CON ERRORES Ó INCOMPLETAS EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para la determinación de la Multa Mínima Actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) publicada en el Anexo 5, Rubro A fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 121

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de Enero del 2012, cantidad vigente a partir del 1° de Enero del 2012.

En virtud de que infringió el artículo 81, Fracción II del Código Fiscal de Federación se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación.

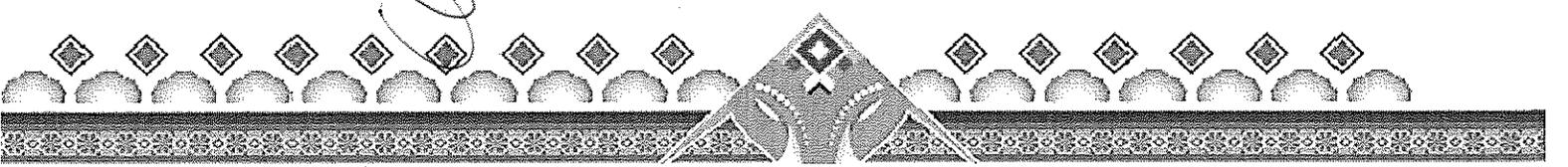
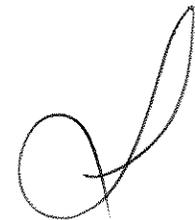
La multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2012, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de Enero del 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la regla I.2.1.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011.

1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 122

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

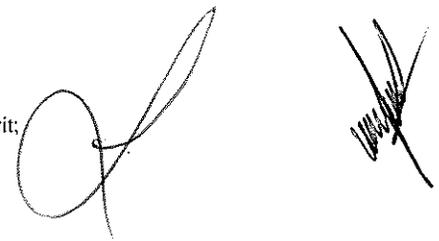
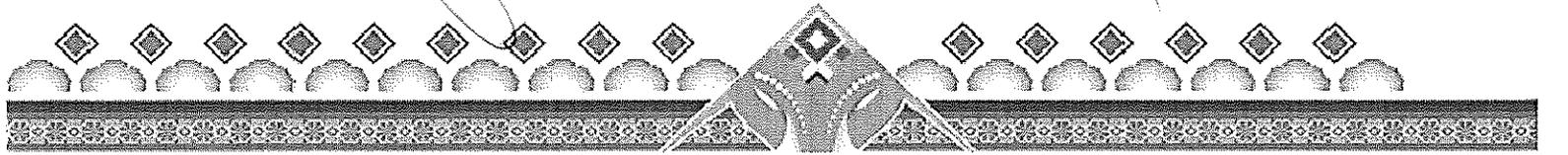
Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 Período de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

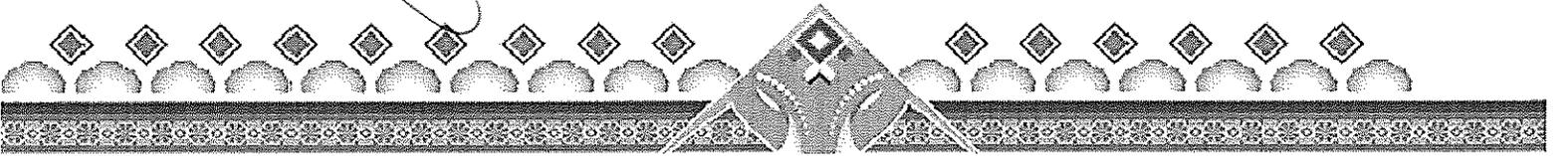
Hoja núm.: 123

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1,2,4,5,7,8,11,14,15 y 19	Artículo segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 1 571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 1 700.00
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 1 854.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 1 936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 2 029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 2 107.00
			Anexo 5			
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 2 170.00
30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5				
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo	01-ene-02	30-jun-02	\$ 2 219.00
			Anexo 5			
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 2 269.00
09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 2 338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea	Anexo 5			

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 124

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
		Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 2 375.00

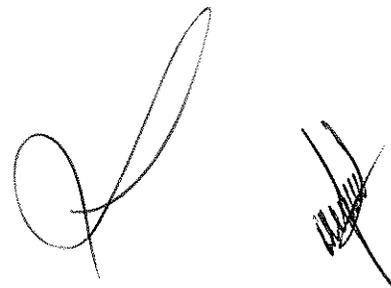
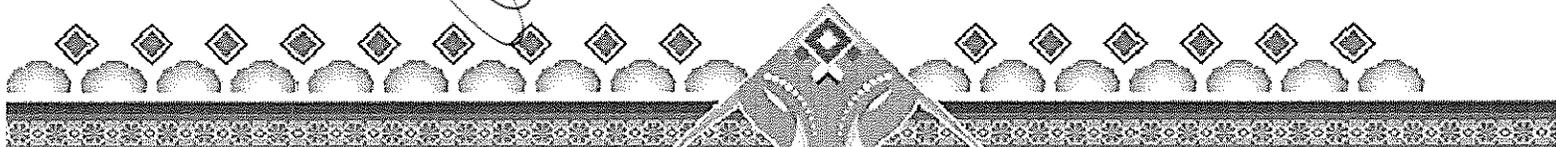
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 1,500.00	por	1.0473	\$ 1,570.95	\$ 1,571.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,570.95	por	1.0819	\$ 1,699.61	\$ 1,700.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,699.61	por	1.0906	\$ 1,853.59	\$ 1,854.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,853.59	por	1.0444	\$ 1,935.89	\$ 1,936.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,935.89	por	1.0481	\$ 2,029.01	\$ 2,029.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.01	por	1.0386	\$ 2,107.33	\$ 2,107.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.33	por	1.0297	\$ 2,169.92	\$ 2,170.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,169.92	por	1.0224	\$ 2,218.53	\$ 2,219.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,218.53	por	1.0227	\$ 2,268.89	\$ 2,269.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,268.89	por	1.0304	\$ 2,337.86	\$ 2,338.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,337.86	por	1.0160	\$ 2,375.26	\$ 2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 125

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

***Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero 2013
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)***

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 126

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2 375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2 634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 127

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

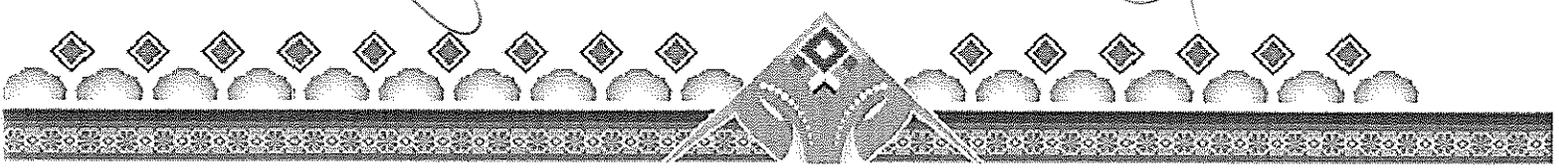
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 128

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

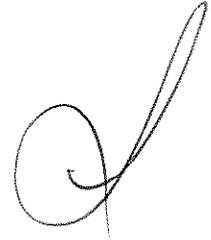
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.99 (tres mil tres pesos 99/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

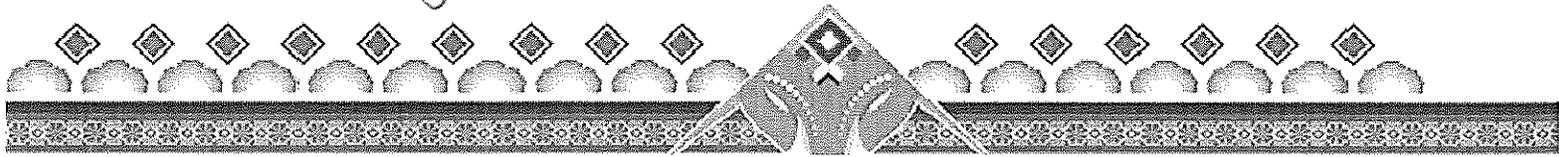
Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en


Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 129

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 130

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

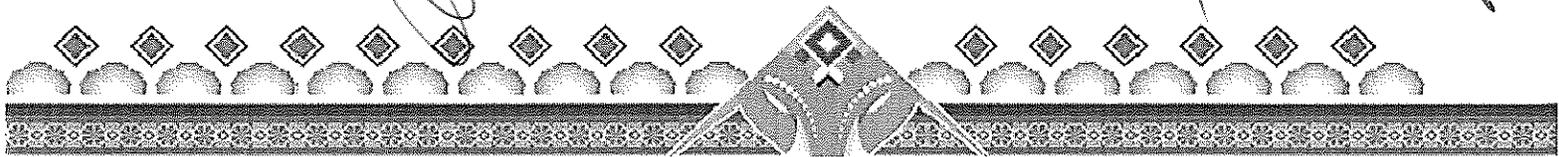
que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización”.

2.- MULTA POR NO EFECTUAR EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013

Debido a que el contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, no efectuó en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Única en cantidades de \$137,238.15, \$175,000.00, \$192,500.00, \$106,279.09, \$314,370.40, \$292,250.00, \$270,248.95, \$294,000.00, \$420,000.00, \$229,134.01, \$281,175.17 y \$360,990.75 respectivamente cuya suma asciende a la cantidad de \$3,073,186.52 (TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), por lo que cometió la infracción prevista en el artículo 81, primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la federación vigente en 2013, el cual establece que son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones el no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución, por lo que con

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 131

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

fundamento en el artículo 82, primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, se hace acreedor a la imposición de una multa por cada pago provisional no efectuado en los términos de las disposiciones fiscales en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Los preceptos legales anteriormente invocados a la letra señalan:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2013.

ARTICULO 81, PÁRRAFO PRIMERO: *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes o documentación, avisos, información o expedir constancias:*

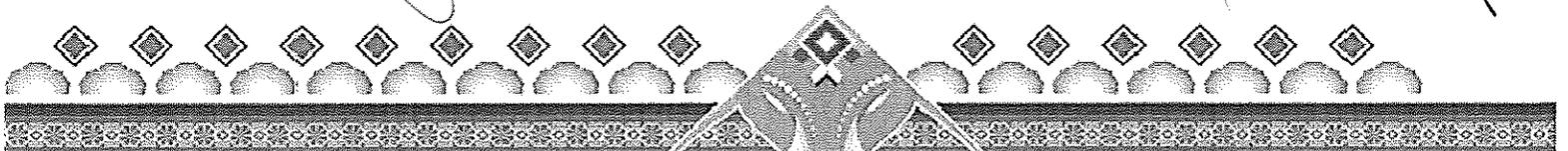
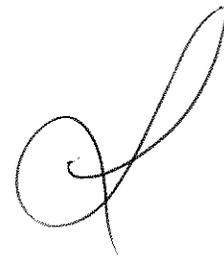
ARTICULO 81, FRACCIÓN IV: *No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución.*

ARTICULO 82, PÁRRAFO PRIMERO: *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación avisos o información, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81 de este código, se impondrán las siguientes multas.*

ARTICULO 82, FRACCIÓN IV: *De \$13,720.00 a \$27,440.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de \$1,370.00 a \$8,230.00.*

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto de los pagos provisionales no efectuados para efectos del Impuesto Empresarial a tasa Única y la multa correspondiente:

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 132

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

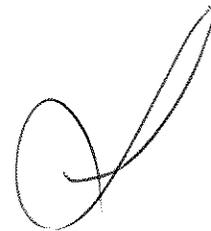
MES 2013	PAGO PROVISIONAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD	MULTA DE FORMA
ENERO	\$ 137,238.15	\$ 13,720.00
FEBRERO	175,000.00	13,720.00
MARZO	192,500.00	13,720.00
ABRIL	106,279.09	13,720.00
MAYO	314,370.40	13,720.00
JUNIO	292,250.00	13,720.00
JULIO	270,248.95	13,720.00
AGOSTO	294,000.00	13,720.00
SEPTIEMBRE	420,000.00	13,720.00
OCTUBRE	229,134.01	13,720.00
NOVIEMBRE	281,175.17	13,720.00
DICIEMBRE	360,990.75	13,720.00
SUMAS	\$ 3,073,186.52	\$ 164,640.00

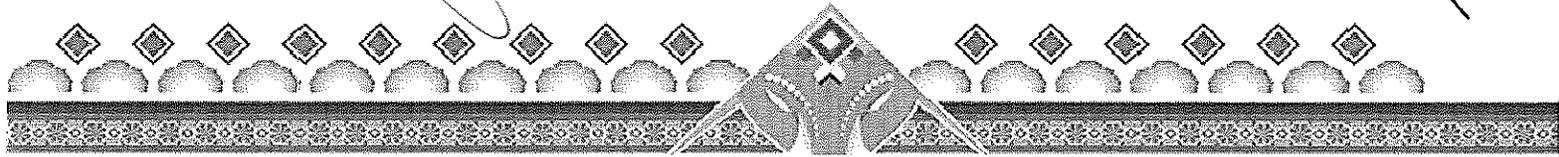
IMPORTE DE LAS MULTAS DE FORMA POR NO EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES \$164,640.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA MULTA DE FORMA POR NO EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO 2013.

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 133

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

La multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2012, se dio a conocer en el anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la regla I.2.1.7, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011. lo cual se describe a continuación:

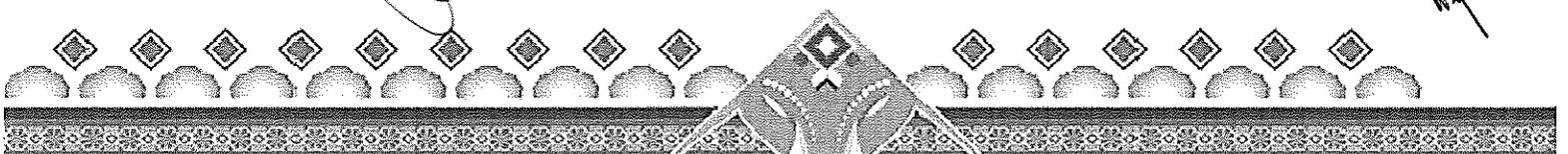
***Del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre 2003
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de enero de 1998 al 31 de diciembre 2003

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tef.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 134

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

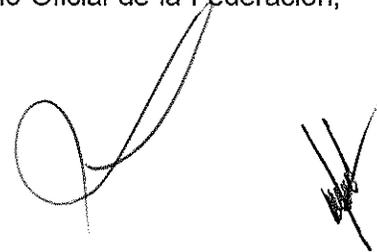
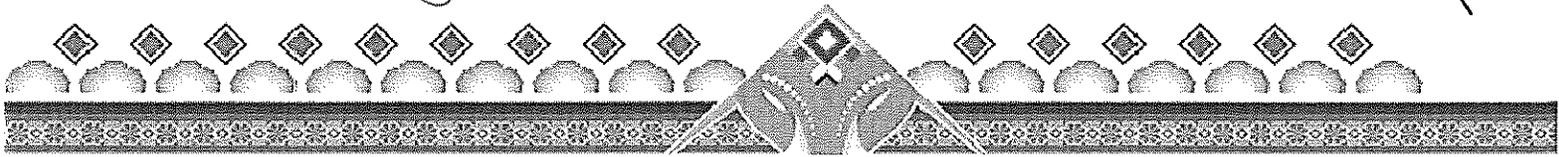
Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1° de enero de al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1° de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

La multa mínima sin actualizar establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 01 de enero de 1997 asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100M.N.), de conformidad con el artículo primero de la Ley que establece y modifica diversas leyes fiscales publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los Anexos 1,2,3,22,24,25,26,27,32 y 38, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación,

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx

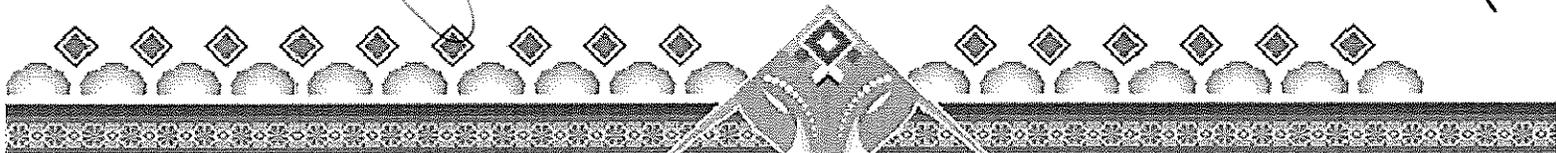
Hoja núm.: 135

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$5,557.00
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$5,888.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$6,389.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$7,539.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$7,874.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$8,571.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$9,023.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$9,228.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$9,508.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$9,661.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 136

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

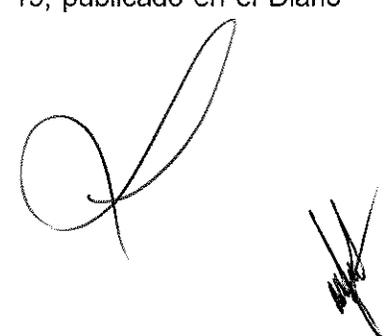
Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1997	\$5,000.00	por	1.1115	\$5,557.50	\$5,557.00
1° de enero de al 30 de junio de 1998	\$5,557.50	por	1.0595	\$5,888.17	\$5,888.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$5,888.17	por	1.0851	\$6,389.25	\$6,389.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$6,389.25	por	1.0819	\$6,912.53	\$6,913.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$6,912.53	por	1.0906	\$7,538.81	\$7,539.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$7,538.81	por	1.0444	\$7,873.53	\$7,874.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$7,873.53	por	1.0481	\$8,252.25	\$8,252.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$8,252.25	por	1.0386	\$8,570.79	\$8,571.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$8,570.79	por	1.0297	\$8,825.34	\$8,825.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$8,825.34	por	1.0224	\$9,023.03	\$9,023.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$9,023.03	por	1.0227	\$9,227.85	\$9,228.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$9,227.85	por	1.0304	\$9,508.38	\$9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$9,508.38	por	1.0160	\$9,660.51	\$9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx




SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 137

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Del 1º. De enero del 2004 al 1º. de enero del 2013
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1º de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 138

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 139

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

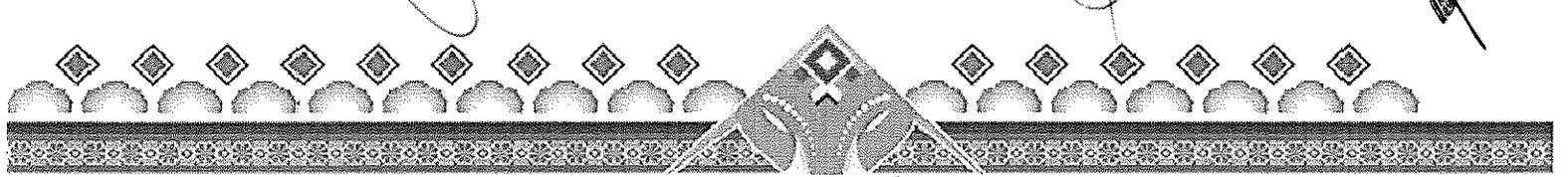
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 140

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las Fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

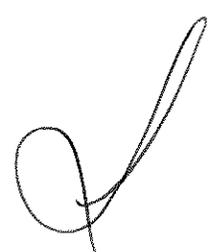
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

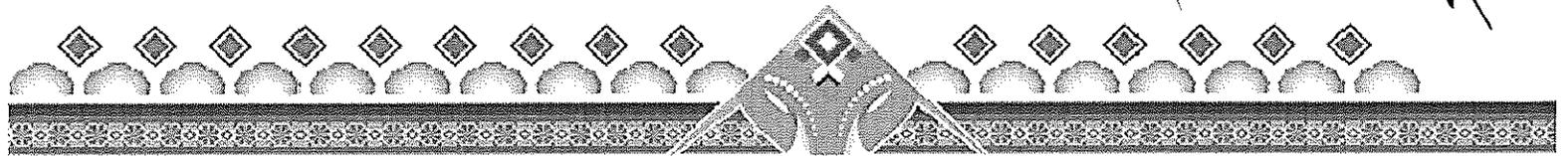
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de


Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 141

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

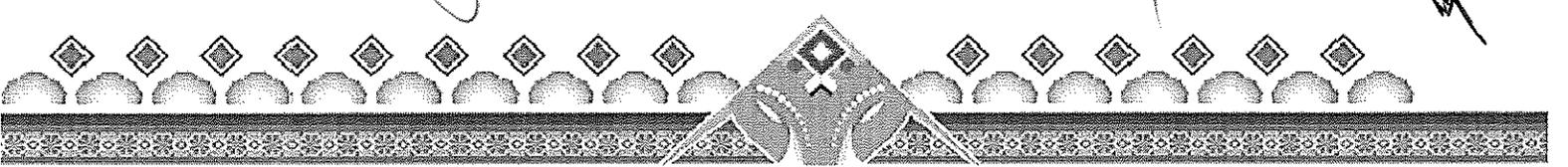
Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las Fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoy sistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 142

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

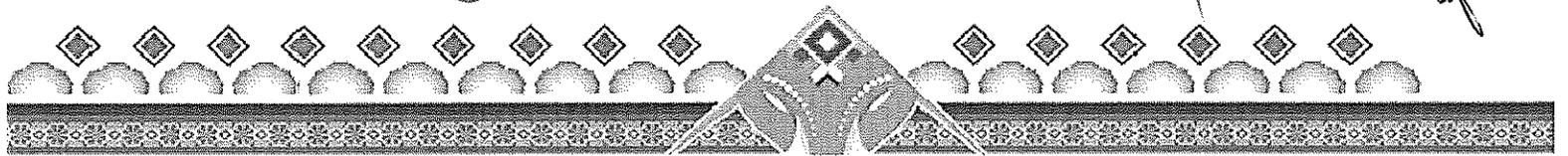
II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

MULTA DE FORMA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.

A continuación, se presenta un cuadro que contiene el monto de cada pago mensual no efectuado por el contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, para efectos de Impuesto al Valor Agregado, así como la multa correspondiente por presentar declaraciones incompletas con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

MESES 2013	CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA CORRESPONDIENTE POR CADA PAGO MENSUAL
ENERO	\$ 125,474.88	\$ 11,240.00
FEBRERO	160,000.00	11,240.00
MARZO	176,000.00	11,240.00
ABRIL	97,169.45	11,240.00
MAYO	287,424.36	11,240.00
JUNIO	267,200.00	11,240.00
JULIO	247,084.75	11,240.00
AGOSTO	268,800.00	11,240.00
SEPTIEMBRE	384,000.00	11,240.00
OCTUBRE	209,493.96	11,240.00
NOVIEMBRE	257,074.44	11,240.00
DICIEMBRE	330,048.69	11,240.00
SUMA:	\$ 2,809,770.53	\$ 134,880.00

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 143

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

IMPORTE DE MULTAS DE FORMA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES FISCALES EN CANTIDAD DE \$ 134,880.00 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Debido a que el contribuyente revisado no presentó las declaraciones por los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, en los medios electronicos estando obligado a ello conforme a lo señalado por las disposiciones fiscales, infringió lo establecido en el artículo 81, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2013, por lo que se hace acreedor a la imposición de la multa minima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso d) del mismo ordenamiento por cada pago definitivo mensual no efectuado en medios electronicos, conforme a lo señalado en las disposiciones fiscales; los fundamentos legales anteriormente invocados señalan lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2013

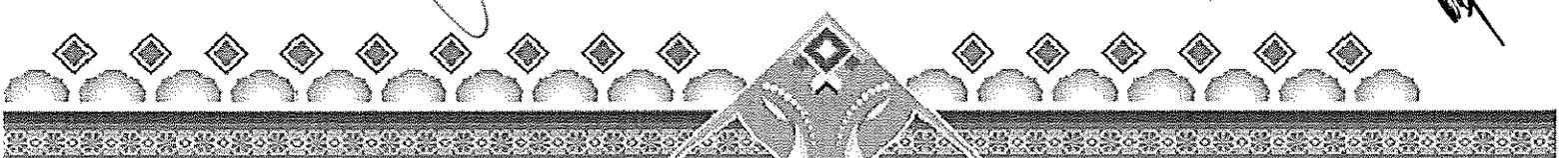
ARTICULO 81, PRIMER PÁRRAFO: *Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, avisos, información o expedición de constancias:*

ARTICULO 81, FRACCIÓN II: *Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, o bien cuando se presenten con dichas irregularidades, las declaraciones o los avisos en medios electrónicos. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.*

ARTICULO 82, PRIMER PÁRRAFO: *A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, así como de expedir constancias, a que se refiere el artículo 81, de este código, se impondrán las siguientes multas:*

ARTICULO 82, FRACCIÓN I: *A quien cometa las infracciones relacionadas con las obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información, así como de*

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 144

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

expedir constancias a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:

ARTICULO 82, FRACCIÓN II INCISO d): De \$11,240.00 a \$22,500.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

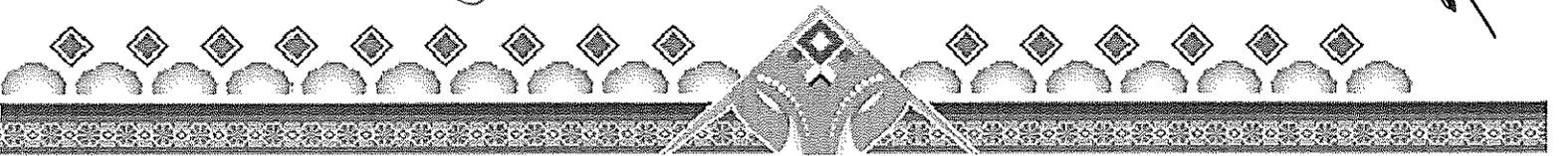
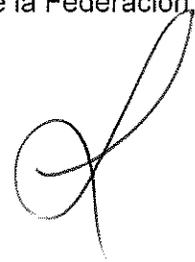
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA MULTA DE FORMA POR PRESENTAR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS ESTANDO OBLIGADO A ELLO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, DE LS PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para la determinación de la Multa Mínima Actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) publicada en la modificación al Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05 de Enero del 2012, cantidad vigente a partir del 01 de Enero del 2012.

En virtud de que infringió el artículo 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82, Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2012, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Apartado A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de Enero del 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, la Regla 1.2.1.7. fracción III de la Resolución Miscelánea para 2012, publicada el 28 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 145

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

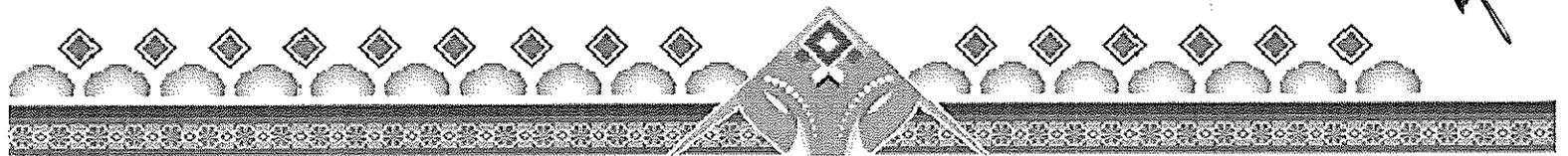
1° de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003. Período de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	236.931	ene-98	10-feb-98	1.0473
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 146

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción I, Inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de marzo de 1998, asciende a la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que modifica al Código Fiscal de la Federación y a las leyes del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y Federal de Derechos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,236.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-ene-99	30-jun-99	\$ 5,655.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 6,179.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999// Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 147

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 7,024.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 7,233.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 7,395.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 7,563.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 7,793.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 7,918.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 148

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$ 5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.50	por	1.0819	\$ 5,665.36	\$ 5,665.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 5,665.36	por	1.0906	\$ 6,178.64	\$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,178.64	por	1.0444	\$ 6,452.97	\$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,452.97	por	1.0481	\$ 6,763.36	\$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.36	por	1.0386	\$ 7,024.42	\$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.42	por	1.0297	\$ 7,233.04	\$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.04	por	1.0224	\$ 7,395.06	\$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.06	por	1.0227	\$ 7,562.93	\$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,562.93	por	1.0304	\$ 7,792.84	\$ 7,793.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,792.84	por	1.0160	\$ 7,917.52	\$ 7,918.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

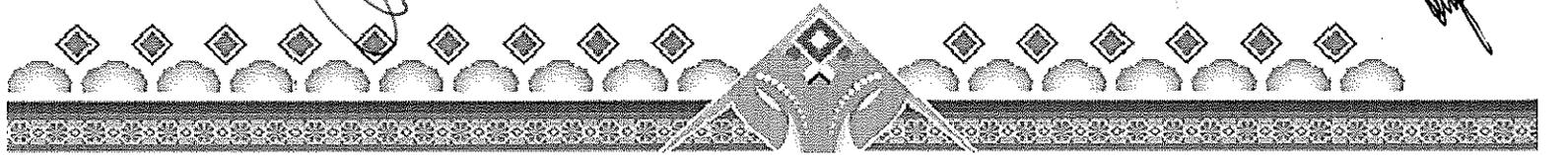
Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Del 1° de enero de 2004 al 1° de enero 2020
(factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 149

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

Actualización vigente a partir de enero de 2006

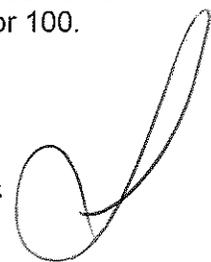
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7, 918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit,
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 150

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$7, 918.00 (siete mil novecientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$8,784.23 (ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 151

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

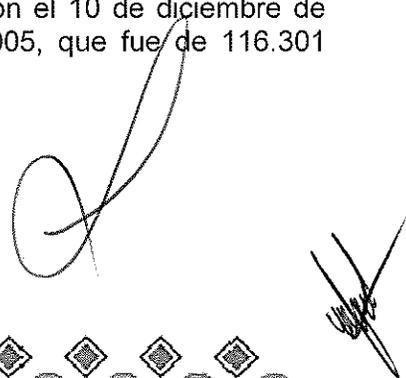
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 152

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

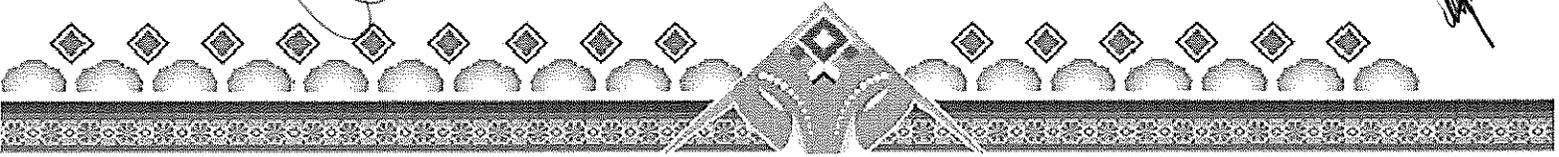
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$10,028.52 (diez mil veintiocho pesos 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 153

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

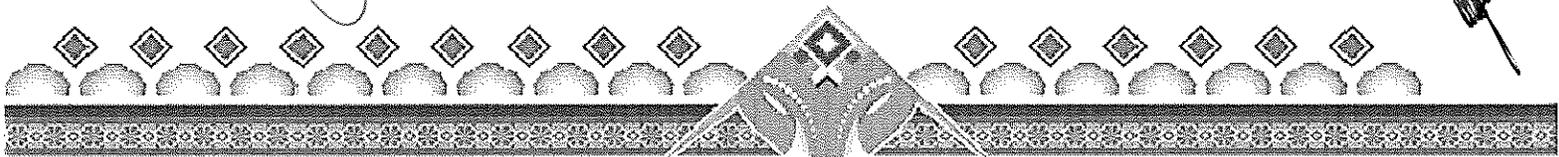
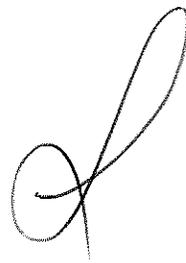
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 154

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

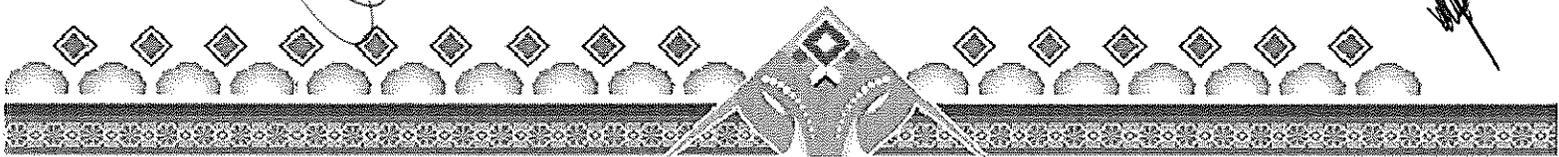
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,030.00 (diez mil treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11, 244.63 (once mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (once mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO ENTRE LA MULTA POR CONTRIBUCION OMITIDA Y LA MULTA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES AL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

A continuación se presenta un cuadro que contiene el monto de las multas por contribuciones omitidas y por no presentar las declaraciones de los pagos definitivos mensuales en los medios electrónicos señalados por las disposiciones fiscales por parte del contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013.

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 155

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

MESES 2012	MULTA 55% DE LA CONTRIBUCION OMITIDA	MULTA POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES	MULTA APLICADA POR SER EN CANTIDAD MAYOR	
			MULTA 55% DE LA CONTRIBUCION OMITIDA CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2015	POR NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN LOS MEDIOS ELECTRONICOS SEÑALADOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES
ENERO	\$ 69,011.18	\$ 11,240.00	\$ 69,011.18	0.00
FEBRERO	88,000.00	11,240.00	88,000.00	0.00
MARZO	96,800.00	11,240.00	96,800.00	0.00
ABRIL	53,443.20	11,240.00	53,443.20	0.00
MAYO	158,083.40	11,240.00	158,083.40	0.00
JUNIO	146,960.00	11,240.00	146,960.00	0.00
JULIO	135,896.61	11,240.00	135,896.61	0.00
AGOSTO	147,840.00	11,240.00	147,840.00	0.00
SEPTIEMBRE	211,200.00	11,240.00	211,200.00	0.00
OCTUBRE	115,221.68	11,240.00	115,221.68	0.00
NOVIEMBRE	141,390.94	11,240.00	141,390.94	0.00
DICIEMBRE	181,526.78	11,240.00	181,526.78	0.00
TOTAL	\$1,545,373.79	\$ 134,880.00	\$1,545,373.79	0.00

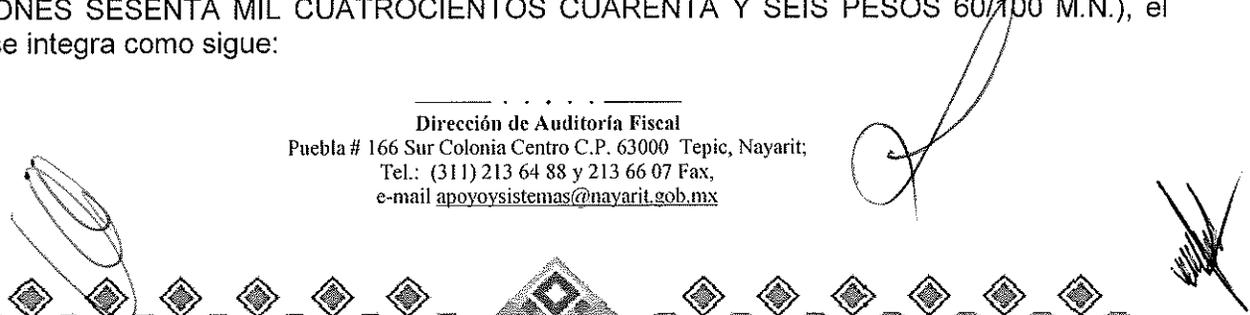
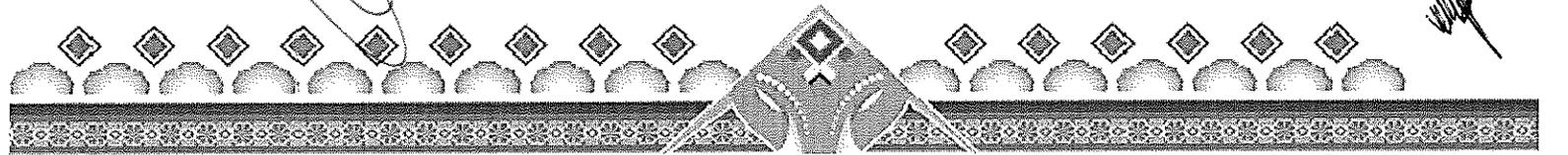
En consecuencia la multa a su cargo será la multa mayor, siendo para los meses de Enero a Diciembre de 2013 la del 55% derivado de la omisión del pago del Impuesto al Valor Agregado las cuales suman la cantidad total de \$1'545,373.79 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100), lo anterior de conformidad con el artículo 75 fracción V párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio sujeto a revisión, fundamento que a la letra señala:

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2013.

ARTICULO 75 FRACCIÓN V SEGUNDO PÁRRAFO: *Asimismo cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.*

Como resultado de la revisión se determinó un crédito fiscal a cargo del contribuyente revisado GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido por los meses del 01 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013 de \$16'060,446.60 (DIECISEIS MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.), el cual se integra como sigue:

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

Hoja núm.: 156

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

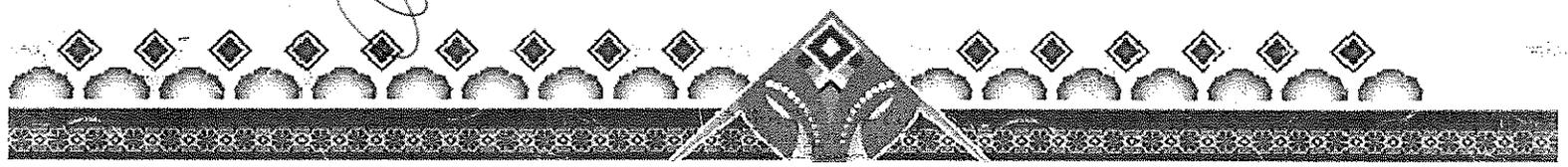
RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO

CIFRAS ACTUALIZADAS AL: 31 DE OCTUBRE DE 2020
RECARGOS AL: 31 DE OCTUBRE DE 2020

CONCEPTOS	PARCIAL	IMPORTE
I.- IMPUESTOS		\$ 6,936,621.00
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	1,053,663.95	
Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	3,073,186.52	
Impuesto al Valor Agregado	2,809,770.53	
II.- ACTUALIZACION		2,122,701.98
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	290,705.88	
Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	847,892.16	
Impuesto Empresarial a Tasa Única Pagos Provisionales	96,330.39	
Impuesto al Valor Agregado	887,773.55	
III.- RECARGOS		9,649,982.84
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	1,352,447.10	
Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	3,944,637.41	
Impuesto Empresarial a Tasa Única Pagos Provisionales	311,150.72	
Impuesto al Valor Agregado	4,041,747.61	
IV.- MULTAS		
POR OMISION DE CONTRIBUCIONES		
Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio	579,515.17	3,815,141.54
Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	1,690,252.58	
Impuesto al Valor Agregado	1,545,373.79	
POR NO PRESENTAR LOS PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES		171,360.00
Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	3,360.00	
Impuesto Empresarial a Tasa Única del Ejercicio	3,360.00	
Impuesto Empresarial a Tasa Única Pagos Provisionales.	164,640.00	
TOTAL DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO		\$ 22,695,807.36

TOTAL DEL CREDITO \$22'695,807.36 (VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 36/100 M.N.).

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx

Hoja núm.: 157

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 31 de Octubre de 2020 y a partir de esa fecha se deberán de actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación Vigente.

Las cantidades anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asimismo cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, como se detalla a continuación:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

a) Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única omitido del ejercicio fiscal de 2013, a partir del 01 de abril de 2014, mes siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración anual del 2013 y hasta el 31 de Octubre de 2020, fecha en que se emite la presente resolución.

b) Para los pagos provisionales mensuales del Impuesto empresarial a Tasa Única, correspondientes a los meses de Enero; Febrero; Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 158

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2013, a partir de día 18 de los meses de Febrero; Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2013 y Enero 2014 respectivamente (día siguiente al vencimiento del plazo de cada uno de los pagos provisionales mensuales no efectuados) y hasta el mes de Marzo de 2014, fecha límite para la presentación de la declaración anual del ejercicio fiscal 2013.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

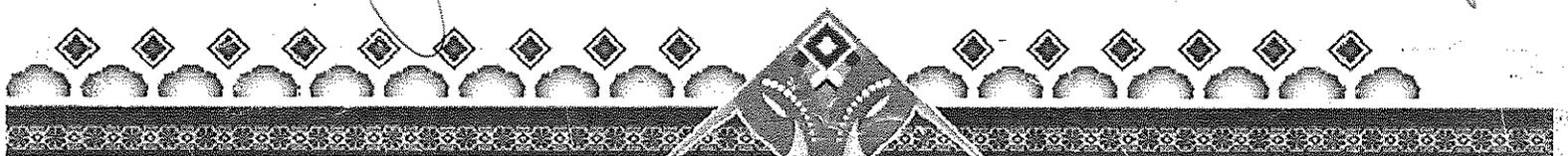
c) Para los pagos definitivos mensuales del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero; Febrero; Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2013, a partir de día 18 de los meses de Febrero; Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del 2012 y Enero 2013 respectivamente (día siguiente al vencimiento del plazo de cada uno de los pagos definitivos mensuales no efectuados) y hasta el 31 de Octubre de 2020, fecha en que se emite la presente resolución.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de \$1'387,324.20 (UN MILLON TRSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 M.N.), calculada sobre \$6'936.621.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTI UN PESOS 00/100 M.N.), monto de las contribuciones históricas omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio Fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta en suma de \$171,360.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con lo previsto en el artículo 75, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio Fiscal.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Hoja núm.: 159

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción XII, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

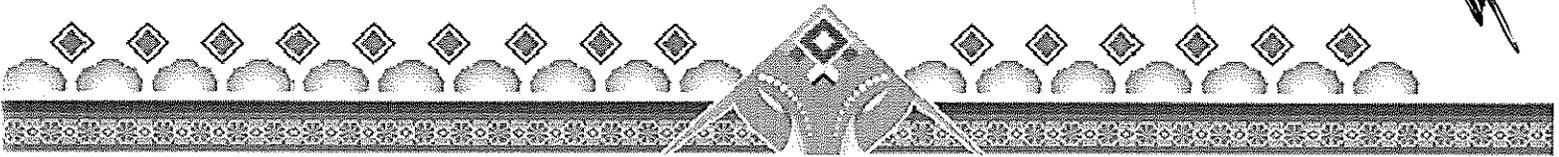
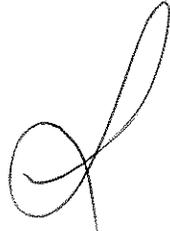
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2020 y sus Anexos 1 y 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2019, ante la Dirección General Jurídica del Gobierno del Estado de Nayarit con domicilio en calle Veracruz número 144 Sur, Zona Centro, Código postal 63000, Tepic, Nayarit, ó ante la autoridad que lo emitió.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron a la autoridad fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía Tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.


Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx



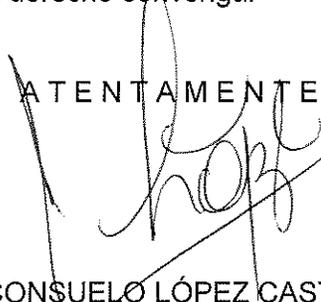
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Hoja núm.: 160

OFICIO: RGL-006/2020
R.F.C.: GDH041125HQ0
Orden No.: GIM1800002/17

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código fiscal de la Federación, el Servicio de la Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

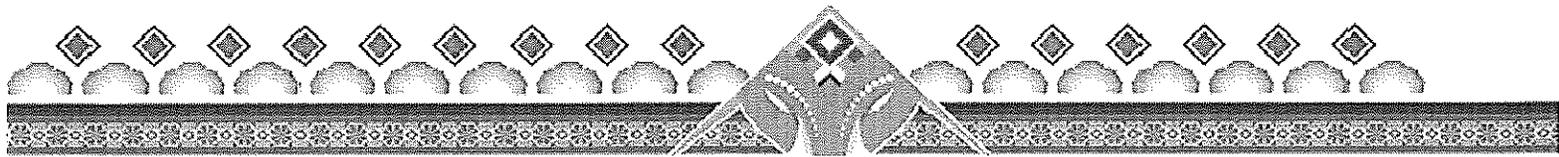
ATENTAMENTE



C.P. CONSUELO LÓPEZ CASTILLÓN
DIRECTORA DE AUDITORÍA FISCAL



LAVR/M...





GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO				REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:			REALICE SU PAGO EN LA INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA (SANTANDER)			HFMP-1 CLAVE DE ALR: 64 CRH: 145		
				NÚMERO DE CRÉDITO: GDH041125HQ0						FECHA DE VENCIMIENTO		
				NÚMERO DE CRÉDITO: RF202013476						DÍA MES AÑO		
				CURP: *						26 1 2021		
PERIODO QUE SE PAGA				FECHA DE EXPEDICION			REFERENCIA:					
MES	AÑO	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	GDH041125HQ0RF20201347630013288					
11	2020	11	2020	24	11	2020	CONVENIO: 8678					
POR CONCEPTO DE: LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2013									NUMERO DE ORDEN GIM180000-17			
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV												
DOMICILIO: CEIBA 150												
ENTRE LAS CALLES: *												
COLONIA: VERSALLES SUR									CODIGO POSTAL 63138			
CORREO ELECTRONICO @									TELÉFONO *			
CLAVE DEL CONCEPTO	LOCALIDAD			MUNICIPIO			ENTIDAD FEDERATIVA					
	NAYARIT			TEPIC			NAYARIT					
	IMPORTE			CLAVE FORMA DE PAGO			IMPORTE					
120020	3,360			900000								
120020	164,640											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
0	0											
SUMA:	168,000			SUMA:			168,000					
IMPORTE TOTAL A PAGAR:									\$ 168,000			



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT



PERIODO QUE SE PAGA				FECHA DE EXPEDICION			REFERENCIA:
MES	AÑO	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	GDH041125HQ0RF20201347630013288
11	2020	11	2020	24	11	2020	CONVENIO: 8678
POR CONCEPTO DE: LIQUIDACION DEL EJERCICIO 2013							NUMERO DE ORDEN GIM180000-17
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV							
DOMICILIO: CEIBA 150							
ENTRE LAS CALLES: *							
COLONIA: VERSALLES SUR							CODIGO POSTAL 63138
CORREO ELECTRONICO @							TELÉFONO *
CLAVE DEL CONCEPTO	LOCALIDAD			MUNICIPIO			ENTIDAD FEDERATIVA
	NAYARIT			TEPIC			NAYARIT
	IMPORTE			CLAVE FORMA DE PAGO			IMPORTE
110001	1,053,664			900000			
120020	3,073,187						
130001	2,809,771						
100025	290,705						
100025	847,892						
100025	96,330						
130001	887,773						
100009	1,352,447						
100009	3,944,637						
100009	311,151						
130001	4,041,748						
110001	579,515						
120020	1,690,253						
130001	1,545,374						
110001	3,360						
SUMA:	22,527,807			SUMA:			22,527,807
IMPORTE TOTAL A PAGAR:							\$ 22,527,807

REALICE SU PAGO EN LA INSTITUCION BANCARIA AUTORIZADA (SANTANDER)

HFMP-1
CLAVE DE ALR: 64
CRH: 145

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA	MES	AÑO
26	1	2021



SAF
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

NAYARIT
enamera

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

RG-197/2020

NOMBRE: C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV

DOMICILIO: CEIBA No. 150
COLONIA VERSALLES SUR
TEPIC, NAYARIT
C.P. 63138

R.F.C.: GDH041125HQ0

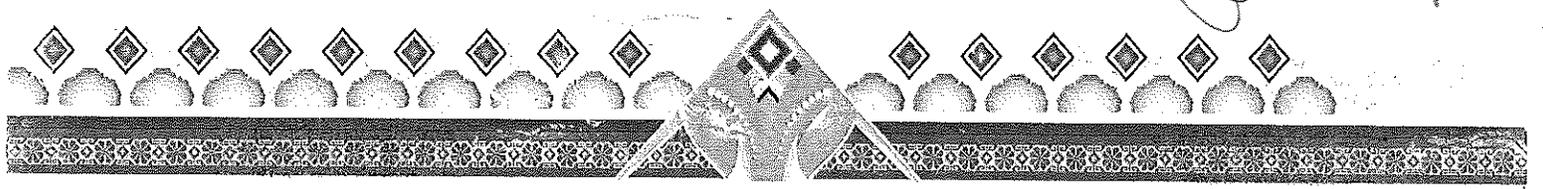
DOCUMENTO A NOTIFICAR: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.



ACUERDO DE NOTIFICACION POR ESTRADOS

En la ciudad de Tepic, Nayarit; siendo las 14:00 horas del día 25 de Noviembre de 2020, la suscrita C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON en mi carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio número RGL-006/2020 de fecha 16 de Noviembre de 2020, a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, suscrito por la C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica, toda vez que la Contribuyente antes citada, se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 134 primer párrafo, fracción III del Código fiscal de la Federación, en virtud de que la C. MARIANA GARCÍA GRAGEOLA en su carácter de auditor adscrito a esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 24 de Noviembre del 2020 a las 09:30 horas se presentó en el domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, el cual se ubica en la calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles en esta ciudad, el cual presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color beige con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo un arbusto, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándome a una de las casas del frente del domicilio fiscal sin número visible al exterior, ubicado también en la calle Ceiba, en el cual se ubica una casa habitación de dos plantas color amarillo con portón café, por lo que

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

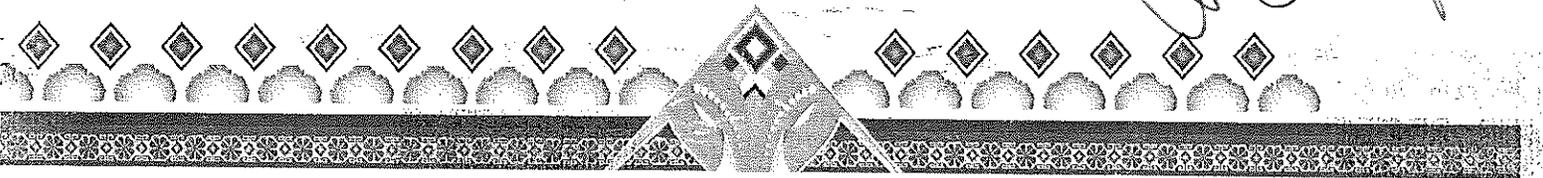
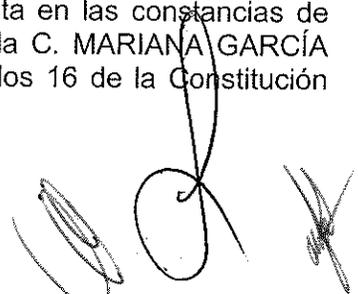


Asunto Hoja: 2

RG-197/2020

procedí a tocar el timbre del acceso principal en repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior me retiré del lugar sin desahogar la diligencia. Posteriormente el día 25 de Noviembre a las 10:00 horas el auditor nuevamente se presentó en en el domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, el cual se ubica en la calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles en esta ciudad, el cual presentaba las siguientes características físicas: Casa de una planta, color beige con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo un arbusto, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedió a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándose a una de las casas a un costado del domicilio fiscal con número visible al exterior 210, ubicado también en la calle Ceiba, en el cual se ubica una casa habitación color marrón y ladrillo barnizado con puerta de aluminio dorada, por lo que procedió a tocar en repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior me retiré del lugar sin desahogar la diligencia. Por último el día 25 de Noviembre a las 13:00 horas el auditor nuevamente se presentó en en el domicilio fiscal señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, el cual se ubica en la calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles en esta ciudad, el cual presentaba las siguientes características físicas: Casa de una planta, color beige con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo un arbusto, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 17 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. Derivado de lo anterior procedí a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizan domicilios desocupados, así como desértica la calle, por lo anterior me retiré del lugar sin desahogar la diligencia. Por lo anterior se hace constar que el auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el día y hora señalada anteriormente a fin de practicar la notificación de forma personal del oficio número RGL-006/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 en el que se determina el crédito fiscal que se indica, sin embargo, ello no fue posible realizar debido a que nadie atendió la diligencia en dicho domicilio, por lo que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se coloca en la causal prevista en el artículo 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, tal y como consta en las constancias de hechos de fechas 24 y 25 de Noviembre del 2020, levantadas por la C. MARIANA GARCÍA GRAGEOLA en su calidad de Auditor, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

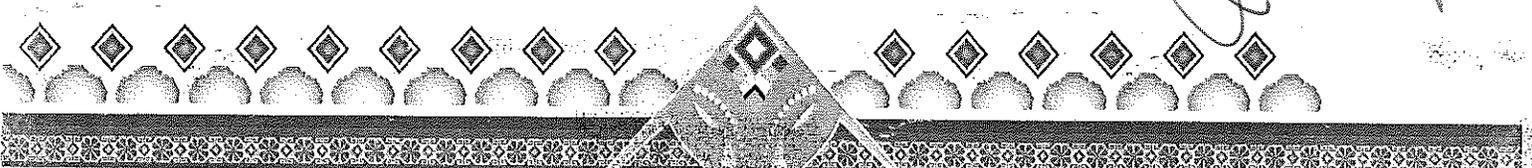
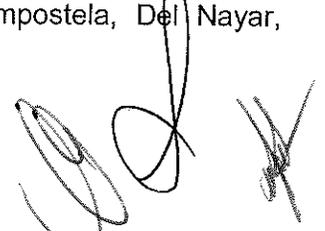


Asunto Hoja: 3

RG-197/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de diciembre de 2000 y reformada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 17 de Septiembre de 2005, 04 de Julio de 2007, 28 de Diciembre de 2007, 24 de Diciembre de 2008, 18 de diciembre de 2009, 23 de junio de 2010, 13 de Agosto de 2011, 24 de diciembre de 2012, 21 de Octubre de 2016, 20 de Septiembre de 2017 y 29 de Mayo de 2019; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción II, punto II.1, 4, 7 primer párrafo fracción VII y 18 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XIX, XXVI, XXXI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Abril de 2017, Artículos 16 primer párrafo fracción IV y 17 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Nayarit; la competencia por territorio de esta Dirección, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige el presente oficio; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los estados y se precisa que el estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic, Nayarit; Cláusula Tercera primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio". y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar,

.....
Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



Asunto Hoja: 4

RG-197/2020

Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula Tercera de referencia, así como en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Notifíquese por estrados el oficio número RGL-006/2020 de fecha 16 de Noviembre de 2020, emitido por la C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, mediante el cual se determina el crédito fiscal que se indica.

Segundo.- En los términos del artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, fijese por quince días hábiles consecutivos el documento antes referido en los estrados de esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente, y publíquese en la página electrónica del Gobierno del Estado de Nayarit www.hacienda-nayarit.gob.mx, por un período igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.

ATENTAMENTE.

C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON
DIRECTORA DE AUDITORIA FISCAL



LAVR/MGS.

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apoyosistemas@nayarit.gob.mx

NOMBRE: C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV

DOMICILIO: CEIBA No. 150
COLONIA VERSALLES SUR
TEPIC, NAYARIT

C.P. 63138

R.F.C.: GDH041125HQ0

DOCUMENTO A NOTIFICAR: SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

ACTA DE NOTIFICACIÓN-FIJACIÓN POR ESTRADOS

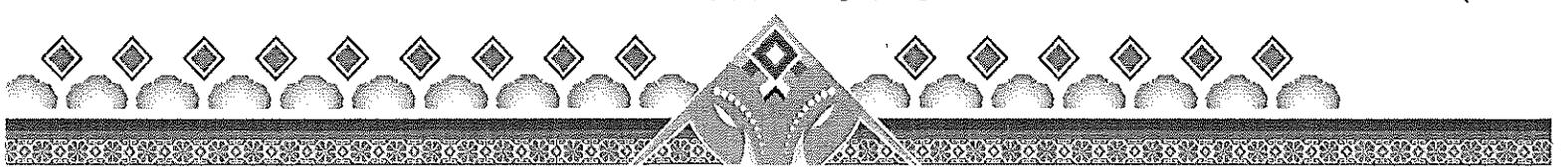
En la ciudad de Tepic, Nayarit; siendo las 14:30 horas del día 25 de Noviembre de 2020, estando constituido en las instalaciones de esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, ubicada en calle Puebla 166 Sur Colonia Centro de Tepic, Nayarit; C.P. 63000, la C. MARIANA GARCÍA GRAGEOLA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, quién actúa con constancia de identificación número I/110/2020, con Registro Federal de Contribuyentes GAGM700412AR3; de fecha 01 de Julio de 2020, expedida y firmada autógrafamente por el LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; a efecto de dar cumplimiento al acuerdo de notificación de fecha 25 de Noviembre del 2020, emitido por la C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON, en su carácter de Director de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, procede a fijar en los estrados y publicar en la página electrónica www.hacienda-nayarit.gob.mx del Gobierno del Estado de Nayarit, por un periodo de quince días hábiles consecutivos el oficio número RGL-006/2020 de fecha 16 de Noviembre de 2020, emitido por la C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON, en su carácter de Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, a nombre de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit;

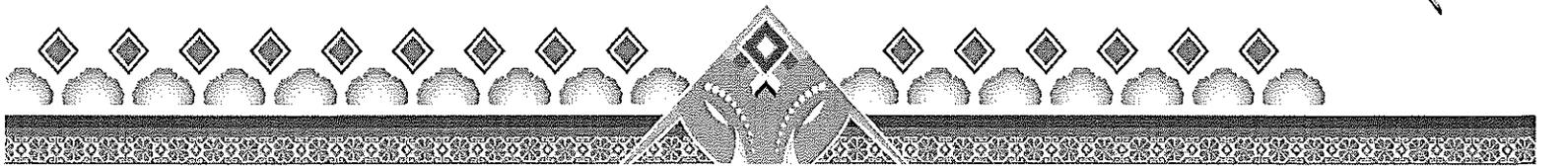
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.

e-mail apovoysistemas@nayarit.gob.mx



-Hoja 2-

conducto de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha de 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, del 05 de Agosto de 2015; artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de diciembre de 2000 y reformada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 17 de Septiembre de 2005, 04 de Julio de 2007, 28 de Diciembre de 2007, 24 de Diciembre de 2008, 18 de diciembre de 2009, 23 de junio de 2010, 13 de Agosto de 2011, 24 de Diciembre de 2012, 21 de Octubre de 2016, 20 de Septiembre de 2017 y 29 de Mayo de 2019; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción II, punto II. 1, 4, 7 primer párrafo fracción VII y 18 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XIX, XXVI, XXXI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Abril de 2017, artículos 16 primer párrafo fracción IV y 17 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Nayarit, la competencia por territorio de esta Dirección, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por la citada contribuyente a quien se dirige el presente oficio; domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los estados y se precisa que el estado de Nayarit tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic; Cláusula Tercera primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015; y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Agosto de 2015; que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio". y, Artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit,



-Hoja 3-

que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Tepic, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula Tercera de referencia. -----

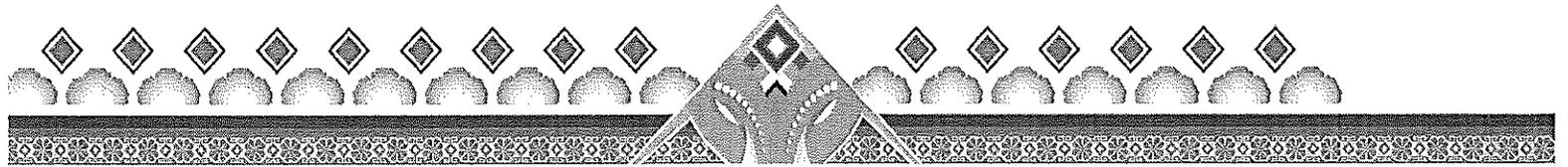
Conste. -----

EL AUDITOR



NOMBRE Y FIRMA

LAVR/MCG.



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No. 01

En Tepic, Nayarit, siendo las 13:00 horas del día 25 de noviembre de 2020, en el domicilio ubicado en calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles Sur, C.P. 63138 de esta ciudad, domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, la ciudadana MARIANA GARCIA GRAGEOLA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, levanta la presente constancia en la que se hacen constar los siguientes:-----

-----HECHOS-----

Siendo las 12:30 horas del día 24 de noviembre de 2020, me apersoné en el domicilio anteriormente señalado, con el objeto de notificar el oficio RGL-006/2020 de fecha 16 de Noviembre de 2020 en el que se determina el crédito fiscal que se indica, dirigido al Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, emitido por la ciudadana C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.-----

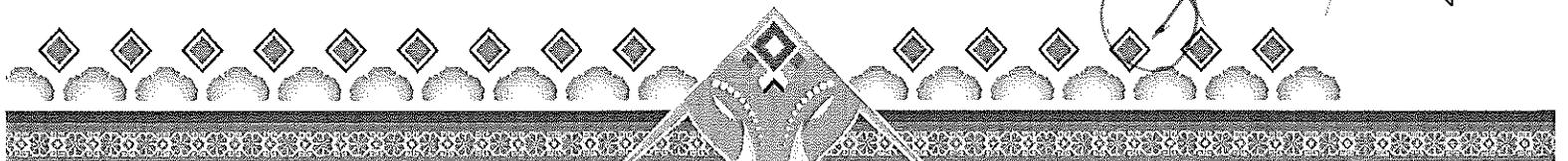
Para ese efecto, me presenté en el domicilio anteriormente referido; el cual presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color beige con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo un arbusto, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 17 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. -----

Derivado de lo anterior procedí a caminar sobre la calle Ceiba con el fin de realizar investigaciones con los vecinos, por lo que se visualizan domicilios desocupados, así como desértica la calle, por lo anterior me retiré del lugar sin desahogar la diligencia. -----

Por lo anterior se hace constar que el auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el día y hora señalada anteriormente a fin de practicar la notificación de forma personal del oficio número RGL-006/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 en el

-----PASA AL FOLIO No.02

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 97 Fax.
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.02

VIENE DEL FOLIO No.01 -----

que se determina el crédito fiscal que se indica, sin embargo, ello no fue posible realizar debido a que nadie atendió la diligencia en dicho domicilio, por lo que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se coloca en la causal prevista en el artículo 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

Posteriormente, se solicitó al área de programación de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, un reporte del estado actual del referido contribuyente, a fin de conocer si a la fecha tenía algún movimiento presentado a su situación en el Registro de Información de la Cuenta Única Nacional, por lo que fue emitido un Reporte General de Consulta del Gobierno del Estado de Nayarit, conociéndose que a esa fecha el contribuyente aparece con el mismo domicilio fiscal-----

-----**DESIGNACION DE TESTIGOS**-----

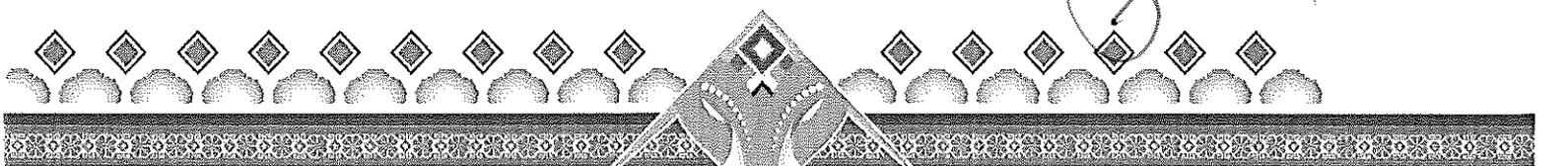
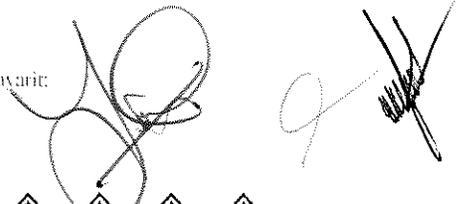
Para dar fe de los hechos anteriores se designan como testigos de asistencia a los ciudadanos PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS VALENZUELA y LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, ambos mayores de edad de 38 y 52 años respectivamente, de nacionalidad mexicana, ambos de estado casados, de ocupación empleados, con domicilios particulares la primera en calle Carbono 57 colonia 10 de mayo C.P. 63780 en Xalisco Nayarit y el segundo en C. Rosamorada 179 Col. Morelos C.P. 63160 en Tepic, Nayarit, mismos que manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con claves de elector VLVLP82093087M900 y VLRVLS68082618H600 respectivamente quienes aceptaron el nombramiento conducirse con verdad y se identificaron con credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, nombre, firma y huella digital de cada una de las testigos documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad y no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.-----

-----**IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITOR**-----

Acto seguido, procedí a identificarme ante los CC. PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS VALENZUELA y LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, personas que fungen como testigos, en la presente constancia de hechos, mediante constancia de identificación la cual cuenta con los siguientes datos: -----

-----PASA AL FOLIO No.03

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



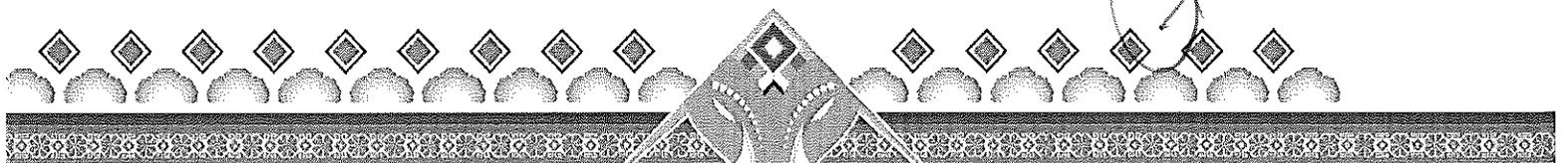
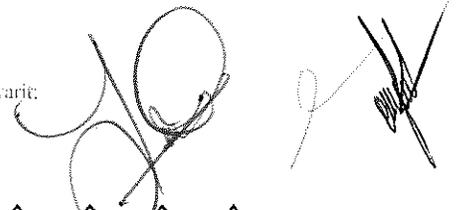
C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.03

VIENE DEL FOLIO No.02 -----

NOMBRE----- OFICIO NÚMERO -----RFC-----
MARIANA GARCIA GRAGEOLA -----/1110/2020-----GAGM700412AR3
CARGO -----LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION -----VIGENCIA-----
AUDITOR FISCAL-----TEPIC, NAYARIT-01 DE JULIO DE 2020-----DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
Misma constancia que fue expedida por el LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ,
Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del
Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal;
cláusulas TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo
fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,
celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario
Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de
Nayarit el 05 de Agosto de 2015; artículo 3 de Constitución Política del Estado de Nayarit; y en
los artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI,
XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada
mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de
Diciembre de 2000, reformada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de
fechas 17 de Septiembre de 2005, 4 de Julio de 2007, 28 de Diciembre de 2007, 24 de
Diciembre de 2008, 18 de Diciembre de 2009, 23 de Junio de 2010, 13 de Agosto de 2011, 24
de Diciembre de 2012, 21 de Octubre de 2016, 20 de Septiembre de 2017 y 29 de Mayo de
2019; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción II, punto II.1, 4, 7 primer párrafo fracción XVII y 18
primer párrafo fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIX, XXXVI, LI y LIII del Reglamento Interior
de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, Publicado en
el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Abril de 2017, documento que se
encuentra debidamente sellado pues en él aparece el sello oficial de la Secretaría de
Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, así como la firma autógrafa del
funcionario competente que las expidió, documento identificador en el cual aparece sin lugar a
dudas, la fotografía, el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y firma de la auditora
-----PASA AL FOLIO No.04

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 83 y 213 66 07 Fax.
e-mail apovoysistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.04

VIENE DEL FOLIO No.03 -----

actuante, mismo que fue exhibido a las testigos de asistencia, quienes lo examinaron cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con el perfil físico del auditor, expresando su conformidad sin producir objeción alguna.-----

-----**LECTURA Y CIERRE DE LA CONSTANCIA**-----

No habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 13:30 horas del día 25 de Noviembre del 2020. levantándose esta constancia de hechos en original y copia después de firmar al margen de todos los folios y al calce del último los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, la cual se levanta como constancia para los efectos legales precedentes.-----

CONSTE. -----

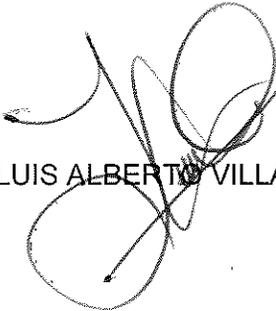
POR LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

AUDITORA:



C.P. MARIANA GARCIA GRAGEOLA

TESTIGOS:



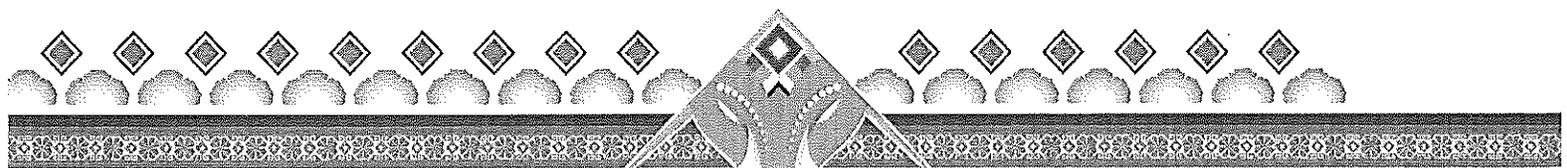
C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA



C. PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS
VALENZUELA

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No. 01

En Tepic, Nayarit, siendo las 10:00 horas del día 25 de Noviembre de 2020, en el domicilio ubicado en calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles Sur, C.P. 63138 de esta ciudad, domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, la ciudadana MARIANA GARCIA GRAGEOLA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, levanta la presente constancia en la que se hacen constar los siguientes:-----

-----HECHOS-----

Siendo las 09:30 horas del día 25 de noviembre de 2020, me apersoné en el domicilio anteriormente señalado, con el objeto de notificar el oficio RGL-006/2020 de fecha 16 de Noviembre de 2020 en el que se determina el crédito fiscal que se indica, dirigido al Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, emitido por la ciudadana C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.-----

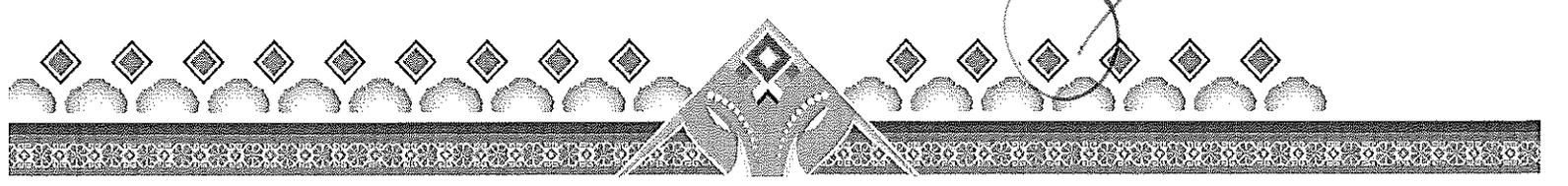
Para ese efecto, me presenté en el domicilio anteriormente referido; el cual presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color beige con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo un arbusto, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 10 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. -----

Derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándome a una de las casas a un costado del domicilio fiscal con número visible al exterior 210, ubicado también en la calle Ceiba, en el cual se ubica una casa habitación color marrón y ladrillo barnizado con puerta de aluminio dorada, por lo que procedí a tocar en repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior me retiré del lugar sin desahogar la diligencia. -----

Por lo anterior se hace constar que el auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el día y hora señalada anteriormente a fin de practicar la notificación -----

PASA AL FOLIO No. 02

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.02

VIENE DEL FOLIO No.01 -----

de forma personal del oficio número RGL-006/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 en el que se determina el crédito fiscal que se indica, sin embargo, ello no fue posible realizar debido a que nadie atendió la diligencia en dicho domicilio, por lo que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se coloca en la causal prevista en el artículo 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

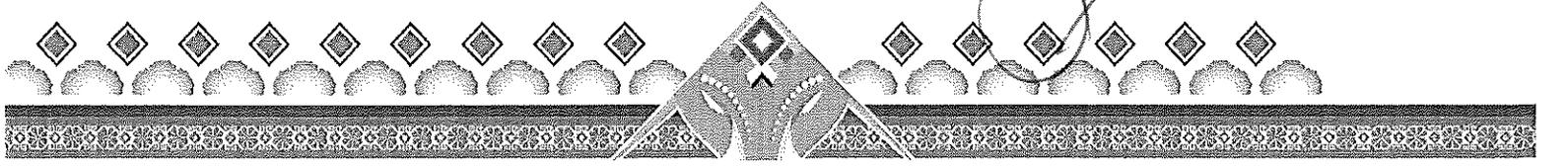
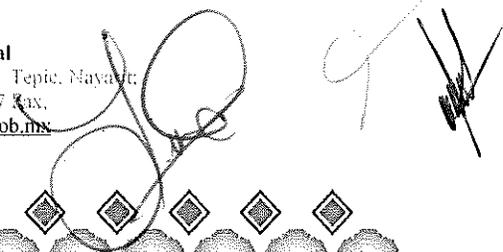
Posteriormente, se solicitó al área de programación de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, un reporte del estado actual del referido contribuyente, a fin de conocer si a la fecha tenía algún movimiento presentado a su situación en el Registro de Información de la Cuenta Única Nacional, por lo que fue emitido un Reporte General de Consulta del Gobierno del Estado de Nayarit, conociéndose que a esa fecha el contribuyente aparece con el mismo domicilio fiscal-----

-----**DESIGNACION DE TESTIGOS**-----

Para dar fe de los hechos anteriores se designan como testigos de asistencia a los ciudadanos PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS VALENZUELA y LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, ambos mayores de edad de 38 y 52 años respectivamente, de nacionalidad mexicana, ambos de estado casados, de ocupación empleados, con domicilios particulares la primera en calle Carbono 57 colonia 10 de mayo C.P. 63780 en Xalisco Nayarit y el segundo en C. Rosamorada 179 Col. Morelos C.P. 63160 en Tepic, Nayarit, mismos que manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con claves de elector VLVLPT82093087M900 y VLRVLS68082618H600 respectivamente quienes aceptaron el nombramiento conducirse con verdad y se identificaron con credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, nombre, firma y huella digital de cada una de las testigos documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad y no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.-----

-----**IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITOR**-----

Acto seguido, procedí a identificarme ante los CC. PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS VALENZUELA y LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, personas que fungen como testigos,-----
-----PASA AL FOLIO No.03



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.03

VIENE DEL FOLIO No.02 -----

en la presente constancia de hechos, mediante constancia de identificación la cual cuenta con los siguientes datos: -----

NOMBRE----- **OFICIO NÚMERO** -----**RFC**-----
MARIANA GARCIA GRAGEOLA -----/1110/2020-----GAGM700412AR3

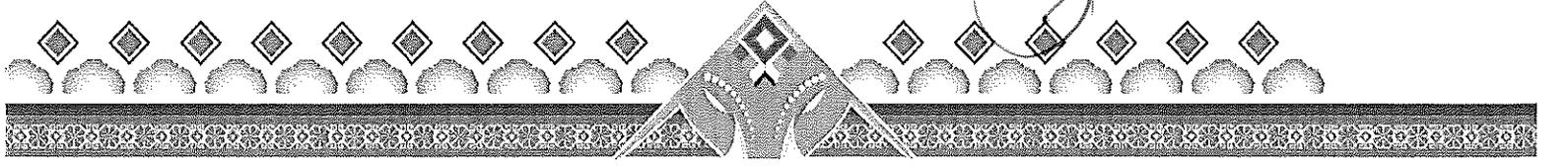
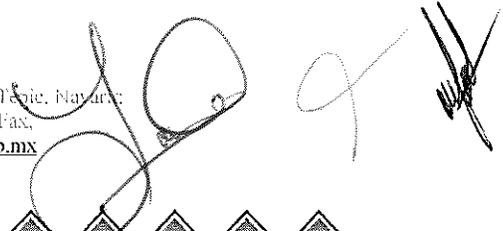
CARGO -----**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION** -----**VIGENCIA**-----

AUDITOR FISCAL-----TEPIC, NAYARIT-01 DE JULIO DE 2020-----DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Misma constancia que fue expedida por el LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015; artículo 3 de Constitución Política del Estado de Nayarit; y en los artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, reformada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 17 de Septiembre de 2005, 4 de Julio de 2007, 28 de Diciembre de 2007, 24 de Diciembre de 2008, 18 de Diciembre de 2009, 23 de Junio de 2010, 13 de Agosto de 2011, 24 de Diciembre de 2012, 21 de Octubre de 2016, 20 de Septiembre de 2017 y 29 de Mayo de 2019; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción II, punto II.1, 4, 7 primer párrafo fracción XVII y 18 primer párrafo fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIX, XXXVI, LI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Abril de 2017, documento que se encuentra debidamente sellado pues en él aparece el sello oficial de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, así como la firma autógrafa del

-----PASA AL FOLIO No.04

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.04

VIENE DEL FOLIO No.03 -----

funcionario competente que las expidió, documento identificatorio en el cual aparece sin lugar a dudas, la fotografía, el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y firma de la auditora actuante, mismo que fue exhibido a las testigos de asistencia, quienes lo examinaron cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con el perfil físico del auditor, expresando su conformidad sin producir objeción alguna.-----

-----**LECTURA Y CIERRE DE LA CONSTANCIA**-----

No habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 10:30 horas del día 25 de Noviembre del 2020, levantándose esta constancia de hechos en original y copia después de firmar al margen de todos los folios y al calce del último los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, la cual se levanta como constancia para los efectos legales precedentes.-----

CONSTE. -----

POR LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

AUDITORA:

C.P. MARIANA GARCIA GRAGEOLA

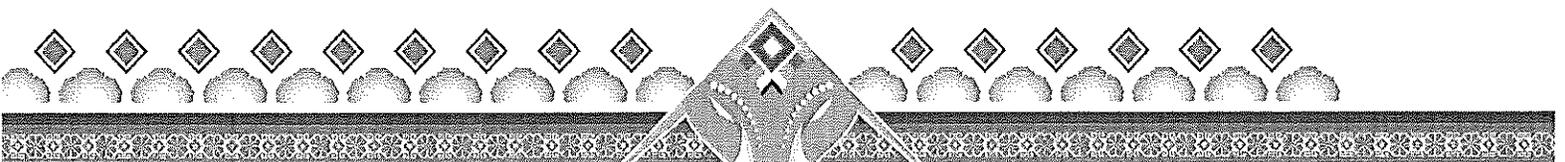
TESTIGOS:

C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA

C. PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS
VALENZUELA

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GDH041125HQ0
Registro Federal de Contribuyentes

GESTION Y DESARROLLO
HUMANO
Nombre, denominación o razón
social

KICIF: 15040138637
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TEPIC , NAYARIT A 25 DE NOVIEMBRE DE 2020



GDH041125HQ0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GDH041125HQ0
Denominación/Razón Social:	GESTION Y DESARROLLO HUMANO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	25 DE NOVIEMBRE DE 2004
Estatus en el padrón:	EN INICIO DE LIQUIDACIÓN
Fecha de último cambio de estado:	30 DE JUNIO DE 2018

Datos de Ubicación:

Código Postal:63138	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CEIBA	Número Exterior: 150
Número Interior:	Nombre de la Colonia: VERSALLES SUR
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TEPIC
Nombre de la Entidad Federativa: NAYARIT	Entre Calle: CEDRO
Y Calle: ENCINO	Correo Electrónico: gestion_2004@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 33	Número: 31251090



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de colocación	100	25/11/2004	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/11/2004	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/11/2004	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/11/2004	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	25/11/2004	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	25/11/2004	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Aviso de cancelación por liquidación total de activo	Conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del negocio	30/06/2018	
Declaración final de ISR por liquidación total del activo	A más tardar un mes después de realizada la liquidación total del activo	30/06/2018	
Declaración anual de ISR por el tiempo que dure el ejercicio de liquidación.	A más tardar el 17 de enero del año siguiente	30/06/2018	
Pago mensual de ISR por el ejercicio de liquidación	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que correspondía el pago	30/06/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2020/11/25|GDH041125HQ0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
eyLfz4971PvWnXfibpnnGzGQNalFihFwYFy/i4LnESYx64H0LcqLZeLu/B+R4IttKI0dQsLLJLSi8YQ2ax53VSdh3NI
S0Qb91heT9knLyTpdzIqzLSZAXv+eWHkTTXzyF0DSPZsRSeziho/5ZUGxtr7cOsj/5DnRNM/23WlknQ=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Resumen

RFC GDH041125HQ0	Código de Segmento EMPRESAS	Estado del Contribuyente EN INICIO DE LIQUIDACIÓN
----------------------------	---------------------------------------	---

Denominación o Razón Social
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV

Domicilio
NAYARIT, OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, CEIBA, 150, 63138

Teléfono
33-31251090

Estado del Domicilio
Domicilio Localizado

Estado de localización del Contribuyente
Desconocen al Contribuyente

AD
NAYARIT 1

Fecha de Inicio de Operaciones
25/11/2004

Fecha de Último Cambio de Estado
30/06/2018

Tramites

Identidad

Otros Domicilios

Características Fiscales

Generar Constancia

Cancelar

Cancelar

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No. 01

En Tepic, Nayarit, siendo las 09:30 horas del día 24 de Noviembre de 2020, en el domicilio ubicado en calle Ceiba No. 150 Colonia Versalles Sur, C.P. 63138 de esta ciudad, domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes por el Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, la ciudadana MARIANA GARCIA GRAGEOLA, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, levanta la presente constancia en la que se hacen constar los siguientes:-----

-----HECHOS-----

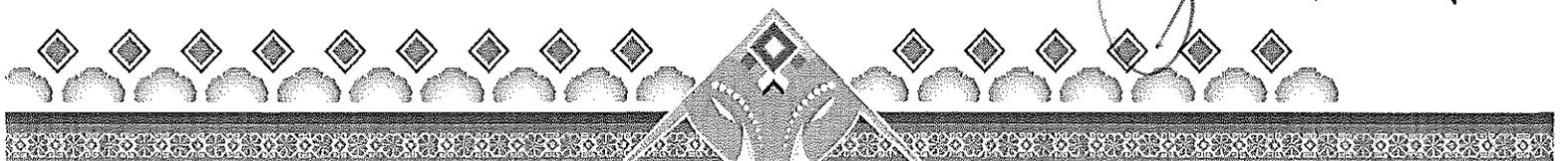
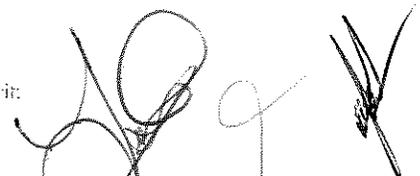
Siendo las 09:00 horas del día 24 de Noviembre de 2020, me apersoné en el domicilio anteriormente señalado, con el objeto de notificar el oficio RGL-006/2020 de fecha 16 de Noviembre de 2020 en el que se determina el crédito fiscal que se indica, dirigido al Representante Legal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, emitido por la ciudadana C.P. CONSUELO LOPEZ CASTILLON Directora de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit.-----

Para ese efecto, me presenté en el domicilio anteriormente referido; el cual presenta las siguientes características físicas: Casa de una planta, color beige con portón blanco con tejado de marquesina y a un costado una puerta de acceso color blanco y del lado izquierdo un arbusto, cuenta con medidas aproximadas de 10 metros de frente, marcada con el número 150 visible al exterior, por lo que procedí a tocar el timbre del domicilio fiscal en repetidas ocasiones, sin que persona alguna atendiera al llamado al momento de la diligencia, esperando aproximadamente 15 minutos, con el fin de que alguna persona se presentara al domicilio, sin obtener respuesta alguna. -----

Derivado de lo anterior se efectuaron investigaciones con los vecinos, trasladándome a una de las casas del frente del domicilio fiscal sin número visible al exterior, ubicado también en la calle Ceiba, en el cual se ubica una casa habitación de dos plantas color amarillo con portón café, por lo que procedí a tocar el timbre del acceso principal en repetidas ocasiones y nadie respondió, por lo anterior me retiré del lugar sin desahogar la diligencia.-----

Por lo anterior se hace constar que el auditor se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, el día y hora señalada anteriormente a fin de practicar la notificación de forma personal del oficio número RGL-006/2020 de fecha 06 de noviembre de 2020 en el que

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

-----PASA AL FOLIO No.02

FOLIO No.02

VIENE DEL FOLIO No.01 -----

se determina el crédito fiscal que se indica, sin embargo, ello no fue posible realizar debido a que nadie atendió la diligencia en dicho domicilio, por lo que la contribuyente GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV, se coloca en la causal prevista en el artículo 137 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.-----

Posteriormente, se solicitó al área de programación de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, un reporte del estado actual del referido contribuyente, a fin de conocer si a la fecha tenía algún movimiento presentado a su situación en el Registro de Información de la Cuenta Única Nacional, por lo que fue emitido un Reporte General de Consulta del Gobierno del Estado de Nayarit, conociéndose que a esa fecha el contribuyente aparece con el mismo domicilio fiscal-----

-----**DESIGNACION DE TESTIGOS**-----

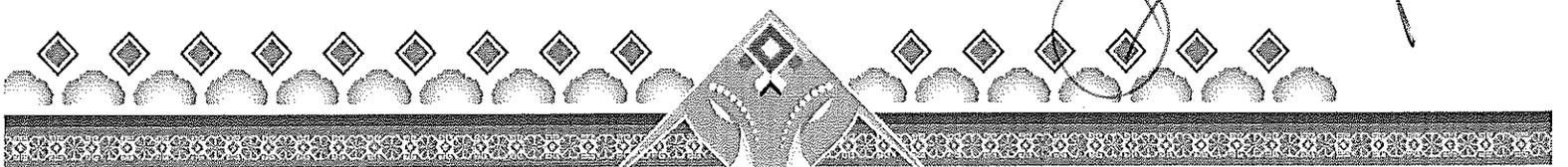
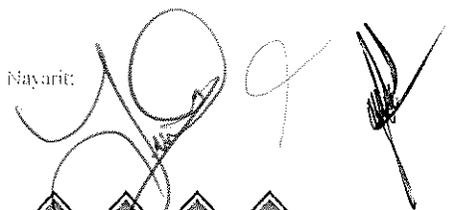
Para dar fe de los hechos anteriores se designan como testigos de asistencia a los ciudadanos PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS VALENZUELA y LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, ambos mayores de edad de 38 y 52 años respectivamente, de nacionalidad mexicana, ambos de estado casados, de ocupación empleados, con domicilios particulares la primera en calle Carbono 57 colonia 10 de mayo C.P. 63780 en Xalisco Nayarit y el segundo en C. Rosamorada 179 Col. Morelos C.P. 63160 en Tepic, Nayarit, mismos que manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con claves de elector VLVLPT82093087M900 y VLRVLS68082618H600 respectivamente quienes aceptaron el nombramiento conducirse con verdad y se identificaron con credenciales para votar, expedidas por el Instituto Federal Electoral, en los cuales aparecen sin lugar a dudas la fotografía, nombre, firma y huella digital de cada una de las testigos documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadoras, quienes aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad y no tener impedimento legal alguno para actuar como tales.-----

-----**IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITOR**-----

Acto seguido, procedí a identificarme ante los CC. PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS VALENZUELA y LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA, personas que fungen como testigos, en la presente constancia de hechos, mediante constancia de identificación la cual cuenta con los siguientes datos: -----

-----PASA AL FOLIO No.03

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apoyoysistemas@nayarit.gob.mx

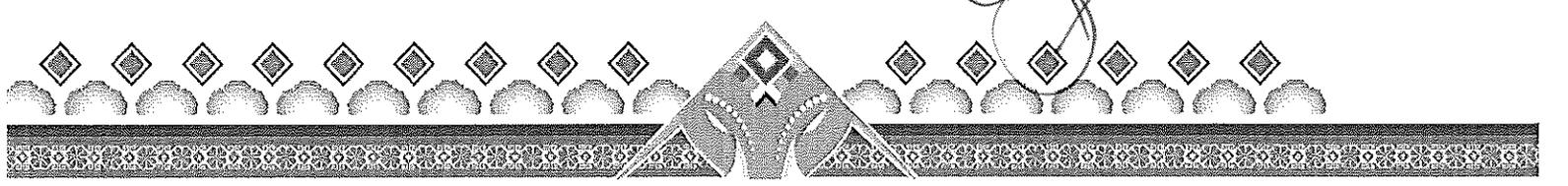
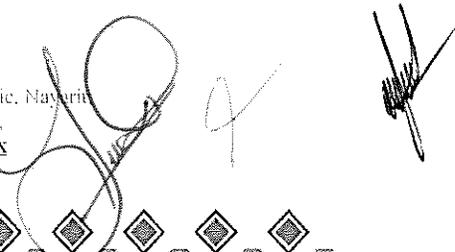


C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150 ----- ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR ----- CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT ----- AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

FOLIO No.03

VIENE DEL FOLIO No.02 -----
NOMBRE----- **OFICIO NÚMERO** -----**RFC**-----
MARIANA GARCIA GRAGEOLA -----/110/2020-----GAGM700412AR3
CARGO -----**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION** -----**VIGENCIA**-----
AUDITOR FISCAL---TEPIC, NAYARIT-01 DE JULIO DE 2020---DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
Misma constancia que fue expedida por el LIC. MIGUEL ENRIQUE GONZALEZ DE LA CRUZ,
Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del
Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal;
cláusulas TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA primer párrafo
fracción I, inciso d); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal,
celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario
Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de
Nayarit el 05 de Agosto de 2015; artículo 3 de Constitución Política del Estado de Nayarit; y en
los artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI,
XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada
mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 21 de
Diciembre de 2000, reformada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de
fechas 17 de Septiembre de 2005, 4 de Julio de 2007, 28 de Diciembre de 2007, 24 de
Diciembre de 2008, 18 de Diciembre de 2009, 23 de Junio de 2010, 13 de Agosto de 2011, 24
de Diciembre de 2012, 21 de Octubre de 2016, 20 de Septiembre de 2017 y 29 de Mayo de
2019; artículos 1, 3 primer párrafo, fracción II, punto II.1, 4; 7 primer párrafo fracción XVII y 18
primer párrafo fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIX, XXXVI, LI y LIII del Reglamento Interior
de la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, Publicado en
el Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fecha 05 de Abril de 2017, documento que se
encuentra debidamente sellado pues en él aparece el sello oficial de la Secretaría de
Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, así como la firma autógrafa del
funcionario competente que las expidió, documento identificatorio en el cual aparece sin lugar a
dudas, la fotografía, el Registro Federal de Contribuyentes, nombre y firma de la auditora
actuante, mismo que fue exhibido a las testigos de asistencia, quienes lo examinaron
cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con el perfil físico del auditor, expresando su
conformidad sin producir objeción alguna.-----

Dirección de Auditoría Fiscal
Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Tel.: (311) 213 64 88 y 213 66 07 Fax.
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



C. REPRESENTANTE LEGAL DE: -----OFICIO No.: RGL-006/2020
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV-----R.F.C.: GDH041125HQ0
CEIBA No. 150-----ORDEN No. GIM1800002/17
COLONIA VERSALLES SUR-----CLASE: CONSTANCIA DE HECHOS
TEPIC, NAYARIT-----AUDITOR EL QUE SE CITA
C.P. 63138-----

-----PASA AL FOLIO No.04

FOLIO No.04

VIENE DEL FOLIO No.03 -----

-----**LECTURA Y CIERRE DE LA CONSTANCIA**-----

No habiendo más hechos que hacer constar se dio por terminada esta fase de la diligencia, siendo las 10:30 horas del día 24 de Noviembre del 2020. levantándose esta constancia de hechos en original y copia después de firmar al margen de todos los folios y al calce del último los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, la cual se levanta como constancia para los efectos legales precedentes.-----

CONSTE. -----

POR LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

AUDITORA

C.P. MARIANA GARCIA GRAGEOLA

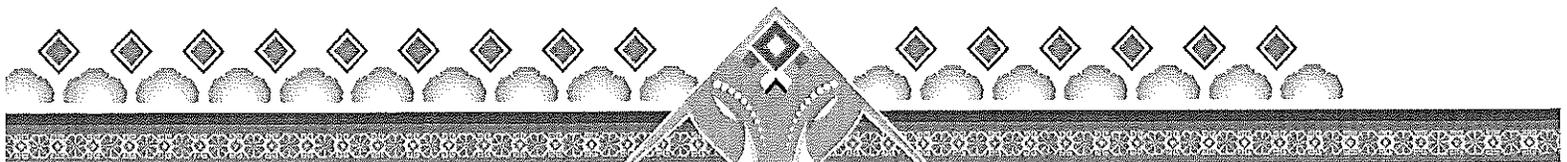
TESTIGOS:

C. LUIS ALBERTO VILLASEÑOR RIVERA

C. PATRICIA ELIZABETH VILLALOBOS
VALENZUELA

Dirección de Auditoría Fiscal

Puebla # 166 Sur Colonia Centro C.P. 63000 Tepic, Nayarit.
Tel.: (311) 213 64 88 x 213 66 07 Fax,
e-mail apovoyistemas@nayarit.gob.mx



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



GDH041125HQ0
Registro Federal de Contribuyentes

GESTION Y DESARROLLO
HUMANO
Nombre, denominación o razón
social

ICIF: 15040138637
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
TEPIC , NAYARIT A 24 DE NOVIEMBRE DE 2020



GDH041125HQ0

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GDH041125HQ0
Denominación/Razón Social:	GESTION Y DESARROLLO HUMANO
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	25 DE NOVIEMBRE DE 2004
Estatus en el padrón:	EN INICIO DE LIQUIDACIÓN
Fecha de último cambio de estado:	30 DE JUNIO DE 2018

Datos de Ubicación:

Código Postal: 63138	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: CEIBA	Número Exterior: 150
Número Interior:	Nombre de la Colonia: VERSALLES SUR
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TEPIC
Nombre de la Entidad Federativa: NAYARIT	Entre Calle: CEDRO
Y Calle: ENCINO	Correo Electrónico: gestion_2004@hotmail.com
Tel. Fijo Lada: 33	Número: 31251090



GOBIERNO DE
MÉXICO



Contacto

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Agencias de colocación	100	25/11/2004	

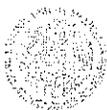
Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	25/11/2004	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/11/2004	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	25/11/2004	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	25/11/2004	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	25/11/2004	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	25/11/2004	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	
Pago mensual de ISR por el ejercicio de liquidación	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	30/06/2018	
Aviso de cancelación por liquidación total de activo	Conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo del negocio	30/06/2018	
Declaración final de ISR por liquidación total del activo	A más tardar un mes después de realizada la liquidación total del activo	30/06/2018	
Declaración anual de ISR por el tiempo que dure el ejercicio de liquidación.	A más tardar el 17 de enero del año siguiente	30/06/2018	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades

**Contacto**

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2020/11/24|GDH041125HQ0|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
wzFreRz0SzgonPWb60qzh8C6ze7Kb8sUvYkDeq1P+pL+k9zN1CFL9ByRsXBYRxFhj6y+vu7++eAr0P8NbtOIC3
ATMNDQ7DQI8H2bP0Zx7XFegemwOOO6VNZSVde4yrtNi79FGa/sAU7zjROQZxK/pM+Cxrtz5yK7numYXj2M
=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Resumen

RFC
GDH041125HQ0

Código de Segmento
EMPRESAS

Estado del Contribuyente
EN INICIO DE LIQUIDACIÓN

Denominación o Razón Social
GESTION Y DESARROLLO HUMANO SA DE CV

Domicilio
NAYARIT, OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO, CEIBA 150 63138

Teléfono
33-31251090

Estado del Domicilio
Domicilio Localizado

Estado de localización del Contribuyente
Desconocen al Contribuyente

AD
NAYARIT 1

Fecha de Inicio de Operaciones
25/11/2004

Fecha de Último Cambio de Estado
30/09/2018

Tramites